

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20201020069383



Fecha: 29-05-2020

MEMORANDO

Bogotá D.C

PARA: **Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
Presidente**Dr. DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno**Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**
Vicepresidente de Gestión Contractual**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**
Vicepresidente Ejecutiva**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO**
Vicepresidente Jurídico**Dra. DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO**
Vicepresidente de Estructuración**DE:** **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, entre febrero y mayo de 2020, realizó la auditoría asociada a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada.





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20201020069383



Fecha: 29-05-2020

MEMORANDO

Las conclusiones se describen en el capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las no conformidades y recomendaciones realizadas.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin de que se formulen los planes de mejoramiento correspondientes a las no conformidades contenidas en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes, para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación del informe de auditoría.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de las situaciones presentadas y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta de los planes propuestos.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de auditoria archivo pdf

cc: 1) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE) Vicepresidencia de Planeacion Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -2) LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -3) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -4) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C. -5) DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO (VICE) Vicepresidencia de Estructuracion BOGOTA D.C. -6) LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE GIT Ambiental BOGOTA D.C. -7) GABRIEL FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO GERENTE Area Carretero 2 BOGOTA D.C. -8) ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE (COOR) GIT Ferreo BOGOTA D.C. -9) GIOVANNA MENJURA PARRA Area Carretero 2 BOGOTA D.C. -10) OSCAR EDUARDO OROZCO SANCHEZ GIT Ambiental BOGOTA D.C. -11) OSCAR HERNANDO MORALES MORALES 1 GIT Ferreo BOGOTA D.C. -12) NORMA LILIANA GUTIERREZ GAMBOA 1 GIT Ambiental BOGOTA D.C.

Proyectó: Daniel Felipe Sáenz Lozano – Auditor Oficina de Control Interno

Revisó:

VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)

Nro Rad Padre:

Nro Borrador:

GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

INFORME DE AUDITORÍA



Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada

2020

CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	4
1.1 Objetivo general	4
1.2 Objetivos específicos	4
2. ALCANCE.....	4
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL.....	4
4. DESARROLLO DEL INFORME.....	6
4.1 Revisión de la efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos derivados de las auditorías de la Contraloría General de la Republica – CGR.....	6
4.2 Revisión de la aplicabilidad, efectividad y suficiencia de los controles definidos en el mapa de riesgos y en los procedimientos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte asociados a la gestión ambiental y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las Interventorías y de las obligaciones de Supervisiones de proyectos de asociación público-privada.....	16
4.2.1 Pérdida de credibilidad de los grupos de interés.....	27
4.2.2 Retrasos en la ejecución de proyectos	32
4.2.3 Inadecuada supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales	48
4.2.3.1 Incumplimiento del manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual.....	49
4.2.3.2 No realizar visitas periódicas a los proyectos.....	54
4.2.3.3 No realizar los comités contractuales y/o reuniones establecidos por la Entidad con los concesionarios y las interventorías	55
4.2.3.4 Inadecuado seguimiento a la ejecución de las subcuentas	55
4.2.3.5 Consideraciones finales sobre el riesgo inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales	56
4.2.4 Sobrecostos en la ejecución de los proyectos e insuficiencia de recursos para cubrir contingencias.....	57
4.2.5 Controversias contractuales	63
4.2.6 Transferencia de obligaciones para la ANI.....	69

5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1 Conclusiones.....	73
5.2 No Conformidades.....	77
5.3 Recomendaciones	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Planes de mejoramiento declarados efectivos.....	8
Tabla 2. Riesgos del proceso de gestión contractual y relación con problemáticas identificadas.	18
Tabla 3. Ejemplos Solicitudes de reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad de carácter ambiental.....	53
Tabla 4. Relación de las medidas contractuales contenidas en el apéndice ambiental para optimizar los recursos destinados a las compensaciones de la subcuenta socioambiental.	62

ANEXOS

Anexo 1: Plan de auditoría.....	82
Anexo 2: Metodología de la auditoría.	86
Anexo 3: Matriz de planes de mejoramiento no declarados efectivos.....	90
Anexo 4: Listas de chequeo diligenciadas en el desarrollo de la auditoría.	92

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Revisar la efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos derivados de las auditorías de la Contraloría General de la República – CGR asociados a la temática ambiental.

1.2.2 Revisar la aplicabilidad, efectividad y suficiencia de los controles definidos en el mapa de riesgos y en los procedimientos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte asociados a la gestión ambiental y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las Interventorías y de las obligaciones de Supervisiones de proyectos de asociación público-privada.

2. ALCANCE

La auditoría se realizará a partir de una muestra selectiva de proyectos en función de los hallazgos formalizados por la Contraloría General de la República (CGR) y del estado actual de los proyectos en materia ambiental. La revisión se hará en función de información correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y marzo de 2020.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹
- Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.
- Decreto 1753 de 1994, por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Decreto 1517 de 2012, que adopta el manual de compensación por pérdida de biodiversidad. Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único del sector de la función pública.
- Decreto Ley No. 2106 de 2019, por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.
- Resolución No. 1478 de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- Circular ANI No 17 de 2013: requisitos para la conformación y evaluación de los proyectos de asociación público- privada de iniciativa privada en la etapa de prefactibilidad.
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura - Subsector Vial.
- Contratos de concesión y demás documentos contractuales asociados a los proyectos analizados en la auditoría.
- Contratos de interventoría y demás documentos contractuales asociados a los proyectos analizados en la auditoría.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Procedimiento GCSP-P-006: Seguimiento a la gestión ambiental de los contratos adjudicados.
- Procedimiento GCSP-P-007: Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación de licencia de proyectos concesionados.
- Procedimiento GCSP-P-008: Seguimiento a la Gestión Ambiental para trámites de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales.
- Procedimiento GCSP-P-029: Elaboración, aprobación y no objeción del PAGA, en proyectos de concesión.
- Procedimiento GCSP-P-030: Reversión ambiental.
- Procedimiento GCSP-P-031: Seguimiento a la gestión ambiental de la interventoría.

4. DESARROLLO DEL INFORME

4.1 Revisión de la efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos derivados de las auditorías de la Contraloría General de la Republica – CGR asociados a la temática ambiental

Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular No. 005 del 2019 emitida por el Contralor General de la República relacionado con:

“(...) verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será el soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la Republica (...)

*Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se ha modificado los **supuestos de hecho o de derecho** que dieron origen al mismo, corresponde a las Oficinas de Control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR (...)* (Negrilla fuera del texto).

La Oficina de Control Interno ha incorporado a su gestión, los siguientes criterios para el análisis de las acciones cumplidas, en lo que se refiere a la declaratoria de la efectividad, específicamente en el ejercicio de sus competencias y respecto a la gestión de la Entidad, desde el punto de vista administrativo, sin que esto implique pronunciamiento respecto a la connotación disciplinaria, fiscal y/o penal de los hallazgos, así clasificados por la CGR:

1. **DESAPARICIÓN DE LA CAUSA:** Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo ha(n) desaparecido o se ha(n) modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al mismo.
2. **CORRECTIVAS CUMPLIDAS Y SOPORTADAS:** Las acciones correctivas están cumplidas y cuentan con los soportes y evidencias correspondientes.
3. **PREVENTIVAS CUMPLIDAS Y SOPORTADAS:** Las acciones preventivas se cumplieron y cuentan con los soportes y evidencias correspondientes.
4. **NO HAY REPETICIÓN:** Las situaciones evidenciadas en los hallazgos no se han vuelto a presentar, desde el punto de vista institucional, en donde se debe tener como referente objetivo que:
 - i. En los dos últimos años no se han presentado Hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, que tengan o cuenten con situaciones y causas similares.
 - ii. En los dos últimos años, en el marco de las auditorías internas realizadas por la Oficina de Control Interno, no se hayan emitido No Conformidades que tengan o cuenten con situaciones y causas similares.

En ese sentido, en línea con el objetivo específico definido en el numeral 1.2.1, en la presente auditoría se revisó la efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos derivados de las auditorías de la Contraloría General de la República – CGR asociados a la temática ambiental, identificados con los números: 93, 517, 605, 1026, 1055, 1061, 1089, 1092, 1125, 1200, 1246, 1249, declarando la efectividad para los planes de mejoramiento detallados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Planes de mejoramiento declarados efectivos.

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de efectividad
517	93	<p>Negligencia en el seguimiento a la Gestión Predial, Social y Ambiental de competencia del Concesionario. Contrato de concesión No. 001161 de 2001 (Zipaquirá – Palenque): El INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, ha sido negligente en la responsabilidad de verificar que la Concesionaria Unión Temporal Los Comuneros ejecute en orden lógico y en momento oportuno, las actividades derivadas de la gestión social, predial y ambiental atribuidas en virtud del Contrato de Concesión y cumpla con las disposiciones de la ley 99 de 1993 y los demás actos administrativos derivados de la misma.</p>	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Gestión. Pronunciamiento de la Vicepresidencia Jurídica <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contrato Estándar 4G Manual de Supervisión e Interventoría Sistema General de Seguimiento y Control <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre Alcance al Informe de cierre 	<p>Se han cumplido los criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Desaparición de la causa: La causa desaparece debido a una decisión arbitral. El laudo arbitral del 26 de julio de 2017, conformado para dirimir las controversias entre la Unión Temporal Concesión Vial los Comuneros y la ANI, resolvió liquidar el contrato de concesión No. 001161 de 2001, declarando incumplimientos por parte de la Entidad. <p>No obstante, lo anterior, la Oficina de Control Interno continuará verificando la efectividad de planes de mejoramiento asociados a hallazgos señalados por falta de diligencia en supervisión ambiental, social y predial.</p> <ul style="list-style-type: none"> Correctivas cumplidas y soportadas: Verificado a través de información disponible en el FTP del PMI de la Entidad. En el informe de gestión y el pronunciamento de la Vicepresidencia Jurídica se evidencian acciones conminatorias que dieron lugar a que se subsanaran pendientes socioambientales. Preventivas cumplidas y soportadas: Verificado a través de información disponible en el FTP del PMI de la Entidad. Entre otros, el contrato estándar 4G define herramientas que fortalecen el control en materia ambiental, tales la definición de mecanismos y de un cronograma para el trámite y obtención de las licencias y permisos ambientales, al cual se le debe hacer seguimiento desde la Supervisión y la Interventoría.

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de efectividad
605	181	Hallazgo 181. Administrativo y Disciplinario – Cierres Ambientales. Desarrollo Vial del Norte de Bogotá: Se evidenció que el INCO no realiza adecuadamente el seguimiento ambiental del proyecto, por cuanto no se evidencia el seguimiento de la información requerida sobre permisos y licencias, tal es el caso de la localización de los sitios de depósito de escombros y los correspondientes cierres ambientales de los depósitos de las obras adelantadas en el proyecto, incumpliendo lo establecido en el contrato de Concesión en las Cláusulas Séptima, Décima Cuarta, en la Licencia Ambiental, Resolución 703/1996 y modificaciones de la Licencia Ambiental, Resolución 848/2003 y Resolución 99 del 27 de enero de 2011, Plan de Manejo Ambiental, emanados en virtud de la Ley 99 de 1993, ya que en comunicación INCO, 2011-302-018134-1 del 30 de diciembre de 2011 la Subgerente de Gestión Contractual informa que “En la medida en la que se reúnan los demás permisos ambientales y paz y salvos ambientales le serán remitidos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un (1) pronunciamiento de la Interventoría 2. Un (1) informe de seguimiento ambiental 3. Manual de Supervisión e Interventoría 4. Concepto integral sobre el estado de cumplimiento del hallazgo 5. Procedimiento de seguimiento a licencias ambientales 6. Alcance Informe de Seguimiento Ambiental con el fin unificar las acciones efectuadas y avance de los cierres. 7. Informe de cierre 	<p>Incidencia administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desaparición de la causa: Se evidenció que, mediante Acta de Reversión del 30 de noviembre de 2017, Desarrollo Vial del Norte de Bogotá entregó a la ANI la infraestructura vial y los bienes destinados al contrato de concesión No. 664 de 1994. A su vez la ANI entregó esta infraestructura al concesionario Accesos Norte de Bogotá S.A.S, para su correspondiente operación y mantenimiento. <p>Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la situación que dio lugar al hallazgo, al hacer referencia a un caso puntual y específico, no se ha repetido. Además, los supuestos del hallazgo han cambiado dado que este se formuló sobre un proyecto de primera generación.</p> <p>No obstante, lo anterior, la Oficina de Control Interno continuará verificando la efectividad de planes de mejoramiento asociados a hallazgos señalados por falta de cumplimiento de medidas ambientales adecuadas en proyectos a cargo de la ANI.</p>
1026	95	Sitios para Depósito de Sobrantes de Excavación (A y D). Contrato de obra férreo 356 de 2013 (Corredor férreo Bogotá-Belencito): Se observó en el predio aledaño a la obra del Punto Crítico PK 153+680, falla por reptación del relleno efectuado por el Contratista en la parte baja del muro construido en este punto, ocasionado por deficiencias de calidad en el proceso constructivo de la disposición de material sobrante de excavación y del	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informes ambientales por parte del Contratista de las acciones adelantadas. 2. Comunicados de cumplimiento ambiental por parte de la ANI. 3. Concepto de Interventoría sobre el estado de cumplimiento. 	<p>Incidencia administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay repetición: En abril 2018 la Oficina de Control Interno adelantó auditoría técnica con énfasis en el corredor Bogotá – Belencito (Rad ANI No. 20181020066783 del 30/04/2018) sin emitir No Conformidades asociadas al programa PMF3 (Sitios de

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de efectividad
		seguimiento y control por la Interventoría, Incumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta del Contrato, el Plan de Manejo Ambiental en el Programa PMF3.	4. Manual de Interventoría y Supervisión.	<p>depósitos para sobrante de excavaciones) del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>En 2019 la CGR realizó auditoría a la ejecución del contrato de obra asociado al corredor Bogotá-Belencito sin señalar hallazgos asociados al programa PMF3.</p> <p>Finalmente, con base en el informe mensual de la interventoría Consorcio Corredores Férreos 2019, correspondiente a febrero de 2020 (Tabla 4-42 Rad ANI No. 20204090293962 del 19/03/2020), a partir de septiembre de 2019 (cuando la CGR hizo el recorrido de auditoría indicada en el párrafo anterior) no se han tenido incumplimientos asociados al PMF3.</p>
1055	19	<p>Hallazgo 19. Administrativo - obligaciones ambientales contrato 447/94. Bogotá – Siberia – La Punta – El Vino – La Villeta.</p> <p>La falta de claridad en los criterios para la ejecución de las obligaciones ambientales con el concesionario, que aunque contractualmente fijó los parámetros para la administración e imputación del riesgo en desarrollo del contrato, no identificó previamente en el Anexo Técnico Financiero de agosto de 2007, la tasación de los costos que corresponde al concesionario. Esto ha generado que hoy se encuentre diferencias entre el concesionario y la entidad, dado que concesionario manifiesta que no va a asumir los mayores valores en los trámites e implementación de las licencias ambientales... de no llegar a acuerdos, aumentarían los costos de la concesión por tener que acudir a terceros para su definición.</p>	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar un informe integral (ambiental y jurídico) que demuestre la no procedencia del hallazgo 2. Matriz de cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones ambientales. 3. Concepto Interventoría 4. Insumos obras del concesionario 5. Actas de Mesas de Trabajo. <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Formato y procedimiento del SIG 7. Apéndice técnico-Ambiental 4G <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Informe de cierre 	<ul style="list-style-type: none"> • Preventivas cumplidas y soportadas: En el modelo estándar de los contratos de 4G, se establece que los gastos asociados a compensaciones ambientales serán asumidos de la subcuenta creada en el patrimonio autónomo para tal fin y que los demás gastos asociados a la gestión socioambiental serán asumidos por los concesionarios, lo que se ha implementado en la ejecución de los proyectos de ese programa.

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de efectividad
			9. Alcance Informe de cierre	
1089	6	<p>Hallazgo No. 6. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Ojo de agua tramo IV. Cartagena – Barranquilla (1G): En la resolución 0212 de 2014 de la ANLA, para el sitio denominado Ojo de Agua del tramo IV, en el artículo tercero establece los requerimientos para las obras y adecuación del reservorio, sin embargo en la visita de inspección realizada en octubre de 2016 por la CGR, se observó tubería en concreto sin la debida protección o cabezote, así mismo, se observaron dos tanques de almacenamiento de agua al lado de la vía que no fueron retirados por la obra, pese a que esta ya fue recibida el 11 de abril de 2016.</p>	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de interventoría. Informe de verificación del área ambiental <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Manual de supervisión e interventoría Procedimiento de seguimiento a la gestión social y ambiental GCSP-P-006. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre 	<p>Incidencia administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Desaparición de la causa: Se evidenció que mediante Acta de Reversión del 7 de noviembre de 2019 el Consorcio Vía al Mar, terminó de entregar a la ANI el corredor vial concesionado a través del contrato No. 503 de 1994 y que actualmente dicho contrato de concesión se encuentra en etapa de liquidación. <p>En el Acta de Reversión se indica que el Concesionario será el responsable de ejecutar los pendientes ambientales de las Licencias Ambientales del Tramo Crespo, II y IV y que mantendrá indemne a la Agencia por la gestión ambiental, obligaciones ambientales, sanciones y compensaciones ambientales resultantes del contrato de concesión No. 503 de 1994.</p> <p>Por otro lado, la situación que dio lugar al hallazgo, al hacer referencia a un caso puntual y específico, no se ha repetido.</p> <p>No obstante, lo anterior, la Oficina de Control Interno continuará verificando la efectividad de planes de mejoramiento asociados a hallazgos señalados por falta de cumplimiento de medidas ambientales adecuadas en proyectos a cargo de la ANI.</p>

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de efectividad
1092	9	<p>Hallazgo No. 9. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Campamento de obra anillo vial de Crespo. Cartagena – Barranquilla (1G): El Plan de Manejo Ambiental para las obras del Anillo Vial de Crespo establece en las fichas 2,3 y 4 el manejo de los residuos líquidos, sólidos, manejo de materiales de construcción, maquinaria, equipos y vehículos de los frentes de obra, sin embargo, en visita de inspección a las obras del Anillo Vial se observó el sitio de acopio de materiales, herramienta y otros, desorganizado.</p>	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de interventoría 2. Informe de verificación del área ambiental <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVA</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Manual de supervisión e interventoría 4. Procedimiento de seguimiento a la gestión social y ambiental GCSP-P-006. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informe de Cierre 	<p>Incidencia administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desaparición de la causa: Se evidenció que mediante Acta de Reversión del 7 de noviembre de 2019 el Consorcio Vía al Mar, terminó de entregar a la ANI el corredor vial concesionado a través del contrato No. 503 de 1994 y que actualmente dicho contrato de concesión se encuentra en etapa de liquidación. <p>En el Acta de Reversión se indica que el Concesionario será el responsable de ejecutar los pendientes ambientales de las Licencias Ambientales del Tramo Crespo, II y IV y que mantendrá indemne a la Agencia por la gestión ambiental, obligaciones ambientales, sanciones y compensaciones ambientales resultantes del contrato de concesión No. 503 de 1994.</p> <p>Por otro lado, la situación que dio lugar al hallazgo, al hacer referencia a un caso puntual y específico, no se ha repetido.</p> <p>No obstante, lo anterior, la Oficina de Control Interno continuará verificando la efectividad de planes de mejoramiento asociados a hallazgos señalados por falta de cumplimiento de medidas ambientales adecuadas en proyectos a cargo de la ANI.</p>

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de efectividad
1200	12	Hallazgo No. 12. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Licencia Ambiental proyecto "construcción del sub tramo Yondó - Cantagallo, tramo 11 sector 1, del proyecto Transversal de las Américas": No se cumplió con el objeto contractual establecido en el literal b) de la cláusula sección 1.02 del Contrato 08 de 2010 relacionado con la ejecución del tramo 11 Yondó - Canta Gallo, entre el PR 0+000 y el PR 39+850 (39.850 Km) de la zona central del Sector 1, con el alcance general de las obligaciones técnicas descritas en el aparte del segundo ítem del numeral 1.3 del Apéndice Técnico A, parte A relacionado con dicho tramo, con los objetivos fundamentales de los ítems (iii) y (iv) del numeral segundo e ítem (iii) del numeral 3 del estudio de necesidades, así como en lo establecido en el ítem (iii) del literal c) del Documento CONPES 3612 de septiembre 21 de 2009 donde se establece la necesidad de construir dicha obra en el tramo antes mencionado.	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS 1. Informe trazabilidad del Concesionario 2. Informe trazabilidad de Interventoría 3. Gestiones (comunicaciones y otros) 4. Informe de interventoría frente a la responsabilidad del Concesionario 5. Concepto área ambiental UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS 6. Propuesta Contratos Interventoría 7. Propuesta Contratos de Concesión 8. Contrato estándar 4G - Aspectos ambientales INFORME DE CIERRE 9. Informe de Cierre	Incidencia administrativa. <ul style="list-style-type: none"> • Desaparición de la causa: Se evidenció que con el otrosí No. 19 al contrato de concesión No. 008 de 2010 se desafectó del proyecto vial Transversal de Las Américas el tramo Yondó – Cantagallo, entre el PRO+000 y el PR39+850, modificando así los supuestos que dieron origen al hallazgo. Supuestos que, a su vez, son diferentes a los que actualmente utiliza la ANI, por tratarse de un contrato de tercera generación.
1246	24	Hallazgo No. 24. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Zonas de disposición de materiales de excavación - ZODMES autorizados. Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad: El estudio de impacto Ambiental establece que " El Concesionario contará con brigadas de orden, aseo y limpieza y se dedicarán tiempo completo. Mantener los frentes de obra en óptimas condiciones de orden, aseo y limpieza. Mantener en perfecto estado y limpia la demarcación y señalización de los frentes de obra, campamentos, fuentes de material ZODMES y vías aledañas ..."	UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS 1. Informe de Interventoría 2. Informe ambiental de supervisión UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS 3. Manual de interventoría y supervisión 4. Contrato Estándar 4G - Tercera Ola 5. Procedimiento de seguimiento a la gestión social y ambiental GCSP-P-006 INFORME DE CIERRE	Incidencia administrativa. <ul style="list-style-type: none"> • Desaparición de la causa: La causa del hallazgo se asocia a deficiencias en la demarcación y cerramiento en dos ZODMES del proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. Con base en la documentación que soporta de las unidades de medida del plan de mejoramiento, se evidenció que la situación que dio lugar al hallazgo se subsanó. Se aclara que la situación que dio lugar al hallazgo hizo referencia a un caso puntual.

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de efectividad
		<p>Se observó en los ZODMES autorizados Kilómetro 7 y Casa Blanca que el acceso a cada sitio de disposición final no estaba demarcado con señales de aproximación, no tenía cerramiento, no presentaba la señalización indicando disminución de velocidad 20 km/h como máximo, salida y entrada de volquetas. Así mismo, no se observó el cerramiento ni medidas de protección en el área de intervención donde se está haciendo la disposición.</p>	<p>6. Informe de Cierre</p>	<p>No obstante, lo anterior, también se aclara que la Oficina de Control Interno continuará verificando la efectividad de planes de mejoramiento asociados a hallazgos señalados por falta de cumplimiento de medidas ambientales adecuadas en proyectos a cargo de la ANI.</p>
1249	27	<p>Hallazgo No. 27. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria Viaducto Ciénaga de la Virgen. Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad: En visita realizada a las obras objeto del Contrato de Concesión 004 de 2014, por parte de la CGR a la Unidad Funcional 2, se observó inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos, materiales pétreos, tuberías y grasas, teniendo en cuenta que no están protegidas las zonas de las juntas del Viaducto, por lo que se permite el ingreso de estos residuos sólidos y líquidos directamente a la Ciénaga de la Virgen, tal como evidencia en el registro fotográfico del Acta de Visita realizada por la CGR en abril de 2018, con el agravante que aún no cuenta el Viaducto con el Sistema de Drenaje por encontrarse en ajuste el diseño y en trámite el cambio menor ante la ANLA.</p>	<p>UNIDADES DE MEDIDA CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Interventoría Informe ambiental de supervisión Acta de Terminación UF2 <p>UNIDADES DE MEDIDA PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Manual de interventoría y supervisión Contrato Estándar 4G - Tercera Ola Procedimiento de seguimiento a la gestión social y ambiental GCSP-P-006 <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de Cierre 	<p>Incidencia administrativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Desaparición de la causa: La causa del hallazgo desaparece, puesto que esta hace referencia a la licencia ambiental otorgada para la <i>“Construcción Segunda Calzada Carretera Cartagena – Barranquilla, Ruta 90 A, Tramo 1 entre el PR0+000 al PR7+500 de la Vía al Mar”</i>, que corresponde en su mayoría a la Unidad Funcional 2 del proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, a la que pertenece el Viaducto Ciénaga de la Virgen. La construcción de este viaducto finalizó según lo descrito en el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 del proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, suscrita el 7 de diciembre de 2018. En esta Acta de Terminación, la ANI y la interventoría del proyecto certifican que se ha cumplido con el manejo y gestión ambiental correspondiente. <p>Se debe tener en cuenta que la situación que dio lugar al hallazgo hizo referencia a un caso puntual.</p>



No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de efectividad
				No obstante, lo anterior, se aclara que la Oficina de Control Interno continuará verificando la efectividad de planes de mejoramiento asociados a hallazgos señalados por falta de cumplimiento de medidas ambientales adecuadas en proyectos a cargo de la ANI.

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el Plan de Mejoramiento Institucional de la ANI, disponible para descarga en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

De este modo, aquellos planes de mejoramiento que al no cumplir con los criterios que se expusieron para la prosperidad de declaratoria de efectividad, deberán ser reformulados por los responsables al interior de la Entidad, conforme los lineamientos contenidos al Anexo No. 3.

4.2 Revisión de la aplicabilidad, efectividad y suficiencia de los controles definidos en el mapa de riesgos y en los procedimientos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte asociados a la gestión ambiental y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las Interventorías y de las obligaciones de Supervisiones de proyectos de asociación público-privada

En línea con el objetivo definido en el numeral 1.2.2 y en función de la metodología de auditoría indicada en el Anexo 2, la Oficina de Control Interno verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia ambiental por parte de las interventorías de los proyectos de concesión Mulaló – Loboguerrero, Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y Red Férrea del Atlántico, así como también, el cumplimiento de lo establecido en los procedimientos liderados por el GIT Ambiental² de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno en la ejecución de dichos proyectos. En ese sentido, debido a que ninguno de los proyectos mencionados se encuentra en etapa de reversión, el procedimiento de reversión ambiental (GCSP-P-030) se verificó con la ejecución del proyecto de concesión de segunda generación denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Al respecto, en términos generales se evidenció cumplimiento, salvo en los aspectos que se mencionan en la sección 4.2.3.1

Asimismo, en línea con el objetivo definido en el numeral 1.2.2, se revisó la aplicabilidad, efectividad y suficiencia de los controles definidos en el mapa de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* asociados a la gestión ambiental en proyectos a cargo de la ANI, cuyo resultado de este ejercicio se detalla en esta sección, iniciando con una matriz que enlaza las situaciones identificadas con riesgos definidos para el proceso *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, sobre los que también se presentan las causas y controles establecidos por la ANI.³

² Procedimientos GCSP-P-006, GCSP-P-007, GCSP-P-008, GCSP-P-029, GCSP-P-030 y GCSP-P-031. La verificación de la aplicación del procedimiento GCSP-P-029 únicamente se hizo para Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó y la verificación de la aplicación del procedimiento GCSP-P-030 para Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

³ Análisis adelantado a partir del mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte, publicado el 26 de diciembre de 2019 y disponible para consulta en la página web de la Entidad <https://www.ani.gov.co/r-institucionales-y-por-procesos>

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada</p>	<p align="center">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

También, acorde al numeral 1.2.2, los resultados de lo indicado en los dos párrafos anteriores permitieron, a su vez, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Equipos de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) de los proyectos seleccionados dentro de la muestra de auditoría.

Tabla 2. Riesgos del proceso de gestión contractual y relación con problemáticas identificadas.

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
<p>R1: Pérdida de credibilidad de los grupos de interés</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emisión de conceptos erróneos. 2. Transmisión de información incompleta o errada. 3. Inadecuada relación con comunidades y entidades. 4. Afectaciones prediales, ambientales o sociales sin el manejo adecuado. 5. Demoras en el pago de los predios y/o compensaciones socioeconómicas. 6. Generación de falsas expectativas. 7. Inadecuados procedimientos por parte de los concesionarios dentro del proceso de adquisición predial y compensaciones socioeconómicas. 8. Ausencia de pronunciamiento frente a las problemáticas de relevancia para los proyectos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto, mínimo una vez al mes se revisan y verifican la información de cada proyecto subida a la herramienta informática con el propósito de entregar información veraz a la ciudadanía y partes interesadas, la no aplicación del control generaría datos erróneos y desinformación para los interesados, como evidencia de ello se cuenta con la trazabilidad del cargue y actualización de a información en las herramientas. 2. Las Vicepresidencia de gestión contractual, Vicepresidencia ejecutiva, la vicepresidencia de planeación, riesgo y entorno y la oficina de comunicaciones cada vez que se realizan reuniones con la comunidad y/o se socializan los proyectos aplican el procedimiento de socializaciones y la estrategia de comunicaciones, informando a la comunidad el alcance de los proyectos y de esta manera evitar falsas expectativas en la ciudadanía, evitando que las comunidades se opongan a la viabilidad o ejecución de los proyectos, como evidencia de la actividad se dispone de las actas de las reuniones y los registros. 3. Los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto semanalmente se reúnen para hacer seguimiento a cada proyecto con el propósito de socializar las diferentes situaciones del mismo e identificar alternativas de solución a las problemáticas que se presentan, con el fin de no generar retrasos en los procesos administrativos y en la toma de decisiones, como evidencia se dispone de las actas de las reuniones y registros de asistencia. 4. Los colaboradores del GIT-Predial y GIT-Social revisan trimestralmente el seguimiento a los pagos de los predios y 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Imposición de medidas preventivas de suspensión de actividades o inicio de procedimientos sancionatorios ambientales de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
		<p>compensaciones sociales, con el propósito de evitar demoras en los desembolsos, como evidencia del seguimiento se dispone para cada proyecto de la matriz de pagos y compensaciones.</p>	
<p>R2: Insuficiencia de recursos para cubrir contingencias</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inadecuada identificación de los predios, de las redes, las compensaciones ambientales. 2. No identificar los riesgos de los proyectos a tiempo. 3. Demoras en la solicitud de recursos. 4. Demoras en la gestión y transferencia de recursos de las Entidades Externas. 5. Inadecuada gestión de los riesgos de proyectos. 6. Inadecuada valoración de los riesgos de proyectos. 7. Modificación de diseños. 8. Información desactualizada. 9. Cambios normativos. 10. Cambios en los planes de ordenamiento. 11. Cambio de administraciones territoriales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los colaboradores de las vicepresidencias de estructuración y planeación, riesgo y entorno, cuando se requiere aplican lo establecido en los procedimientos Apoyo ambiental en la etapa de estructuración de proyectos de concesión y Evaluación del componente predial en etapa de priorización de proyectos y estructuración de concesiones u otras formas de asociación público-privada, con el propósito de lograr una adecuada identificación de los predios, de las redes y las compensaciones ambientales, la no aplicación del control genera sobrecostos en el proyectos, como evidencia de la aplicación de los procedimientos quedan los soportes establecidos en los mismos. 2. Los colaboradores de las vicepresidencias de estructuración y planeación, riesgo y entorno, aplican en todos los proyectos en estructuración lo establecido en el procedimiento Plan de aportes al fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales para proyectos nuevos, con el propósito de lograr una adecuada valoración de los riesgos, la no aplicación del procedimiento generaría sobrecostos al proyecto, como evidencia de la aplicación del procedimiento quedan los soportes establecidos en el mismo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitudes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) de recursos adicionales para que la ANI pueda asumir la parte del riesgo asociado a sobrecostos derivados de compensaciones ambientales.

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
R3: Retrasos en la ejecución de los proyectos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Vacíos contractuales. 2. Inadecuada interpretación de los contratos y/o las normas. 3. Incumplimientos contractuales. 4. Eventos eximentes de responsabilidad. 5. Sentencias judiciales. 6. Problemática social. 7. Inadecuada identificación de los permisos y licencias ambientales requeridos. 8. Inadecuada identificación redes y/o trámites con los operadores de estas. 9. Demora en la disponibilidad predial. 10. Inadecuado control y seguimiento a la ejecución del proyecto por parte de las interventorías. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto semanalmente se reúnen para hacer seguimiento a cada proyecto con el propósito de socializar las diferentes situaciones del mismo e identificar alternativas de solución a las problemáticas que se presentan, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia se dispone de las actas de las reuniones y listas de asistencia. 2. El grupo interno de trabajo social y la oficina de comunicaciones cada vez que se realizan reuniones con la comunidad y/o se socializan los proyectos aplican la estrategia de comunicaciones, informando a la comunidad el alcance de los proyectos y/o las problemáticas a tratar, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia de la actividad se dispone de las actas de las reuniones. 3. El equipo de apoyo a la gestión debe presentar un Informe mensual de seguimiento, el cual debe ser revisado por los Gerentes, so pena de no autorizar el pago, como evidencia se tienen los informes firmados por el equipo y revisados por los Gerentes. 4. Los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto mensualmente revisan y aprueban los informes de la interventoría, con el propósito de verificar el avance del proyecto en sus diferentes componentes, so pena de no autorización de los pagos como evidencia se dispone del registro de aprobación de los informes de interventoría. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión de baja eficiencia, al límite de los términos legales para la obtención de licencias o modificación de licencias ambientales. 2. No superar la causa raíz de un Evento Eximente de Responsabilidad dentro del periodo especial otorgado para ese fin. 3. Diferencias en la interpretación de contratos de concesión frente al cumplimiento de obligaciones en materia ambiental.

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
<p>R5: Inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de competencia del equipo. 2. Falta de interventoría. 3. Desconocimiento y malinterpretación del contrato. 4. Inexactitud en los sistemas de información. 5. Inadecuado manejo de las herramientas de información de la entidad. 6. Cambios continuos en los miembros del equipo. 7. Incumplimiento del manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual. 8. Falta de recursos para el seguimiento de los proyectos. 9. No realizar visitas periódicas a los proyectos. 10. No presentación de informes mensuales del equipo de seguimiento. 11. No realizar los comités contractuales y/o reuniones establecidos por la Entidad con los concesionarios y las interventorías. 12. Inadecuado seguimiento a la ejecución de las subcuentas. 13. Sobrecargas laborales de miembros de los equipos de seguimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Coordinadora del GIT Talento Humano aplica el procedimiento Provisión de los cargos de la planta de personal de la ANI- GETH-P-0001, cada vez que se va a proveer un cargo en la ANI, como evidencia de la aplicación del procedimiento se archivan los documentos en la historia laboral de cada servidor público de planta, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa. 2. El Abogado líder del proceso a contratar de la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, aplica los procedimientos (GCOP-P-010, GCOP-P-006, GCOP-P-008, GCOP-P-009, GCOP-P-003, GCOP-P-005, GCOP-P-004, GCOP-P-012) en cada proceso, para garantizar que los contratos suscritos satisfagan las necesidades de la ANI, como evidencia de la aplicación de los procedimientos se dispone de los registros respectivos enunciados en cada uno de igual manera de los soportes de cada proceso en el SECOP I y II, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa. 3. El equipo de gestión de los proyectos debe leer y revisar permanentemente el contrato de concesión de los proyectos para identificar vacíos contractuales y proponer modificaciones al mismo con el propósito de evitar sobrecostos en los proyectos, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia de la modificación se dispone del otrosí debidamente firmado. 4. El Supervisor y los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto, permanentemente revisan y verifican la información de cada proyecto subida a la herramienta informática con el propósito de entregar información veraz a la ciudadanía y partes interesadas, so 	<ol style="list-style-type: none"> 1. No solicitar a la ANLA que vincule a la ANI como Tercer Interviniente en los trámites de licenciamiento ambiental. 2. No reportar oportunamente al GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica incumplimientos en la ejecución de proyectos de APP. 3. Incumplimientos de la parte notificada de la solicitud de EER en materia ambiental. 4. No realizar comités ambientales con la participación del GIT Ambiental, concesionario e interventoría de proyectos a cargo de la ANI. 5. No realizar visitas periódicas a proyectos férreos por parte del GIT Ambiental. 6. Ausencia de controles en la ejecución de los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales en proyectos de cuarta generación.

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
		<p>pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia se dispone de los informes de supervisión.</p> <p>5. Los colaboradores de las vicepresidencias de Gestión Contractual y Ejecutiva permanentemente aplican lo establecido en el Manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual, con el propósito de lograr una adecuada supervisión y seguimiento a los proyectos de concesión, como evidencia de la aplicación del manual quedan los soportes establecidos en el mismo, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa.</p> <p>6. Los colaboradores de la ANI y los ordenadores del gasto aplican lo establecido en el Procedimiento Anteproyecto de presupuesto - (SEPG-P-015) de forma anual, con el propósito de solicitar los recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad, como evidencia de la aplicación del procedimiento se dispone de los registros respectivos enunciados en el mismo, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa.</p> <p>7. Los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto semanalmente se reúnen para hacer seguimiento a cada proyecto con el propósito de socializar las diferentes situaciones del mismo e identificar alternativas de solución a las problemáticas que se presentan, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia se dispone de las actas de las reuniones y listas de asistencia.</p>	

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
<p>R6: Sobrecostos en la ejecución de los proyectos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inadecuada identificación de los predios a requerir y las unidades sociales a compensar. 2. Inadecuado identificación de las compensaciones ambientales. 3. Cambio o derogación de la normatividad. 4. Inadecuada valoración de los riesgos del proyecto. 5. Sobrevaloración de los predios dentro de los procesos de expropiación. 6. Vacíos contractuales que generen modificaciones. 7. Modificación de la obra por inviabilidad ambiental. 8. Falta de actualización de la información requerida para los procesos de la gestión predial por parte de las entidades competentes. 9. Decisiones judiciales que reconozcan nuevas comunidades étnicas para adelantar procesos de consultas previas. 10. Cambios de los diseños en fase 3. 11. Deficiencias en el plan de manejo arqueológico. 12. Solicitud de obras adicionales por parte de la autoridad ambiental, comunidades y Entes Gubernamentales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los colaboradores de las vicepresidencias de estructuración y planeación, riesgo y entorno, cuando se requiere aplican lo establecido en los procedimientos Apoyo ambiental en la etapa de estructuración de proyectos de concesión y Evaluación del componente predial en etapa de priorización de proyectos y estructuración de concesiones u otras formas de asociación público-privada, con el propósito de lograr una adecuada identificación de los predios, de las redes y las compensaciones ambientales, como evidencia de la aplicación de los procedimientos quedan los soportes establecidos en los mismos, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa. 2. Todos los colaboradores del GIT-Riesgos aplican permanentemente lo establecido en el documento Conpes 3107 “Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura” para identificar y calificar los riesgos de los proyectos de infraestructura mediante el diligenciamiento y actualización de la matriz de riesgos, tomando en consideración tanto este documento como las normas y leyes que le sean pertinentes, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa. 3. Los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto semanalmente se reúnen para hacer seguimiento a cada proyecto con el propósito de socializar las diferentes situaciones del mismo e identificar alternativas de solución a las problemáticas que se presentan, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia se dispone de las actas de las reuniones y listas de asistencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitudes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) de recursos adicionales para que la ANI pueda asumir su parte del riesgo asociado a sobrecostos derivados de compensaciones ambientales. 2. Ausencia de controles en la ejecución de los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales en proyectos de cuarta generación.

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
		<p>4. Los apoyos financieros de los equipos de proyectos mensualmente realizan seguimiento a los informes de fiducia por medio de comités, con el fin de vigilar los costos de las subcuentas de cada proyecto y generar las alertas y los colaboradores de las distintas áreas con el apoyo de la interventoría revisan que los gastos correspondan a los ítems permitidos en las respectivas subcuentas del contrato; como evidencia se dispone de los informes de las fiducias, las actas de los comités.</p> <p>5. Cada vez que se realiza una modificación a los contratos de infraestructura los abogados del grupo contractual revisan los documentos para presentarlos en el comité de contratación con el propósito de evitar controversias en la interpretación de las normas con los concesionarios e interventores, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia de la modificación se dispone del otrosí debidamente firmado.</p>	
R7: Controversias contractuales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Vacíos contractuales. 2. Interpretación de los contratos y/o las normas. 3. Incumplimientos contractuales. 4. Eventos eximentes de responsabilidad. 5. Inadecuada valoración de los riesgos del proyecto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cada vez que se realiza una modificación a los contratos de infraestructura los abogados del grupo contractual revisan los documentos para presentarlos en el comité de contratación con el propósito de evitar controversias en la interpretación de las normas con los concesionarios e interventores; como evidencia de la modificación se dispone del documento contractual debidamente firmado. 2. El equipo de gestión de los proyectos debe leer y revisar permanentemente el contrato de concesión de los proyectos para identificar vacíos contractuales y proponer modificaciones al mismo con el propósito de evitar sobrecostos en los proyectos, so pena de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diferencias en la interpretación de contratos de concesión frente al cumplimiento de obligaciones en materia ambiental. 2. Decisiones judiciales que modifican los plazos de los contratos de concesión.

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
		<p>incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia de la modificación se dispone del otrosí debidamente firmado.</p> <p>3. Los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto semanalmente se reúnen para hacer seguimiento a cada proyecto con el propósito de socializar las diferentes situaciones del mismo e identificar alternativas de solución a las problemáticas que se presentan, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia se dispone de las actas de las reuniones y listas de asistencia.</p> <p>4. Todos los colaboradores del GIT-Riesgos aplican permanentemente lo establecido en el documento Conpes 3107 “Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura” para identificar y calificar los riesgos de los proyectos de infraestructura mediante el diligenciamiento y actualización de la matriz de riesgos , tomando en consideración tanto este documento como las normas y leyes que le sean pertinentes, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa.</p>	
R9: Transferencia de obligaciones para la ANI	<u>Terminación del contrato:</u> 1. Terminaciones anticipadas. 2. Caducidad. 3. Nulidad. 4. Reversión. 5. Liquidación. 6. No contar con políticas interinstitucionales. 7. Falta de regulación.	1. La Vicepresidencia Jurídica por medio de sus GIT-Contractuales, dirime o define línea de acción en los contratos de concesión cada vez que los integrantes del equipo de seguimiento del proyecto lo solicitan por medio de memorando y/o correos electrónicos, con el fin de evitar sobrecostos. Como evidencia de la actividad se dispone de los memorandos y/o correos electrónicos de recepción y de respuesta a la solicitud.	1. Asumir pasivos socioambientales tras la terminación de contratos de concesión.

RIESGO	CAUSAS DEFINIDAS POR LA ANI	CONTROLES DEFINIDOS POR LA ANI	PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS AL RIESGO QUE FUERON IDENTIFICADAS EN LA AUDITORÍA
		<p>2. La entidad cuenta con un manual de reversiones en el cual se establecen los lineamientos y los responsables de las diferentes áreas involucradas, con el fin de evitar que la ANI asuma obligaciones que no le correspondan. Como evidencia se tiene los registros que se llevan en las diferentes reversiones y las actas.</p>	

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transportes, disponible para descarga en el enlace [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/estructuracion_2019 - _mapa de riesgos 002 firmas.xlsx](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/estructuracion_2019_-_mapa_de_riesgos_002_firmas.xlsx)

La relación entre los riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* y las problemáticas mostradas en la tabla precedente se detalla a continuación:

4.2.1 Pérdida de credibilidad de los grupos de interés

Con base en la Tabla 2, la Entidad ha identificado que las afectaciones ambientales sin el manejo adecuado hacen parte de las causas que contribuyen a la materialización del riesgo *pérdida de credibilidad de los grupos de interés*⁴, siendo las reuniones de seguimiento periódico adelantadas por los Equipos de Coordinación y Seguimiento (que apoya la función pública de Supervisión) uno de los controles para evitar la ocurrencia de estas afectaciones, ya que en esas reuniones se identifican alternativas de solución, con el fin de no generar retrasos en los procesos administrativos y en la toma de decisiones.

En febrero de 2020, como parte de las actividades de la auditoría, la OCI asistió a reuniones de seguimiento de proyectos a cargo de la ANI evidenciando que la ocurrencia de afectaciones ambientales es tratada en dichas sesiones, en el caso de que estas se presenten en la ejecución de los proyectos.

Se considera que los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno también cuentan con controles que buscan prevenir eventuales afectaciones ambientales causadas por falta de manejo adecuado, tales como alertas, otorgamientos de periodos de cura a los concesionarios de proyectos ante un incumplimiento de sus obligaciones contractuales de carácter ambiental y acciones procedentes, de ser requeridas.⁵

Para el ejercicio de las facultades para hacer efectivo el cumplimiento y ejecución del contrato, incluyendo las conminatorias como control para evitar *pérdida de credibilidad de los grupos de interés*, se evidenció que se cuenta con alertas y otorgamientos de plazos de cura debido a incumplimientos de obligaciones de carácter ambiental de concesionarios de proyectos a cargo de la ANI.

No obstante, se evidenciaron alertas por parte de un grupo de interés de la Entidad, la Autoridad Ambiental Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), tales como imposición de medidas preventivas (de índole cautelar) y procedimientos sancionatorios ambientales a concesionarios de proyectos. Alertas que, en el caso de proyectos que hicieron parte de la muestra de la auditoría, tales como: Autopista Conexión Pacífico 3 y Autopista Conexión Norte, tuvieron su origen en quejas de otro grupo de interés, la ciudadanía. Este tipo de alertas no significa que desde la ANI se haya efectuado un inadecuado seguimiento a la gestión ambiental de los concesionarios de dichos proyectos, pues la Autoridad Ambiental es autónoma; por consiguiente, la gestión de la ANI en materia ambiental no

⁴ Entendiendo los grupos de interés como aquellos particulares o servidores identificados en la *Caracterización Ciudadana* de la ANI vigente con intereses en los proyectos a cargo de la Entidad, disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/participacion-ciudadana/caracterizacion-ciudadana>

⁵ A manera de ejemplo se citan las actividades 15 a 24 del procedimiento *seguimiento a la gestión ambiental de los contratos adjudicados* (GCSP-P-006).

impide que se generen procesos contra concesionarios de proyectos de asociación público privada a cargo de la Entidad, de parte de la Autoridad Ambiental. A continuación, se resumen aspectos asociados a las mencionadas alertas:

- **Autopista Conexión Pacífico 3 (Contrato No. 005 de 2014):**

- **Alerta:** Mediante Resolución No. 02094 del 21 de octubre de 2019 ANLA impone medida preventiva de suspensión y desmantelamiento de dosificadora de concreto y de suspensión y desmantelamiento de acopios de material granular, al frente de la Institución Educativa la Libertad, ubicada en ubicada en la Vereda Paz Baja del municipio de San José (Caldas).

- **Gestión de la ANI y de la Interventoría al respecto:** Previo a la imposición de la medida preventiva se generaron recomendaciones a la Concesión Pacífico Tres, como se evidencia en la comunicación ANI No. 20194090426972 del 26 de abril de 2019.

Una vez ANLA impuso la medida preventiva, desde el Equipo de Supervisión y desde la interventoría del proyecto, Consorcio Épsilon Colombia, se ha hecho seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario para que se levante la medida preventiva, como se evidencia en las comunicaciones ANI No. 20194091245902 y 20196050410421, ambas del 28 de noviembre de 2019, y 20194091349682 del 24 de diciembre de 2019. También se evidenció visita de seguimiento por parte de la profesional ambiental de Supervisión en febrero de 2020 y seguimiento a la problemática en reunión con participación de la Supervisión, Interventoría y Concesionario en marzo de 2020.

- **Estado de medidas implementadas frente a la alerta:** El Concesionario ha reportado a la Autoridad Ambiental las acciones para que se levante la medida preventiva. Hace parte de estas acciones, la solicitud de cambio menor para la reubicación de la dosificadora de concreto, la cual no ha sido atendida por la ANLA, razón por la que, además, a abril de 2020, no se ha levantado la medida preventiva.

- **Autopista Conexión Norte (Contrato No. 009 de 2014):**

- **Alerta:** Mediante Resolución No. 02588 del 30 de diciembre de 2019 ANLA impone medida preventiva de suspensión de la construcción del puente ubicado en el K40+190 en la Unidad Funcional 1 (Remedios - Zaragoza), debido a, principalmente, afectaciones ambientales a la quebrada "Sin Nombre".

- **Gestión de la ANI y de la Interventoría al respecto:** Previo a la imposición de la medida preventiva se evidenció que tras queja de una ciudadana a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía (Corantioquía), la interventoría del proyecto, Consorcio 4G, generó recomendaciones, al respecto, al concesionario del proyecto, Autopistas del Nordeste S.A.S, como se puede evidenciar en las comunicaciones con radicado ANI No. 20194090543872 del 28 de mayo de 2019 y 20194090860842 del 20 de agosto de 2019.

Se evidenciaron también verificaciones del estado de las obras en el K40+190 de la Unidad Funcional 1 por parte del profesional ambiental de Supervisión, mediante visitas técnicas adelantadas en julio de 2019.

Según lo reportado por el Equipo de Coordinación y Seguimiento, validaciones adicionales de su parte en 2020, previo a la situación actual del COVID 19, no se han podido llevar a cabo debido a problemas de orden público en la zona. Respecto al último punto, se evidenció que el 13 de noviembre de 2019 la ANI reconoció Evento Eximente de Responsabilidad en relación con la situación de orden público del proyecto Conexión Norte, lo cual, según lo reportado por el GIT Ambiental mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2020 "(...) ha originado que la implementación de las medidas de manejo ambiental no sean 100% eficientes, así mismo se afecta el mantenimiento periódico de las mismas, ya que es imposible el acceso permanente a los frentes de obra."

- **Estado de medidas implementadas frente a la alerta:** La construcción del puente está suspendida. Se evidenció que el Concesionario trabaja en la atención de los requerimientos de la ANLA para levantar la medida preventiva.
- **Girardot – Ibagué - Cajamarca (Contrato No. 002 de 2015):**
 - **Alerta:** Mediante Auto No. 6506 del 24 de octubre de 2018 ANLA ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental por los siguientes hechos:

"a) Realizar la ampliación del Zodme el Achote para la disposición de materiales sobrantes de excavación fuera del polígono autorizado, así como obras complementarias, como la adecuación del sendero peatonal, construcción del nuevo puente peatonal, construcción del muro de contención, construcción y/o adecuación de obras relacionadas con las obras hidráulicas No.26, 32ª y 44 sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad de Licencias Ambientales-ANLA.

b) Invasión de la ronda hídrica del río Combeima y la ocupación, desvío y canalización del cauce de la quebrada El Modroño y/o Madroño, sin la respectiva autorización de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA."
 - **Gestión de la ANI y de la Interventoría al respecto:** Previo al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por parte de la ANLA, se evidenció la gestión correspondiente de parte de la interventoría del proyecto, Consultécnicos, y de la ANI desde julio de 2017, que incluyó, entre otros, visitas de seguimiento ambiental, solicitudes y no objeciones a periodos de cura, que dieron lugar a solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio⁶, debido a incumplimientos asociados a diferentes secciones del contrato de concesión No. 002 de 2015, tal como lo indicado en el capítulo II del Apéndice Técnico 6, según el cual el Concesionario debe "(...) abstenerse de adelantar intervención alguna, y en general cualquiera actividad que requiera de licencia o Permiso, antes de la obtención del mismo (...)"

⁶ Ver memorando ANI No. 20183060164923 del 12 de octubre de 2018.

- **Estado de medidas implementadas frente a la alerta:** Actualmente no se dispone material sobrante en la ZODME El Achote, lo que se pudo evidenciar con Auto de seguimiento de ANLA No. 01612 del 28 de febrero de 2020.

Según lo reportado por el Equipo de Coordinación y Seguimiento, actualmente el Concesionario APP GICA S.A adelanta los estudios para modificar la licencia ambiental que le permita trabajar en la ZODME El Achote. En 2018, APP GICA S.A hizo la solicitud de modificación a ANLA, recibiendo respuesta negativa mediante Resolución No. 02411 del 21 de diciembre de 2018.

- **Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó (Contrato No. 013 de 2015):**

- **Alerta:** Mediante Auto No. 3710 del 9 de julio de 2018 ANLA ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental por los siguientes hechos:

“a) No implementar medidas efectivas para la retención de sedimentos y retiro inmediato de los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento forestal en áreas aledañas a fuentes hídricas.

b) No cumplir con los requerimientos y alcances definidos en el EIA, en cuanto a obras de ocupación de cauce aprobadas para las quebradas San Silvestre, La Peligrosa y Río Sucio, y en cuanto a puntos de ocupación de cauce otorgados para las quebradas La Sorda y Agua Dulce.

c) No cumplir con las fichas de manejo PMF-10 Manejo de cruces de cuerpos de agua, PMF-11 Manejo de Agua Superficial, PMB-03 Manejo del Aprovechamiento Forestal y PMB-08 Manejo de Protección y Conservación de Hábitats, causando efectos negativos sobre cuerpos de agua que cruzan el proyecto (caño UF2, UF4 – Quebrada La Lizama, UF5 – Quebrada San Silvestre, Quebrada la Peligrosa o Arenosa, UF7 - Río Sucio, así como a las quebradas Agua Dulce y La Sorda).”

- **Gestión de la ANI y la Interventoría al respecto:** Previo al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se evidenció que la interventoría del proyecto, Consorcio BBY, realizó alertas al concesionario Ruta del Cacao S.A.S respecto del cumplimiento a las fichas de manejo ambiental PMF 10 y PMF 11 en quebradas sobre las que se pronunció la ANLA. Esto se evidencia, por ejemplo, en la comunicación con radicado ANI No. 20184090514472 del 24 de mayo de 2018, 20184090585472 del 13 de junio de 2018 y No. 20184090621582 del 22 de junio de 2018.

Debido a que el Concesionario no atendió sus solicitudes, la Interventoría notificó a la ANLA sobre los incumplimientos de Ruta del Cacao S.A.S mediante comunicación con radicado ANI No. 20184090622362 del 22 de junio de 2018. En paralelo se adelantó solicitud de no objeción de periodo de cura a la ANI, dada mediante radicado ANI No. 20183050227511 del 23 de julio de 2017, y ampliado mediante radicado ANI No. 20183050274551 del 23 de agosto de 2018. La Interventoría informó el cierre del periodo de cura mediante radicado ANI No. 20184090916452 del 6 de septiembre de 2018.

En paralelo la ANLA expidió la Resolución No. 945 del 28 de junio de 2018, mediante la cual impuso medidas preventivas consistentes en suspensión de aportes de sedimentos a cuerpos de agua y ocupaciones de cauce no autorizadas.

- **Estado de medidas implementadas frente a la alerta:** La medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 945 se levantó parcialmente mediante Resolución No. 1781 del 10 de octubre de 2019. Los permisos de ocupación de cauce que se tenían pendientes para el levantamiento total se obtuvieron mediante Resolución No. 2051 del 15 de octubre de 2019, asociada a una modificación de la licencia ambiental otorgada al proyecto. Por lo tanto, las medidas correctivas se implementaron; no obstante, como se indicó líneas arriba, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental al respecto.

Las situaciones descritas corresponden a proyectos del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), cuyos contratos indican que los concesionarios asumen los riesgos asociados a *“los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario efectuar la Gestión Social y Ambiental y cumplir al respecto con la Ley Aplicable”*, siendo la gestión social y ambiental *“el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, así como de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo.”*⁷

Sin embargo, a pesar de que los concesionarios de estos proyectos asumen los riesgos derivados de afectaciones ambientales sin el manejo adecuado, se puede concluir que, a pesar de que en los proyectos a cargo de la ANI se aplican los controles establecidos para evitar la materialización del riesgo *pérdida de credibilidad de los grupos de interés*, los pronunciamientos citados de parte de la ANLA pueden generar alertas respecto a la materialización del riesgo del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* aquí analizado.

A pesar de que los concesionarios deben mantener indemne a la ANI por situaciones de este tipo, es obligación de ellos utilizar la imagen de la Entidad en sus herramientas, canales de comunicación y medios para difundir la información de los proyectos, lo cual puede dar lugar a que se produzca la consecuencia *“deterioro de la imagen corporativa”*, identificada por la ANI en la matriz de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* para el riesgo aquí analizado, cuando adelantan una gestión ambiental incorrecta.

Teniendo en cuenta que la ANLA es solamente uno de los setenta y seis grupos de interés identificados en la Caracterización Ciudadana de la ANI⁸, los controles definidos para el riesgo *pérdida*

⁷A manera de ejemplo se cita la sección 1.78 y el inciso (viii) sección 13.2 de la parte general del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, correspondiente al proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.

⁸ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/participacion-ciudadana/caracterizacion-ciudadana>

de credibilidad de los grupos de interés no son suficientes para satisfacer los intereses de todos estos grupos, en particular los asociados a la ANLA. Como se puede evidenciar en la Tabla 2, los dos primeros controles definidos para el riesgo *pérdida de credibilidad de los grupos de interés* buscan socializar información de los proyectos a cargo de la ANI, el tercer control busca que mediante reuniones periódicas de los Equipos de Coordinación y Seguimiento se solucionen problemáticas que se pueden presentar en la ejecución de los proyectos y el cuarto control busca oportunidad en los pagos asociados a adquisición predial y compensaciones socioeconómicas.

Se considera que el primer, el segundo y el cuarto control se orientan a cumplir con los intereses de la ciudadanía, siendo el tercer control el único orientado a cumplir con los intereses de los demás grupos de interés.

Por último, se evidenció que la inclusión del riesgo *pérdida de credibilidad de los grupos de interés* se dio en el 2019, es decir que es un riesgo nuevo identificado por la ANI. A pesar de que la ANI cumpla con los controles a su alcance para evitar su materialización, las situaciones aquí descritas pueden contribuir a que al interior de la Entidad se analicen los controles de este riesgo con el fin de disminuir o evitar alertas en los proyectos a su cargo por parte de terceros.

4.2.2 Retrasos en la ejecución de proyectos

En los términos de la Tabla 2, para el diagnóstico del riesgo denominado *retrasos en la ejecución de los proyectos*, se efectuó un detallado examen legal y contractual, de las cargas a cargo de la parte privada de los contratos de asociación público-privada y, por ende, del deber de seguimiento a cargo de la Entidad y de las interventorías, en el marco del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de establecer el cumplimiento de los deberes de cada actor en el trámite, en específico, a la obtención de Licencias Ambientales, que a su vez permite validar acciones para prevenir el riesgo denominado *inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales*, analizado puntualmente en la sección 4.2.3, y, además, del impacto del trámite en el cumplimiento de los fines de cada contrato estatal, desde el punto de vista de la matriz de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, desde el cual, se puede apreciar, conforme la evidencia que los controles definidos por la Entidad para evitar la materialización de este riesgo se vinculan en términos generales a la gestión de los Equipos de Coordinación y Seguimiento (Supervisión), que depende del suministro de los soportes de las interventorías, conforme a las cargas asignadas tanto para esta última, como para los concesionarios.

En ese orden tenemos que, en evidencia, hay soportes de reuniones de seguimiento a cada proyecto, la realización de socializaciones con la comunidad (a más de la realización de las sesiones con Entes de Control y Entidades Territoriales), la presentación de los informes mensuales de seguimiento, y la revisión y aprobación de los informes de la interventoría, que, en su lugar, sirvieron como base para el diagnóstico que se presenta a continuación.

Sin embargo, el ejercicio de auditoría evidenció que conforme se expone en los casos presentados a continuación, por cada proyecto de la muestra, a pesar de estos controles, se notan falencias que pueden llegar a conducir a la materialización del riesgo, específicamente en cuanto a aquellas causas

identificadas como *vacíos contractuales, eventos eximentes de responsabilidad, sentencias judiciales y problemática social.*

A continuación, se exponen los casos mencionados, los cuales se asocian a problemáticas de carácter ambiental en proyectos administrados por la ANI que hacen parte de la muestra de la auditoría:

- **Mulaló – Loboguerrero (Contrato No. 001 de 2015):** En términos generales, y según la evidencia, el proyecto presenta de forma transversal una serie de dificultades derivadas de la obtención del esquema de licenciamiento ambiental para su ejecución. En ese sentido, la interventoría del proyecto, Consorcio Interconcesiones 4G, recaba en su informe ambiental del mes de enero de 2020,⁹ advirtiendo que:

“el Plazo de la Fase de Preconstrucción se prorrogó en 407 días debido al periodo especial (concedido a través de) Eximente Responsabilidad (...) para un total de 952 días de fase de preconstrucción, y a otros tiempos en las gestiones ambientales, es decir han transcurrido 1781 días desde la firma del acta de inicio (...) el Proyecto aún se encuentra en Fase de Preconstrucción, la cual se inició el 18 de marzo de 2015 con finalización prevista para el 12 de septiembre de 2016 y una duración de 545 días, plazo máximo para la entrega de la totalidad de Estudios y Diseños. A la fecha, se tiene un tiempo transcurrido de 1781 días, debido a que no se han cumplido todas las condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción.”

Lo cual tiene, por demás, en los términos de los hechos descritos a continuación, causa en la decisión del amigable componedor, quien a petición formulada antes del vencimiento de la fecha de finalización de la fase de preconstrucción, inicialmente prevista dentro de los 545 días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del contrato de concesión No. 001 de 2015, es decir hasta el 12 de septiembre de 2016¹⁰, dispuso en decisión de 9 de diciembre de 2016, reconocer la fuerza mayor ambiental, causada por cuenta de consulta previa promovida por el Consejo Comunitario de Mulaló, situación que se asocia también al riesgo del proceso *de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* denominado *controversias contractuales*, sobre el cual se exponen casos puntuales adicionales y asociados a otros proyectos administrados por la ANI, en la sección 4.2.5.

Dentro de los hechos asociados a la obtención de la licencia ambiental, se tiene lo ordenado en el Auto No. 6261 de 14 de agosto de 2019, según el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dispuso: *“Requerir a la sociedad CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR – COVIMAR – S.A.S., para que, dentro del término máximo e improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, se sirva remitir a esta Autoridad la (...) información”* que se describió en el artículo primero, y que al ser modificado por el Auto No. 09644, que resuelve el recurso de reposición interpuesto, cobra vigencia desde el 22

⁹ Radicado ANI No. 20204090134592 del 10 de febrero de 2020.

¹⁰ Sección 3.8 parte especial del contrato de concesión No. 001 de 2015.

de noviembre de 2019, según lo reportado por el GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, y por la Interventoría del proyecto..¹¹

Otro hecho que ha ocasionado dilaciones en la obtención de la licencia ambiental es que, a pesar de que en los documentos del contrato de concesión No. 001 de 2015 se haya indicado que el trámite de licenciamiento ambiental había sido iniciado en 1998 por parte del Instituto Nacional de Vías bajo el expediente LAM No. 1758,¹² sobre el cual, según lo reportado por la Interventoría y el GIT Ambiental, aplica lo reglamentado en el Decreto No. 1753 de 1994¹³, el Concesionario presentó el Estudio de Impacto Ambiental inicial sin indicar que dicho estudio hacía referencia a un trámite existente; razón por la cual, en un principio fue revisado por la Autoridad Ambiental bajo los lineamientos de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015,¹⁴ lo que no aplica para el trámite aquí analizado.

Respecto al Auto 9644 del 6 de noviembre de 2019, la Autoridad Ambiental, fundamentó su última decisión, entre otros, en que:

“(…) para establecer que la viabilidad ambiental de un proyecto está dada como una proyección del principio de prevención, teniendo en cuenta que las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales, se tiene en cuenta el principio de “diligencia debida”, que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto, obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigadas, corregidas y compensadas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental, las cuales son sujetas de evaluación y pueden ser modificadas o aumentadas en cualquier tiempo”.

Lo cual, aunado a la intervención de grupos de interés de la zona, ha dado como resultado que también medien requerimientos de información. Tal es el caso de la realización de una Audiencia Pública, decretada mediante el Auto 3771 del 10 de julio de 2018 y ejecutada el 22 de septiembre de 2018 y una sustracción definitiva y temporal de algunas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, obtenida por el Concesionario mediante Resolución 2451 del 17 de diciembre de 2018, después de que la Autoridad Ambiental suspendió los tiempos de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental mediante Auto No. 6596 del 25 de octubre de 2018 debido a la ausencia de permisos de sustracción por parte del Concesionario.

¹¹ Refiere la Interventoría en informe del mes de enero de 2020: “quedó ejecutoriado el Auto 9644 del 6 de noviembre de 2019, fecha según la ANLA, es el 22 de noviembre de 2019, por lo tanto, el Concesionario tendrá plazo máximo para la entrega de la información adicional al EIA hasta el 22 de noviembre de 2020”.

¹² Tabla 1 – Trámites en curso del Apéndice Técnico No. 6 del contrato de concesión No. 001 de 2015 disponible en SECOP: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-1442332>

¹³ Por el cual se reglamenta parcialmente los Títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

¹⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Como se ha indicado, a la fecha no hay una decisión de otorgamiento dentro del expediente a cargo del Concesionario, en virtud de cambio de solicitante, desde el 18 de octubre de 2016¹⁵, momento en que adquiere la posición de responsable del expediente. Actualmente, el Concesionario se encuentra de los términos para suministrar a la Autoridad Ambiental, información complementaria para el trámite de licenciamiento ambiental. La ausencia de esta licencia ambiental impide la construcción del corredor Mulaló – Loboguerrero y por ende retrasos en la ejecución del proyecto, ocasionados, según lo reportado por el GIT Ambiental y la interventoría del proyecto, por la ausencia de debida diligencia del Concesionario.

Por otro lado, se evidenció que la ANI y la interventoría han tenido diferencias que no han permitido iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el Concesionario, pues, así lo denota el flujo de comunicaciones que preceden la decisión contenida mediante radicado ANI No. 20205000051761 de 18 de febrero de 2020, en el que la ANI recaba que:

“De lo anterior se reitera que estas múltiples inconsistencias de la Interventoría impiden a la fecha dar continuidad al trámite en mención, toda vez que no existe claridad respecto de la obligación posiblemente incumplida por parte del concesionario, lo que genera una afectación a su debido proceso, una desatención a las previsiones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, un menoscabo al procedimiento administrativo sancionatorio pendiente de inicio y claramente un desgaste administrativo, produciéndose un perjuicio en el cumplimiento del objeto contractual del proyecto de concesión y por ende de los fines estatales.

Es de resaltar que tales incongruencias originadas por la Interventoría han impedido adelantar el proceso administrativo sancionatorio en mención, por lo que la Entidad adelantará las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual del proyecto de Concesión, por lo que se procederá a solicitar el inicio del proceso administrativo sancionatorio tal y como se planteó en la no objeción al período de cura”¹⁶.

En esa orientación, observa la Oficina de Control Interno que en los términos del riesgo, *retrasos en la ejecución de proyectos*, la Entidad no ha logrado conminar al Concesionario para agenciar de forma diligente y anticipada de los compromisos ambientales que surgen de los requerimientos de la Autoridad Ambiental, o dar impulso a los procedimientos administrativos vinculados al curso del trámite de las licencias ambientales, pues, no obstante, la probada gestión interinstitucional que se agota por mecanismos como las mesas entre autoridades, no se han logrado los resultados esperados para este proyecto.

¹⁵ Menciona el Auto No. 9644: “por medio de comunicación 2016067385-1-000 del 18 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Concesionaria Nueva Vía al mar S.A.S. (COVIMAR), presentaron petición de cambio de solicitante en el proceso de licenciamiento del proyecto “Construcción Paso de La Torre – Loboguerrero (Mulaló - Loboguerrero)”.

¹⁶ Plazo de cura que el concesionario contestó mediante radicado No. 2019-409-075014-2 del 22 de julio de 2019, indicando que “estaría dispuesto a iniciar actividades de obra, según instrucción, dentro del plazo de 30 días otorgado, siempre que, teniendo en cuenta la expresa prohibición legal y contractual existente en relación con el inicio de obras SIN que dicha actividad cuente con la respectiva licencia ambiental, la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI emita un pronunciamiento y suscriba la respectiva modificación contractual”.

El ejercicio auditor arroja que, conforme las actuaciones que se soportan con la evidencia obrante en los papeles de trabajo, no ha operado ninguna de las consecuencias de que tratan las disposiciones legales o reglamentarias que aplicarían a la falta de deber del solicitante, tales como desistimiento o imposición de sanciones (art. 17, Ley 1437 de 2011 o art. 58, Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1753 de 2015), lo cual no obsta para recabar que con ocasión de la verificación, conforme las recomendaciones de la Interventoría y la Supervisión, la labor de mitigación del riesgo de que trata la matriz del contrato estatal de concesión No. 001 de 2015¹⁷, consistente en *demoras en la obtención de las licencias y/o permiso*, a cargo absoluto del Concesionario, deba reforzarse tanto en la ejecución como en el seguimiento con miras a satisfacer de la forma más próxima los requerimientos (a modo de ejemplo el que trata el Auto 6261 de 14 de agosto de 2019), pues, por deber de colaboración de que trata el art. 3 de la Ley 80 de 1993, el término otorgado por la Autoridad Ambiental no es solamente perentorio sino condicional, lo cual implica que de anticipar la satisfacción de los requerimientos y el adecuado flujo de la licencia, desde luego, podrá obtener incremento en la eficiencia en el resultado buscado con el contrato de concesión No. 001 de 2015. En todo caso, en la auditoría se evidenció gestión de parte de la interventoría del proyecto y del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto orientada a que las últimas observaciones de la ANLA (Auto No. 6261 de 2019) se atiendan antes del vencimiento de los términos y así, en caso de que se obtenga el licenciamiento ambiental, poder iniciar la fase de construcción del proyecto.

Finalmente, y a manera de complemento, se evidenció que la Interventoría, con base en la situación actual del proyecto ha generado alertas respecto de tres riesgos que podrían llevar a alertar sobre una materialización una vez el Concesionario remita a la ANLA lo correspondiente al Auto No. 6261 de 14 de agosto de 2019, estos son: i) Que la ANLA no autorice el uso de recursos naturales en algún sector, ii) Que la ANLA requiera actividades y/o ajustes, previo al inicio de actividades de construcción y, en el peor de los casos iii) Que la ANLA niegue la Licencia Ambiental, lo cual perjudicaría aún más los fines esperados del Estado con el contrato de concesión No. 001 de 2015.

La última situación descrita se ha visto en otros proyectos a cargo de la ANI, como es i) el trámite de licenciamiento ambiental para la Unidad Funcional 1 del proyecto de iniciativa privada Antioquía – Bolívar (Contrato No. 016 de 2015), correspondiente a la construcción de una variante al municipio de Lórica,¹⁸ ii) el trámite de modificación de licencia ambiental asociado a la capacidad de la ZODME El Achote en el proyecto de iniciativa privada Girardot- Ibagué – Cajamarca (Contrato No. 002 de 2015) (Ver sección 4.2.1) y iii) el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA debido a cambios de diseños en el proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, sobre el cual se presenta un análisis detallado enseguida.

¹⁷ Disponible en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-1442332>

¹⁸ Trámite iniciado en febrero de 2017 y negado por la ANLA mediante Resolución No. 2058 del 16 de noviembre de 2018.

- **Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó (Contrato No. 013 de 2015):** Para este proyecto, la Oficina de Control Interno ha evidenciado que la ejecución de las Unidades Funcionales 8 y 9, correspondientes al mejoramiento de la vía existente y construcción de la segunda calzada del corredor Lisboa – Portugal – Lebrija (20 km), en del departamento de Santander, que tenían como fecha de finalización, el 6 de noviembre de 2019 y el 6 de noviembre de 2020¹⁹, tienen un atraso.

Esto, en los términos del acta de reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad (EER) de 24 de enero de 2018, el otrosí No. 8 de 19 de febrero de 2018 y el radicado de 17 de mayo de 2018²⁰ de no objeción del plan de obras ajustado en virtud del EER mencionado y del otrosí No. 8, al que se le agrega la suspensión por 165 días²¹, por cuenta de causas imputables a la modificación de la licencia ambiental, inicialmente otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante Resolución No. 00763 del 30 de junio de 2017. Modificación que, a su vez, tiene su origen en cambios a los diseños de detalle dirigidos a proteger nacederos de agua próximos a la ejecución de las obras.

En esa orientación, es menester aclarar, además, que esta última modificación de licencia, posee una negativa ejecutoriada²² y, además, una manifiesta oposición al trámite actual, formulada por la ciudadanía vecina, quién interpuso recurso de reposición a la decisión que concede la modificación y que se encuentra en trámite de ser resuelta, conforme se describe a detalle en párrafos siguientes y que, en suma, no obsta para la exigibilidad de las obligaciones pactadas entre partes, ante la reanudación del término de suspensión pactado para la ejecución de las Unidades Funcional 8 y 9 del proyecto.

Apreciación que se deriva del agotamiento de las sesiones de entrevista con el Equipo de Coordinación y Seguimiento (Supervisión), con la interventoría del proyecto, Consorcio BBY, y de recaudo de información necesaria para el proceso auditor, que evidencian el estado de la obtención de los permisos y/o licencias ambientales obrantes en el expediente ANLA No. LAV0060-00-2016 (expediente ANLA VITAL No. 0200900871368616002) y, especialmente, en aquellos requeridos para iniciar la construcción de las Unidades Funcionales 8 y 9 del proyecto, respecto de las que a través del acta de 23 de abril de 2019, como se mencionó previamente, las partes, concesionario Ruta del Cacao S.A.S (RDC) y ANI, convinieron suspender temporalmente la ejecución de las obligaciones correspondientes a dichas unidades con ocasión del trámite de

¹⁹ El acta de inicio de la fase de construcción, según el radicado No. 20204090334982, es de 8 de noviembre de 2016, por tanto, el vencimiento inicial era el 8 de mayo de 2019, en los términos de la cláusula 5.3. de la parte especial del Contrato de Concesión No. 013 de 2015.

²⁰ Comunicación con radicado ANI No. 20183050149661 del 17 de mayo de 2018.

²¹ Mediante acta de 23 de abril de 2019, se dispuso suspensión por 165 días, condicionado además a la celebración de Audiencia Pública Ambiental, por tanto, en términos de la Resolución No. 2594 de 31 de diciembre de 2019, dicha suspensión cesó el 24 de noviembre de 2020, reanudándose los términos a partir del día siguiente.

²² Correspondiente a la Resolución ANLA No. 01034 del 9 de julio de 2018.

modificación de licenciamiento ambiental otorgado inicialmente por la ANLA mediante Resolución No. 00763 del 30 de junio de 2017, que da cuenta precisa de la existencia de hechos que impactan en la ejecución del contrato estatal en esas Unidades Funcionales y por ende, que se pueda llegar a generar alertas sobre la materialización del riesgo evaluado del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte denominado retrasos en la ejecución de proyectos*, como se describe a continuación.

Para este propósito, la Oficina de Control Interno tuvo acceso al contenido de la Resolución No. 02594 de 31 de diciembre de 2019, “por la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017”, de la cual en los términos de la parte motiva, le preceden dos actos de la misma categoría, esto es, las Resoluciones 1034 de 9 de julio de 2018 y 225 de 25 de febrero de 2019, última que reitera la decisión de negar el primer trámite de modificación de licencia ambiental, con fundamento, entre otros en que:

“el alineamiento de las UF 8 y 9 propuesto, afecta de acuerdo con lo identificado por esta Autoridad y de manera preliminar 24 nacaderos o manantiales, debido a que se localizan a menos de 100 m de distancia del proyecto; esta condición restringe y limita las condiciones actuales de flujo, accesibilidad y calidad de dichos cuerpos de agua, por lo que muy seguramente las comunidades que se surten de este recurso, se verán afectadas y se desmejorarían no solo sus condiciones de vida sino que se pondría en riesgo, el recurso como tal.

(...)

Respecto a la Evaluación Económica Ambiental no es posible validar la relación Beneficio/Costo, por cuanto algunas de las estimaciones presentadas por la Concesionaria no fueron aceptadas, además de que algunos de los requerimientos solicitados en la reunión de información adicional no fueron respondidos por parte de la Concesionaria; por tanto, no es posible para esta Autoridad pronunciarse sobre la pertinencia del resultado del Análisis Costo Beneficio ACB”.

Aspecto que recaba la decisión del recurso proferida mediante la Resolución de la ANLA No. 00225 de 25 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

“Dichos requerimientos fueron solicitados por esta Autoridad con el fin de evaluar la pertinencia e integralidad de la información solicitada, buscando presentar, complementar, aclarar, y/o precisar la información requerida para el pronunciamiento de viabilidad o no de la modificación de licencia para las unidades funcionales 8 y 9, pues en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado mediante comunicación con radicación 2018012521-1-000 del 8 de febrero de 2018, no fue suficiente, adicionalmente a lo observado en la visita de evaluación al área del proyecto, se hizo necesario requerir la información adicional antes mencionada, buscando así emitir un pronunciamiento de fondo”.

Y que dio lugar a la suspensión a través de acta, que, en su lugar, no hizo referencia expresa a la causa de la negativa de la decisión de la autoridad ambiental, confirmada el 25 de febrero de 2019 mediante Resolución de la ANLA No. 00225 de 25 de febrero de 2019, que no es otra que defectos imputables al responsable de la administración del riesgo del proyecto, es decir el

Concesionario, consistente en *demoras en la obtención de las licencias y/o permisos*²³, sino también a la modificación del trazado de las Unidades Funcionales 8 y 9²⁴, entre otros, y sobre el cual, la Oficina de Control Interno llama la atención, pues, desde la ejecutoria de la decisión que negó el primer trámite de modificación de la licencia ambiental, asociado al cambio de trazado descrito, hasta la suscripción del acta de suspensión, pasaron al menos tres meses que también afectaron los plazos de ejecución del proyecto.

En igual sentido se han venido trasladando cargas en contra de la Entidad, al concederse un Evento Eximente de Responsabilidad (EER) a través de acta de 17 de octubre de 2018, que se funda entre otros, en (i) la emisión del Auto 6016 del 3 de octubre de 2018²⁵ y en que (ii) *“la generación de tiempos adicionales en el trámite de modificación (...) (que) tiene una duración aproximada de 4,5 meses”*²⁶; conceptos que a la luz del riesgo advertido, implican que la ANI empiece a compartir los cargas que le son propias al concesionario, pues:

- Estos mismos argumentos, inherentes al atraso, podrían ser entendidos como causa de un EER, incluso para antes de la emisión de la Resolución 1034 de 9 de julio de 2018²⁷, que negó el primer trámite licenciatario y que, como lo muestra la evidencia, no se aplicó de forma uniforme, en ambos casos.
- No es comprensible cómo se radica el EER el 1 de octubre y dos días después, sale el Auto que decreta la audiencia pública que sirve como fundamento para la decisión y menos aún que,
- El plazo reglado en el numeral 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, sirva como soporte a favor del Concesionario pues, ninguna disposición prevé plazo alguno para la emisión de decisión del recurso de reposición, las notificaciones o de suspensiones de esta etapa, sino el de etapas previas a la decisión recurrida.

Por tanto, conforme la información suministrada por el Equipo de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) y la revisión efectuada en la Web VITAL de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tras el agotamiento del recurso de reposición interpuesto por los terceros interesados al otorgamiento de modificación, pueda extenderse el plazo para ejecución de las obras.

²³ Disponible en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-19-3381314>

²⁴ Numeral 20 del acta de 23 de abril de 2019.

²⁵ Numeral 17 del acta de 17 de octubre de 2018.

²⁶ Numeral 13 del acta de 17 de octubre de 2018.

²⁷ A través de radicado No. 2018012521-1-000 del 8 de febrero de 2018, la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 00763 del 30 de junio del 2017, es decir, pasaron más de cinco meses desde la radicación y la decisión, lo cual indica que de haber pasado los 4,5 meses de que habla el concepto, hubiese mediado solicitud de EER.

Finalmente, y a manera de complemento, se evidenció que la Interventoría, con base en la situación actual de las Unidades Funcionales 8 y 9 ha complementado su matriz de seguimiento a los riesgos del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó con el riesgo *demoras de inicio de construcción de UF licenciadas por modificaciones a la Licencia Ambiental*, cuya materialización, a pesar de ser asumida por el privado, tiene efectos negativos, por los atrasos que ello implica, en los fines perseguidos por la ANI con la ejecución del contrato de concesión No. 013 de 2015.

- **Perimetral de Oriente de Cundinamarca (Contrato No. 002 de 2014):** Con base en la cláusula primera del otrosí No. 4, suscrito el 18 de abril de 2016, al contrato de concesión No. 002 de 2014, el plazo máximo de ejecución de las Unidades Funcionales 4 y 5 del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondientes al mejoramiento del corredor vial La Calera – Choachí – Cáqueza (de aproximadamente 50 km) y a la construcción de una variante al municipio de Choachí (de aproximadamente 5.0 km), es de treinta y seis meses contados, a partir del 15 de diciembre de 2015.

Sin embargo, la ejecución de estas Unidades Funcionales se ha visto afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (EER) reconocido al Concesionario Perimetral de Oriente de Bogotá S.A.S (POB) en agosto de 2018, debido a que en la ejecución del proyecto se identificó la existencia de manantiales a menos de 100 m del trazado diseñado para el mejoramiento del corredor La Calera – Choachí – Cáqueza, circunstancia que conforme el marco legal aplicable a la protección y conservación de nacimientos de agua, implique una dificultad y por ende, un atraso para el proyecto.²⁸

El EER se reconoció desde el 31 de octubre de 2017 y la duración del periodo especial correspondiente se condicionó al cumplimiento de las siguientes dos actividades:

“Actividad No. 1

Elaboración y presentación de medidas y obras de mitigación tipo en los puntos hídricos identificados para las Unidades Funcionales 4 y 5 por parte del Concesionario.

Una vez recibidas por la ANI e Interventoría estas medidas y obras de mitigación tipo, serán presentadas con la colaboración del Concesionario a las Autoridades Ambientales competentes para su estudio (para su aprobación o rechazo).

Actividad No. 2

Finalizada la actividad 1 antes mencionada, las Partes y la Interventoría procederán de la siguiente forma:

²⁸ Decreto 2245 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas” y Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”:

(i) Si la(s) Autoridad(es) Ambientales(es) rechazan las medidas u obras de mitigación tipo, las partes y la Interventoría deberán reunirse y determinar sobre la posibilidad y/o viabilidad de suscribir un documento contractual en el que las Partes de buena fe revisarán, entre otras cosas, las actividades y condiciones requeridas para ejecutar intervenciones de las Unidades Funcionales 4 y 5 ante la imposibilidad de ejecutar las intervenciones contractualmente previstas.

(ii) Si la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) aceptan las medidas u obras de mitigación tipos, las Partes y la Interventoría deberán reunirse y determinar sobre la posibilidad y/o viabilidad de suscribir un documento contractual en el que las Partes de buena fe revisarán, entre otras cosas, las actividades y condiciones requeridas para reanudar la ejecución de las Intervenciones contractualmente previstas, estudiando los impactos a que haya lugar.”²⁹

Por tanto, el plazo estimado para cumplir con estas dos actividades finalizó en mayo de 2019, sin que, al menos desde la constatación de la Oficina de Control Interno, se haya dado cumplimiento a la actividad No. 2. Conforme la información aportada por el equipo de apoyo a la Supervisión, se tuvo conocimiento de que la ANI ha venido trabajando en el análisis de la viabilidad de suscribir una modificación contractual para ejecutar las Unidades Funcionales 4 y 5 de este proyecto. Análisis en el que han participado equipos interdisciplinarios de la ANI, entre ellos el GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno y la interventoría del proyecto, Consorcio Intervías 4G.³⁰

Al respecto, a pesar de que la Autoridad Ambiental no ha solicitado la suspensión de obras de mejoramiento establecidas en el contrato de concesión No. 002 de 2014 para las Unidades Funcionales 4 y 5 del proyecto, a raíz de una problemática ambiental no se han logrado los resultados esperados por la ANI para las Unidades Funcionales 4 y 5 del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca, resultados que a la fecha no cuentan con un mecanismo para ser alcanzados. Como se indicó anteriormente, la ANI y el Concesionario trabajan en buscar alternativas para dar continuidad a la ejecución de las Unidades Funcionales 4 y 5.

Por último, se evidenció que las demoras en la ejecución de las Unidades Funcionales 4 y 5 genera alertas adicionales, tales como una posible pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0248 del 10 de marzo de 2016 para la construcción de la variante Choachí, riesgo que, a pesar de ser asumido por el Concesionario, generaría impactos adicionales en la puesta en servicio de la Unidad Funcional 5.

- **Red Férrea del Atlántico (Contrato O-ATLA-0-99 de 1999):** En curso del ejercicio auditor, la OCI también efectuó diagnóstico del estado de avance de la gestión de obtención de licencias ambientales en el proyecto Red Férrea del Atlántico para culminar la construcción de la segunda línea, obligación a cargo contractualmente del concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia

²⁹ Término tercero del acta de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad y consecuente suspensión de la ejecución de las obras y actividades de intervenciones de las unidades funcionales No. 4 y 5, con ocasión de la declaratoria referida en desarrollo del proyecto oriental de Bogotá S.A.S, contrato bajo el esquema de APP No. 002 de 2014.

³⁰ Los memorandos que demuestran gestión al respecto se pueden consultar en los papeles de trabajo.

S.A (FENOCO) que se ha visto obstruida por situaciones sociales (reasantamientos, consultas previas y oposición de la comunidad al proyecto), prediales (titulación de predios) y de índole contractual. Sobre las situaciones de índole contractual, se profundiza en la sección donde se hace un análisis sobre el riesgo del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte denominado *controversias contractuales* (Sección 4.2.5).

En este punto, para el análisis de la comisión del riesgo advertido en esta sección, *retrasos en la ejecución de los proyectos*, y las causas asociadas a *problemática social y sentencias judiciales*, la auditoría consideró dos hitos sobre los cuales surgen los compromisos más recientes sobre licenciamiento del proyecto, especialmente asociados a la terminación de la construcción de la segunda línea férrea, que, en los términos de los informes incorporados a los papeles de trabajo, posee dificultades de ejecución por diversas causas derivadas de la gestión comprendida en (i) la decisión adoptada el 11 de junio de 2013, dentro del trámite de arbitramento promovido por FENOCO contra la ANI y (ii) el otrosí No. 19 de 1 de octubre de 2013 del contrato de concesión No. O-ATLA-0-99 de la Red Férrea del Atlántico³¹, documentos de naturaleza contractual en donde se asignan cargas a las partes con relación a la construcción de la segunda línea entre La Loma y Santa Marta.

En cuanto al Concesionario, se establece que le corresponde:

- “construir la parte restante de la segunda línea” y
- “el trámite y obtención (...) de las licencias y los respectivos permisos ambientales, en cuya gestión participará activamente la ANI”,

y para la ANI, realizar, “los reasantamientos de las poblaciones o asentamientos” y adquirir “los terrenos necesarios para la construcción de las variantes, en caso de que se requieran”³², hitos que significan que las obligaciones inherentes a la construcción, están supeditadas tanto a la obtención de las licencias como a la realización de los reasantamientos, y cuyo estado, en cuanto a la primera – objeto de la auditoría -, esto es, el esquema de licenciamiento y los requerimientos ambientales, se describe y ha evaluado como se enuncia a continuación, conforme la información de seguimiento aportada por el Equipo de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) del proyecto

³¹ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-158209>

³² Cláusula Primera del otrosí No. 19 de 1 de octubre de 2013: “FENOCO se obliga para con la ANI a construir la parte restante de la segunda línea, entre La Loma y Santa Marta. Esta obligación está supeditada a: (i) El trámite y obtención por parte de FENOCO de las licencias y los respectivos permisos ambientales, en cuya gestión participará activamente la ANI; (ii) Se realicen los reasantamientos de las poblaciones o asentamientos que han impedido la ejecución de las obras, de que trata la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No. 12 al Contrato de Concesión No. O-ATLA-00-99, obligación a cargo de la ANI, y que (iii) la ANI adquiera los terrenos necesarios para la construcción de las variantes en caso de que se requieran, en los términos y condiciones exigidos por la Autoridad Ambiental competente (...) En caso de que fuese necesaria la construcción de variante, FENOCO hará los traslados correspondientes de la línea existente y del sistema de comunicaciones CTC”.

y la validación otorgada por la interventoría del proyecto, Consorcio Férreo PAA, en informe de 13 de marzo de 2020³³:

- Resolución No.751 de 2002 (licencia), que a excepción de los demás numerales en los que reporta cumplimiento, la Interventoría indica que *“el Concesionario no ha presentado los ICA’s de periodos vencidos del 2019”*.
- Resolución No. 2351 de 28 de diciembre de 2007 (licencia), por medio de la cual se otorga a FENOCO S.A., Licencia Ambiental sectores 1 y 3, que a excepción de los demás numerales, reporta en el numeral 6.3% un avance del 50%.
- El Auto No. 2952 del 23 de septiembre de 2008, (mediante el cual el) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, define para el sector de Aracataca, Tucurín, Guamachito, Guacamayal y Sevilla, Orihueca, Varela y Río Frío, la construcción de una variante de dos líneas, en una longitud aproximada de 48 Km³⁴ y ancho de corredor de 30 m, en el costado occidental de las poblaciones y la vía férrea existente³⁵.
- Resolución No. 1066 de 10 de julio de 2009, que a excepción de los demás numerales, reporta un avance del 55% para la obligación de que trata el parágrafo del artículo segundo.
- Resolución No. 1064 de 24 de octubre de 2010 (modificatoria), que a excepción de los demás numerales, muestra un avance del 0% de los literales s. y w. del numeral primero del artículo segundo y de los literales a. al c. del numeral 2; y en el literal d., numeral 7 del artículo noveno.
- Resolución No. 326 de 18 de marzo de 2015, modificatoria de la Resolución 2351, que a excepción de los demás numerales, muestra un avance del 0% en las pantallas acústicas, numeral, 1 artículo segundo, numeral 6 (puente sobre el río frío) y del 50% en los numerales 3 al 5.
- Resolución No. 370 de 25 de marzo de 2015, modificatoria de la Resolución 2351, que a excepción de los demás numerales, muestra un avance del 0% en las obligaciones de barreras, numeral 1.1. del artículo segundo; del 50% en el numeral 3 del artículo segundo, puente peatonal (por inconvenientes prediales); del 50% en los numerales 4, 5 y 6 (literales a. y b.) del artículo segundo; del 25% en los literales e. al f. y III del artículo quinto.
- Resolución 735 de 22 de junio de 201, que a excepción de los demás numerales, muestra un avance del 50% o inferior, del artículo cuarto, sexto y séptimo.

Luego, sobre los tramos indicados como sigue, el Equipo de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) ha indicado³⁶:

³³ Radicado ANI No. 20204090272752 del 13 de marzo de 2020.

³⁴ De los cuales, según entrevista de 24 de marzo de 2020, están pendientes 25.6 km.

³⁵ Página 14 del radicado No. 20203070017983 de 24 de enero de 2020, proferido por el Equipo de Proyectos Férreos de la Vicepresidencia Ejecutiva.

³⁶ Respuesta de entrevista de auditoría otorgada por medio digital el 24 de marzo de 2020.

- **Fundación**, en trámite de licencia ambiental, cuya actuación, conforme el Auto 07337 de 22 de septiembre de 2019, revocatoria del Auto No. 0431 de 19 de febrero de 2019 (cuya causa de decisión se atribuyó, entre otros, a un inconveniente derivado del cargue de información en el sistema ALMA de la ANLA, que fue constatado por la Autoridad Ambiental); se reanudó para la presentación del pronunciamiento de levantamiento de veda a cargo de FENOCO S.A., lo que da lugar a la suspensión del expediente en los términos del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
- **Bosconia**, mediante Auto No. 3966 de 10 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales aceptó el desistimiento parcial de la alternativa establecida mediante los Autos No. 2952 de 2008 y 694 de 16 de marzo de 2009 (expediente LAM3956).

En este mismo sentido, la sentencia T-672 de 10 de septiembre de 2014, ordenó al concesionario:

“en un término que no exceda los seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, incluya en su plan de manejo ambiental medidas adicionales a la de las “zonas de convivencia”, encaminadas a (i) disminuir el coeficiente de rozamiento e (ii) implemente mecanismos de control de ruido mediante pantallas acústicas u otros tipos de aislamiento que permitan la absorción de ondas sonoras entre la fuente y los receptores, tales como trincheras, plafones, pantallas, taludes y/o vegetación. La medida de suspensión de actividades se mantendrá hasta que esté concluida la implementación de estos mecanismos”.

Para lo cual, una vez verificado el expediente acreditado por el Equipo de Coordinación y Seguimiento, se evidenció que en los términos en la sentencia C-722 de 2015, el Auto A-054 de 10 de febrero de 2016,³⁷ (donde se recaba que “es FENOCO S.A., en su calidad de <<empresa que opera el ferrocarril -FENOCO S.A.-, que es la dueña de la fuente de la contaminación>>”³⁸) y el Auto de 25 de noviembre de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, se ha acreditado el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte³⁹, exigible desde el 10 de julio de 2015; decisión que se constata por esa autoridad judicial, así:

³⁷ Decisión de la solicitud de nulidad negada y presentada por la ANI.

³⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/a054-16.htm>

³⁹ En sentencia C-722 de 2015, refiere la Corte Constitucional: “Con fundamento en los medios de prueba decretados y recaudados por este tribunal, se tiene que la autoridad judicial responsable de verificar el cumplimiento de la Sentencia T-672 de 2015 (sic), que es el Tribunal Administrativo del Cesar, no ha declarado el cumplimiento de las órdenes en ella impartidas, al punto de que decretó y practicó una inspección judicial con el propósito de obtener unos informes técnicos, con fundamento en los cuales tomar una decisión al respecto. Si bien hay elementos de juicio (informes de la ANLA) que permiten advertir que se han implementado algunas medidas, es al referido juez a quien corresponde determinar y declarar el cumplimiento de las órdenes impartidas, para lo cual puede valerse, como lo ha hecho, de otros medios de prueba. En estas circunstancias,

“FENOCO S.A dispuso la suspensión del transporte ferroviario de carbón durante el periodo nocturno, de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia T-672 de 2015, incluyó el PMA las medidas tendientes a disminuir el coeficiente de rozamiento y a controlar el ruido mediante pantallas acústicas”

Por tanto, tenemos que la decisión judicial tiene como propósito y origen, responder a inconformidades probadas de la comunidad sobre la gestión ambiental de FENOCO, que como se ha demostrado, implica un atraso adicional a la ejecución de las obligaciones pactadas entre las partes.

Para este efecto, la Interventoría menciona adicionalmente en su informe, lo siguiente:

- **Bosconia**, *“Proceso Suspendido por oposición tanto de autoridades locales como de la comunidad hacia el proyecto. No obstante, la Interventoría ha venido brindando acompañamiento a la Agencia en las visitas realizadas al municipio de Bosconia en el primer semestre del año de 2019, para verificar los sectores en que se concentra el mayor número de asentamientos irregulares en el municipio. Lo anterior ha permitido igualmente, que la Agencia busque acercamientos con la comunidad, para de manera conjunta identificar alternativas viables y seguras que garanticen por un lado la continuidad de la construcción de la 2ª. Línea férrea”*.
- **Zona Bananera**, *“Sin avance. FENOCO a través de su comunicación FNC-0077- 2019 del 11 de febrero del 2019, enumeró las novedades con respecto a los procesos de licenciamiento ambiental y los factores que han imposibilitado el avance del proceso. Con respecto al caso de Zona Bananera problemas de titulación predial, reasentamiento, falta de espacio para construir la segunda línea y la necesidad emitida por el Mininterior de la ejecución de consulta previas”*.
- **Aracataca**, *“Sin avance. FENOCO a través de su comunicación FNC-0077- 2019 del 11 de febrero del 2019, enumeraron las novedades con respecto a los procesos de licenciamiento ambiental y los factores que han imposibilitado el avance del proceso. Lo anterior, informando la oposición del gobierno local y la comunidad, en relación al proyecto, planteando como solución la construcción de una variante. FENOCO ha informado a través de comunicaciones y comités técnicos su posición de que dicha variante no se encuentra dentro de su alcance contractual, y es responsabilidad de la ANI (...)Frente a lo anterior y a solicitud de la ANI, la Interventoría emitió comunicaciones PAA-045 2019 y PAA-057-2019 del 12 de noviembre del*

el cumplimiento de la sentencia no puede tenerse como un hecho cierto a partir de la mera circunstancia de que no haya declarado su incumplimiento, como lo argumenta la Presidencia de la República y el Ministerio de Transporte. Mientras el juez no declare el cumplimiento de la Sentencia T-672 de 2015, la suspensión del transporte ferroviario en ella ordenada está vigente y debe respetarse. Si llegare a declarar el cumplimiento de la misma, la suspensión ya no se aplicaría y, por ende, el transporte ferroviario en cuanto atañe al Municipio de Bosconia podría desarrollarse sin ninguna restricción en su horario”.

2019, por medio del cual conceptúo que FENOCO deberá hacerse cargo hasta los alcances establecidos dentro del OTROSI 12 y el restante deberá estar a cargo de la ANI, tal como lo establece el OTROSI 19, es decir sean repartidos entre las partes”.

Aspectos sobre los cuales la Interventoría concluye que:

“En los sectores autorizados el concesionario da cumplimiento a lo estipulado en los planes de manejo ambiental con el fin de prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que puedan generarse por el desarrollo de las obras constructivas. Para el período de reporte no se ejecutaron trabajos de construcción de segunda línea, sólo actividades relacionadas con la etapa operativa, las cuales son informadas a través de ítem 6.1.2.2”⁴⁰.

Lo cual induce a concluir que, además de la decisión de la Corte Constitucional, el ejercicio auditor, en lo tocante a los términos y gestión procedimental, no se evidenciaron consecuencias procesales adversas por omisión a cargo de la Entidad o de FENOCO, esto es, no ha operado ninguna de las consecuencias de que tratan las disposiciones legales o reglamentarias que aplicarían a la falta de deber del solicitante, tales como desistimiento tácito o imposición de sanciones (art. 17, Ley 1437 de 2011 o art. 58, Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1753 de 2015), pues, la Interventoría y Supervisión, en lo tocante a los avances de los compromisos de seguimiento, modificaciones de licencias y trámites recientes, soportan atrasos derivados de eventuales inconvenientes de distinto orden que afectan la ejecución, y que, en opinión del ejercicio auditor, pueden tener su origen en debilidades en la estructuración de las alternativas y la identificación de los riesgos, sus causas y las acciones de mitigación que se evidencia con bastante amplitud en el caso que nos ocupa.

Se observa que, a pesar de que no media una infracción que tenga una consecuencia procedimental adversa, si, en cambio hay un retraso importante en la obtención del resultado pactado desde el 13 de septiembre de 2006 (otrosí No. 12) y que, a abril de 2020, restando al menos 25 km, con una serie de incertidumbres en puntos concretos como lo son Bosconia, Zona Bananera y Aracataca⁴¹, no ofrecen alternativas de solución concreta y eficiente para la concreción de los fines que se persiguen con la contratación y menos, alguna que tenga alguna forma reglada de administrar el riesgo sobre hitos demostrados como la decisión del árbitro, la de la Corte Constitucional, los aspectos de los otrosíes Nos. 12 y 19, así como la reglamentación del esquema, que bajo el marco de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1753 de 1994, 2820 de 2010 y el 1076 de 2015, sirven como hitos reglamentarios

⁴⁰ Recaba la supervisión en entrevista de 24 de marzo de 2020: “De conformidad con lo reportado por la interventoría el Concesionario ha dado cumplimiento y seguimiento de todos y cada uno de los expedientes abiertos tanto con ANLA, CORPAMAG, CORPOCESAR; así como la oportuna atención de requerimientos que se hagan”.

⁴¹ Problemáticas que pueden dar lugar a la materialización del riesgo controversias contractuales asociadas a la construcción de la segunda línea férrea en los sectores de Zona Bananera y Aracataca se presentan en la sección 4.2.5.

para las actuaciones de obtención del esquema de licencias ambientales aplicables al proyecto.

Finalmente, y a manera de complemento, se evidenció que la Interventoría, con base en la situación actual de la obtención de licenciamiento ambiental requerido para culminar la construcción de la segunda línea férrea, en su informe diagnóstico inicial, radicado mediante comunicación ANI No. 20194091184242 del 13 de noviembre de 2019, ha identificado que una inadecuada gestión al respecto puede llegar a generar alertas sobre la materialización de riesgos asociados a suspensión de obras y sanciones ambientales por incumplimiento a la Ley 1333 de 2009.

En ese orden de ideas, con base en lo comentado al inicio de la presente sección y de las experiencias asociadas al componente ambiental de los proyectos aquí analizados, se concluye que en la ejecución de proyectos a cargo de la ANI se han establecido controles y se aplican los controles definidos para el riesgo *retrasos en la ejecución de proyectos*; sin embargo, estos controles no son del todo suficientes ni efectivos.

Esto sobre la base de que se han notado deficiencias claras en la administración del riesgo tipificado como *retrasos en la ejecución de los proyectos*, pues como podemos ver desde el análisis de causas, las respuestas que prevé la institución para administrarlo no son suficientes, pues, por demás de que los plazos condicionales y perentorios que deben tener los hitos de obtención de licenciamiento ambiental para un concesionario, incluyendo además, que la gestión de los mismos en el cumplimiento de los requerimientos de la Autoridad Ambiental, no son expeditos y orientados a los principios de eficiencia y eficacia, y que, dicho cumplimiento se está agotando hasta en los últimos días de cada plazo o hasta el final de los contratos o limitados a los términos de la Autoridad Ambiental, sin que se mitigue efectivamente el riesgo de no lograr oportunamente los fines previstos con la contratación.

Finalmente, en virtud de lo expuesto en esta sección, que puede llevar a generar alertas sobre la materialización del riesgo *retrasos en la ejecución de proyectos*, se revisó la gestión de la ANI frente a mejoras en los controles para evitar su materialización que, al comparar el mapa de riesgos vigente del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, con la generada en el año 2018⁴², se evidenció que en la versión actual del mapa de riesgos se han incrementado los controles para mitigar el riesgo que en la versión de 2018 se denominaba *demoras en la ejecución de obligaciones contractuales y compromisos pactados*, pues en el mapa de riesgos correspondiente a 2018 se tenían los controles: i) *Formatos de interventoría*, ii) *Informes entre otros interventoría y supervisión* y iii) *Planes de trabajo*, mientras que actualmente se tienen los cuatro controles mostrados en la Tabla 2, que demuestran que se mantienen acciones asociadas a los informes de interventoría y de supervisión pero que se han considerado controles adicionales, tales

⁴² Ver riesgo “*Demoras en la ejecución de obligaciones contractuales y compromisos pactados*” del mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte publicado el 30 de abril de 2018 y disponible para consulta en la página web de la Entidad <https://www.ani.gov.co/r-institucionales-y-por-procesos>

como, reuniones de seguimiento a los proyectos y reuniones con las comunidades aledañas a los proyectos a cargo de la ANI.

4.2.3 Inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales

El riesgo *inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales* se encuentra relacionado directamente con el objetivo específico presentado en el numeral 1.2.2, en lo que concierne a la revisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales de las interventorías y de las obligaciones de los Equipos de Coordinación y Seguimiento de proyectos de asociación público-privada a cargo de la ANI.

Por tanto, esta sección se vincula a los resultados de un ejercicio de validación respecto del cumplimiento por parte de la ANI de los controles definidos para dicho riesgo, presentados en la Tabla 2⁴³ y, por tanto, en segundo lugar, se presentan situaciones asociadas a las causas identificadas por la ANI que, según la Entidad, pueden generar alertas sobre la materialización del riesgo *inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales*:

- Con relación a los dos primeros controles, se evidenció el cumplimiento de su objetivo, que a criterio de la Oficina de Control Interno se asocia a la disponibilidad de un Equipo de Coordinación y Seguimiento para los proyectos a cargo de la Entidad. En lo que respecta al objetivo general de la auditoría, se evidenció siempre disponibilidad de un/a profesional del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.
- Con relación al tercer control, relacionado con la gestión frente a modificaciones contractuales para evitar sobrecostos en los proyectos, se puede tomar como referencia lo evidenciado en la ejecución del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca (Contrato No. 002 de 2014) y comentado en la sección 4.2.2, referente a al análisis interdisciplinario al interior de la ANI frente a la viabilidad de suscribir una modificación contractual asociada a las Unidades Funcionales 4 y 5 de ese proyecto.

En lo que concierne al objetivo general de la auditoría, se evidenció gestión de parte del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, generando recomendaciones, entre otras, asociadas al manejo de la subcuenta de compensaciones ambientales del patrimonio autónomo del proyecto mencionado.⁴⁴

⁴³ No se revisó la aplicación del control No. 6 debido a que se asocia directamente al proceso estratégico ANI (Sistema Estratégico de Planeación y Gestión).

⁴⁴ Ver comunicado con radicado ANI No. 20206060027323 del 7 de febrero de 2020.

- Con relación al cuarto control, se evidenció que a través de un trabajo en conjunto con las interventorías de proyectos se ha venido alimentado la plataforma ANISCOPIO con información referente a los trámites ambientales de los proyectos a cargo de la ANI.⁴⁵
- Con relación al quinto y séptimo control, se evidenció la ejecución de reuniones periódicas de seguimiento a los proyectos, en las cuales se tratan aspectos ambientales, y la elaboración de informes de seguimiento por parte de los Equipos de Coordinación y Seguimiento, lo cual se encuentra en línea con el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002)*. No obstante, más adelante en esta sección se presentan observaciones asociadas al cabal cumplimiento de dicho manual que dan lugar a la No Conformidad de este informe de auditoría (Ver sección 5.2).

En términos generales, los controles definidos en el mapa de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, se encuentran acorde a los controles definidos por el GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno en los procedimientos en cabeza de esa área para el seguimiento ambiental en proyectos de asociación público-privada, tales como disponibilidad de un/a profesional ambiental al interior de los Equipos de Coordinación y Seguimiento, ejecución de reuniones de seguimiento (para el presente caso de tipo ambiental), disponibilidad de bases de datos con información del estado de los trámites para la obtención de permisos y licencias ambientales y aplicación de medidas conminatorias en caso de que los concesionarios y/o las interventorías de los proyectos no cumplan con sus obligaciones contractuales en materia ambiental.

Luego, a partir del ejercicio de auditoría se concluye que, en términos generales, en la ejecución de proyectos a cargo de la ANI se cumple con los controles definidos en los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental; no obstante, se identificaron las situaciones que se presentan enseguida y que, se relacionan con las causas presentadas en la Tabla 2 que, según la ANI, pueden llegar a generar alertas sobre la materialización del riesgo *inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales*,⁴⁶ así:

4.2.3.1 Incumplimiento del manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual

La ANI cuenta dentro de su sistema integrado de gestión con el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión contractual (GCSP-M-002)* que se define como “herramienta que les permite a los interventores de los contratos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada - APP, a los supervisores de los contratos de interventoría y de otros contratos derivados de la ejecución de los proyectos a cargo de la ANI y a los equipos de apoyo al seguimiento de los proyectos, establecer de manera clara las actividades que deben cumplir en el marco de la Ley y de las

⁴⁵ En abril de 2020 la Oficina de Control Interno realizó la evaluación y verificación del software de seguimiento integral de proyectos de concesión – ANISCOPIO. El informe de auditoría correspondiente se puede consultar con el radicado ANI No. 20201020060003 del 27 de abril de 2020.

⁴⁶ Las listas de chequeo asociadas a la validación hecha por la Oficina de Control Interno frente al cumplimiento de los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental se pueden consultar en el Anexo 4.

obligaciones contractuales, a fin de fortalecer el seguimiento a los proyectos de infraestructura pública de transporte a cargo de la Agencia.”⁴⁷

Este manual ha definido funciones a cargo de los Equipos de Coordinación y Seguimiento y de las interventorías de los proyectos a cargo de la ANI que, seguidamente se listan algunas en contraposición con las situaciones de carácter ambiental evidenciadas en la auditoría que pueden generar alertas para la gestión de la ANI:

4.2.3.1.1 *Funciones o actividades de los Equipos de Coordinación y Seguimiento definidas en el numeral 2.2.2 del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual*

- ***“c) Articular entre el concesionario, la interventoría y los diferentes actores internos (áreas y funcionarios de la ANI) y externos (autoridades, entidades del orden nacional y territorial etc.) y promover o gestionar entre ellos las acciones pertinentes para dinamizar el proyecto y superar los aspectos que puedan afectar su ejecución. Esta articulación es una actividad de gestión y dinamización, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de cada actor interno y externo.”:***

Con relación a la función definida en el numeral 2.2.2 (c) del *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual*, con el fin de que la ANI sea participe en los tramites de obtención de licencias, o de modificación de licencia ambiental en los proyectos a su cargo, desde la óptica de la función pública de supervisión, el procedimiento GCSP-P-007 (Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación de licencia de proyectos concesionados) ha establecido que es responsabilidad el GIT Ambiental *“solicitar mediante oficio a la Autoridad Ambiental Competente que vincule a la ANI como Tercer Interviniente dentro del proceso de trámite de la Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental, según sea el caso”*, lo cual se evidenció en los trámites correspondientes a los proyectos Mulaló – Loboquerrero y Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, más no, en el trámite para la obtención de la licencia ambiental que permita construir la segunda línea férrea entre el PK865+000 al PK873+300 del proyecto Red Férrea del Atlántico, con auto de inicio No. 05647 del 17 de septiembre de 2018, lo cual genera una No Conformidad en este informe de auditoría.

- ***“f) Recomendar al ordenador del gasto respectivo la solicitud de inicio de procedimientos sancionatorios, en el marco de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto, cuando a ello haya lugar, en los eventos en que el interventor no las solicite o promueva, sin perjuicio de que el supervisor del contrato de interventoría evalúe la situación y promueva las sanciones en contra del interventor por tal situación, si a ello hubiere lugar.”***

Con relación a la función definida en el numeral 2.2.2 (f), la auditoría evidenciaron presuntos incumplimientos contractuales del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca (Contrato No. 002 de 2014) que no han sido reportados oportunamente al GIT de

⁴⁷ Sección 1.1 OBJETIVO del *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual* (GCSP-N-002), disponible para consulta en el enlace https://www.ani.gov.co/sites/default/files/sig//gcsp-n-002_manual_interventoria_seguimiento_y_supervision_v2.pdf

Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica, de parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, situación que va en contra de la función pública reglada en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Se aclara que el reporte al GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales no depende únicamente de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, pues se requiere de un trabajo interdisciplinario de todas las Vicepresidencias⁴⁸ a las que pertenecen los profesionales del Equipo de Coordinación y Seguimiento de los proyectos, con los respectivos insumos de las interventorías.

Como se mencionó en la sección 4.2.2, en agosto de 2018 la ANI le reconoció al concesionario de este proyecto, Perimetral de Oriente de Bogotá S.A.S (POB), un Evento Eximente de Responsabilidad (EER) debido a que en la ejecución del proyecto se identificó la existencia de manantiales a menos de 100 m del trazado diseñado para el mejoramiento del corredor La Calera – Choachí – Cáqueza, situación que dio lugar a que se suspendieran las intervenciones sin perjuicio de que POB continuara con ciertas obligaciones, entre ellas, las asociadas a la operación y mantenimiento del corredor vial mencionado.

Sin embargo, mediante radicado ANI No. 20204090020262 del 10 de enero de 2020, al cual se le dio alcance con la comunicación ANI No. 20204090078952 del 27 de enero de 2020, la interventoría del proyecto, Consorcio Intervías 4G, remitió a la ANI un informe de incumplimiento debido a, entre otros, inadecuadas medidas de manejo ambiental en lo que se refiere al manejo integral de materiales de construcción y manejo y disposición de escombros y lodos en el corredor La Calera – Choachí (Unidad Funcional 4 del proyecto), sin que a marzo de 2020 se hubiese reportado desde el Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto al GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica, para el inicio del procedimiento sancionatorio.

Se aclara que la anterior observación corresponde a la gestión evidenciada previo a la expedición de las resoluciones No. 471 del 22 de marzo de 2020 *“Por la cual se establece como medida transitoria la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas, por motivos de salud pública”* y No. 498 del 13 de abril de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, se establecen medidas transitorias respecto de los trámites que se adelantan en la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras medidas administrativas por motivos de salud pública”*.

Al respecto se estableció que las afectaciones ambientales sin el manejo adecuado son una de las causas identificadas por la ANI que, según ella, pueden contribuir a la materialización del riesgo del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* denominado *pérdida de credibilidad de los grupos de interés* (Ver sección 4.2.1).

⁴⁸ El Equipo de Coordinación y seguimiento del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca tiene profesionales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, Vicepresidencia Jurídica y de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Así, además, a pesar de estar por fuera del alcance de la auditoría, se evidenciaron otras problemáticas respecto del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca definidas en el acta de reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad asociado a las Unidades Funcionales 4 y 5 que no han sido superadas a la fecha, tales como la ausencia de oficinas de atención al usuario fijas en esas unidades funcionales e incumplimientos asociados al fondeo de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, sobre las cuales se recomienda fijar y establecer las medidas correctivas que se estimen procedentes.

- ***“j) De acuerdo con su competencia, tramitar y dar respuesta completa, correcta y oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la Agencia en relación con el proyecto, solicitando la información o complementos necesarios por parte de la Interventoría del contrato de concesión, cuando a ello haya lugar”:***

Con relación a la función definida en el numeral 2.2.2 (i) del *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual*, los contratos de concesión del programa 4G incluyen dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad: la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes,⁴⁹ obligando a la parte notificada a expresar si acepta o no la ocurrencia del Evento, dentro de los quince días calendario siguientes a dicha notificación, razón por la que en 2019, la Oficina de Control Interno identificó en diferentes auditorías técnicas que el plazo para que la parte notificada se pronuncie no se cumple.

Las observaciones de la Oficina de Control Interno al respecto se han fundamentado en el incumplimiento del término contractual para que la ANI acepte, o no, una solicitud de reconocimiento de un EER, más no a la ausencia de debida diligencia por parte de la Entidad para atender las solicitudes de concesionarios en esta materia. El análisis detallado de este tema se incluirá en el informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad, que se está realizando en paralelo con esta auditoría.

Con relación a solicitudes de reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad debido a situaciones de carácter ambiental, en esta auditoría se evidenció lo siguiente:

⁴⁹ A manera de ejemplo se puede consultar el numeral 14.2. (b) de la parte general del contrato de concesión No. 001 de 2015, correspondiente al proyecto Mulaló – Loboguerro.

Tabla 3. Ejemplos Solicitudes de reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad de carácter ambiental.

PROYECTO	SOLICITUD	RESPUESTA
Autopista Conexión Norte (Contrato No. 009 de 2014)	Mediante radicado ANI No. 20194091015762 del 26 de septiembre Autopistas del Nordeste S.A.S solicitó, nuevamente, reconocimiento de un EER con base en la mora administrativa por la no aprobación del plan de compensación por aprovechamiento forestal de la Unidad Funcional 2, subsector 1, Zaragoza – Caucasia, establecido mediante actos administrativos 160-PZ-1608-3783 de 2016 y 160PZ-RES1702-887 de 2017.	La ANI, fundamentada en análisis e la interventoría del proyecto, negó la solicitud a través de radicado No. 20193110407731 del 26 de noviembre de 2019, es decir, cerca de dos meses después a la solicitud.
	Mediante radicado ANI No. 20194091347202 del 23 de diciembre de 2020, Autopistas del Nordeste S.A.S solicitó a la ANI reconsiderar su negativa dada mediante radicado ANI No. 20193110407731 del 26 de noviembre de 2019.	La ANI, fundamentada en análisis e la interventoría del proyecto, respondió de forma negativa mediante radicado No. 20203110061181 del 24 de febrero de 2020, dos meses después de la solicitud.
Mulaló – Loboguerrero (Contrato No. 001 de 2015)	Mediante radicado ANI No. 20194090467502 del 9 de mayo de 2019 COVIMAR SAS solicita el reconocimiento de Fuerza Mayor Ambiental en virtud del trámite de licenciamiento ambiental que no se ha logrado obtener para el proyecto.	La ANI, fundamentada en análisis de la interventoría del proyecto, negó la solicitud de FMA mediante radicado No. 20196050199761 del 25 de junio de 2019, es decir cerca de un mes y medio después de la solicitud.
	Mediante radicado ANI No. 20194091126932 del 25 de octubre de 2019 COVIMAR SAS, complementada con los radicados ANI No. 20194091253172 del 2 de diciembre de 2019 y 20194091273262 del 5 de diciembre de 2019, reiteró solicitud de reconocimiento de Fuerza Mayor Ambiental en virtud del trámite de licenciamiento ambiental que no se ha logrado obtener para el proyecto.	La ANI, fundamentada en análisis de la interventoría del proyecto, negó la solicitud de FMA mediante radicado No. 20205000051771 del 18 de febrero de 2020, es decir cerca de tres meses después de la solicitud.

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida en la auditoría.

Se aclara que la respuesta de la Entidad frente a solicitudes de Eventos Eximentes de Responsabilidad en materia ambiental no depende únicamente del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, sino de un trabajo interdisciplinario donde participan diferentes Vicepresidencias de la ANI.

- **“(n) Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad cuando ello le sea requerido de acuerdo con el ámbito de su competencia”:**

Con relación a la función definida en el numeral 2.2.2 (n) del *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual* y en línea con lo presentado y detallado en la sección 4.2.3.3, tras analizar el cumplimiento de los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno en la ejecución de los proyectos carreteros Mulaló – Loboguerrero y Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y en el proyecto Red Férrea del Atlántico se evidenció cumplimiento para los proyectos del modo carretero; sin embargo, se evidenciaron deficiencias para el proyecto férreo ya que en lo que lleva la interventoría Consorcio Férreo PAA (Contrato de Interventoría No. VEJ 519 del

21 de agosto de 2019) no se han adelantado, en el periodo evaluado, comités ambientales con la participación de los profesionales ambientales de Interventoría, Concesionario y del GIT Ambiental.

4.2.3.1.2 *Funciones generales de las interventorías de contratos de concesión definidas en el numeral 4.4 del Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual*

La sección 4.4 del *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual* indica una serie de funciones de las interventorías “en armonía y sin perjuicio de las obligaciones de la interventoría previstas en el contrato de Concesión y en sus adendas, en las minutas del Contrato de Interventoría y en sus adendas, en otros documentos contractuales”, en este sentido, la validación del cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental de las interventorías sobre las que se aplicó una lista de chequeo, se hizo en función de los documentos contractuales asociados a los proyectos sobre los cuales estas ejercen seguimiento y control: Mulaló – Loboguerrero, Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y Red Férrea del Atlántico.⁵⁰

En términos generales se evidenció que las interventorías cumplen con sus obligaciones en materia ambiental y aportan valor agregado a su gestión; sin embargo, para el caso de las interventorías correspondientes a los proyectos carreteros Mulaló – Loboguerrero y Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, a pesar de que efectúen seguimiento a los trámites para la obtención de permisos, y/o licencias (incluidas modificaciones) ambientales, teniendo conocimiento de los trámites en curso o por iniciar y de que haya una interacción permanente entre los concesionarios, la ANI y las interventorías de estos proyectos, se identificaron oportunidades de mejora respecto a verificar que los concesionarios de esos proyectos informen a la ANI, con al menos diez días hábiles de anticipación al inicio de un trámite ambiental, el inicio de dicho trámite con el propósito de que la ANI decida hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente, lo que hace parte de la gestión social y ambiental a la que están obligados los concesionarios según la sección 8.1 (d) de la parte general de los contratos de concesión No. 001 de 2015 y No. 013 de 2015.

Lo anterior es una situación que se debe reforzar por parte de las interventorías mencionadas con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de los contratos de concesión citados; por consiguiente, se formula la recomendación correspondiente en la sección 5.3, donde se presentan recomendaciones adicionales para que se fortalezcan los controles de las interventorías auditadas.

4.2.3.2 *No realizar visitas periódicas a los proyectos*

En función de la revisión de información correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y marzo de 2020 y de las entrevistas de auditoría se evidenciaron visitas periódicas a proyectos del modo carretero, lo que no ocurre para el modo férreo, sobre el cual se revisó el seguimiento y control ambiental de uno de los tres proyectos que la ANI tiene a cargo, cuya

⁵⁰ El detalle de esta validación se puede consultar en las listas de chequeo que se presentan en el Anexo 4.

contraprestación es de vital importancia para el presupuesto de la Entidad: Red Férrea del Atlántico (Contrato O-ATLA-0-99 de 1999).

Según las evidencias suministradas por el Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto Red Férrea del Atlántico, se evidenció que profesionales del GIT Ambiental no visitan el proyecto desde abril de 2019. Según lo informado por el GIT Ambiental, estas visitas se adelantan en función de la disponibilidad de presupuesto para tal fin y de las necesidades del proyecto; sin embargo, al ser “no realizar visitas periódicas a los proyectos” una de las causas definidas por la ANI para el riesgo “inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales” surge la recomendación de adelantar estas visitas con mayor periodicidad, lo cual, según lo identificado por la misma Entidad, disminuye la probabilidad de materialización del riesgo aquí analizado.

4.2.3.3 No realizar los comités contractuales y/o reuniones establecidos por la Entidad con los concesionarios y las interventorías

Respecto de los proyectos sobre los que se aplicaron listas de chequeo para validar el cumplimiento de las actividades de los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental y de las obligaciones de las interventorías, se evidenció la realización de comités generales o únicamente ambientales con la participación de profesionales del GIT Ambiental, concesionarios e interventorías. Sobre estos comités únicamente se tuvieron observaciones en lo referente al proyecto Red Férrea del Atlántico ya que se evidenció que únicamente se llevan a cabo reuniones con una periodicidad semanal donde participa el Equipo de Coordinación y Seguimiento y la dirección de la interventoría. En lo que lleva la interventoría actual de dicho proyecto, Consorcio Férreo PAA (Contrato de Interventoría No. VEJ 519 del 21 de agosto de 2019), no se han adelantado comités ambientales con la participación del Concesionario, lo cual contraría lo definido en diferentes actividades de los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental GCSP-P-007 (Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación de licencia de proyectos concesionados), GCSP-P-008 (Seguimiento a la Gestión Ambiental para trámites de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales) y GCSP-P-031 (Seguimiento a la gestión ambiental de la interventoría), y por ende, da lugar a una de las No Conformidades de este informe de auditoría.⁵¹

4.2.3.4 Inadecuado seguimiento a la ejecución de las subcuentas

En la presente auditoría, a partir de información correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2019 y marzo de 2020, la Oficina de Control Interno ha identificado que en la ejecución de proyectos del programa de cuarta generación de concesiones han ocurrido situaciones asociadas al *inadecuado seguimiento a la ejecución de las subcuentas* que han dado lugar a que se puedan generar alertas sobre una posible materialización del riesgo *Inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales*.

Por ejemplo, en noviembre de 2019, la Oficina de Control Interno adelantó una auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión y de interventoría del contrato de concesión No. 004 de 2016

⁵¹ Para el caso del procedimiento GCSP-P-007 se tienen las actividades 5 y 13, para el caso del procedimiento GCSP-P-008 las actividades 8 y 12 y para el procedimiento GCSP-P-031 las actividades 6 y 10. El detalle de estas actividades se puede consultar en el Anexo 4.

(Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot)⁵², evidenciando que en 2018, el Concesionario Vía 40 Express SAS efectuó desembolsos desde la subcuenta de compensaciones ambientales⁵³ asociados a pagos no asociados a ese concepto por un valor de \$32.818.000, sin que a noviembre de 2019 se hubieran generado las alertas por parte de la interventoría Consorcio SEG-INCOPLAN y sin que el Concesionario Vía 40 Express SAS hubiera reintegrado dicho valor al patrimonio autónomo del proyecto; razón por la cual, se formuló la No Conformidad identificada con el No. 3790 en el Plan de Mejoramiento por Procesos de la Entidad.⁵⁴ La No Conformidad se cerró en marzo de 2020 debido a que la Oficina de Control Interno evidenció el cumplimiento del plan de mejoramiento propuesto por la Interventoría.

4.2.3.5 Consideraciones finales sobre el riesgo inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales

Una vez analizadas las causas asociadas al riesgo *inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales*, se evidenció que estas se han presentado en los proyectos citados anteriormente y que hacen parte de la muestra de este informe. En cuanto a la aplicación de los controles definidos por la ANI para evitar el mencionado riesgo, se evidenciaron deficiencias en la aplicación de lo establecido en el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión contractual (GCSP-M-002)*, lo que da lugar a las No Conformidades presentadas en la sección 5.2.

Con el fin de verificar la gestión de la Entidad orientada a fortalecer los controles del riesgo aquí analizado, se comparó el mapa de riesgos vigente del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, con la generada en el año 2018⁵⁵, identificando que en la versión actual del mapa de riesgos se han incrementado los controles para mitigar el mencionado riesgo.

Mientras que en el mapa de riesgos vigente para 2018 se tenían los controles: *i) Procedimiento supervisión a contratos de concesión, incluye formatos, ii) Informes de interventoría y supervisión y iii)*

⁵² Informe de auditoría con radicado ANI No. 20191020187443 del 5 de diciembre de 2019.

⁵³ Según los contratos del programa de cuarta generación es obligación de los ccesionarios utilizar los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales en requerimientos correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) planes de reasentamientos, incluidos dentro de los actos administrativos, tales como licencias y permisos, emitidos por las Autoridades Ambientales, es decir cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo, pero sin limitarse, a las Corporaciones Autónomas Regionales, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), principalmente.

⁵⁴ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-mejoramiento-procesos-pmp-21720>

⁵⁵ Ver riesgo *“Limitaciones en el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión”* del mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte publicado el 30 de abril de 2018 y disponible para consulta en la página web de la Entidad <https://www.ani.gov.co/r-institucionales-y-por-procesos>

Reuniones de seguimiento (Planes de regularización); actualmente se tienen siete controles mostrados en la Tabla 2, los cuales demuestran que se mantienen acciones asociadas a reuniones de seguimiento y a la aplicación de procedimientos internos, acciones que, al considerar que en los proyectos a cargo de la ANI se presentan las causas que contribuyen a una eventual materialización del riesgo, están llamadas a ser revisadas y complementadas debido a que no son del todo efectivas ni suficientes para mitigar el riesgo.

4.2.4 Sobrecostos en la ejecución de los proyectos e insuficiencia de recursos para cubrir contingencias

Con base en la Tabla 2, la ANI ha reconocido que una inadecuada identificación en las compensaciones ambientales pueden dar lugar a sobrecostos en la ejecución de los proyectos, lo que, al tomar como referente los contratos de asociación público-privada del programa 4G, puede tener efectos adversos para la Entidad debido a que en caso de que los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales estimados para la ejecución contratos de concesión sean insuficientes, los sobrecostos deben ser asumidos de manera compartida entre el público y el privado. Como se indica más adelante, desde el GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno se han liderado acciones con el propósito de fortalecer el control de las inversiones realizadas para la ejecución de compensaciones ambientales.

En ese orden, los controles definidos en el mapa de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* para este riesgo se asocian a reuniones periódicas por parte de los Equipos de Coordinación y Seguimiento, seguimiento al manejo de las subcuentas de los patrimonios autónomos y a la actualización de las matrices de riesgos de los proyectos.

En términos generales, se considera que se aplican los controles definidos para mitigar el riesgo de *sobrecostos en la ejecución de proyectos* ya que en la auditoría se evidenció la ejecución de reuniones periódicas de seguimiento a la ejecución de los proyectos, y seguimiento por parte de los apoyos financieros de los Equipos de Coordinación y Seguimiento a los informes de las fiduciarias que administran el patrimonio autónomo de los proyectos de concesión. Asimismo, se evidenció gestión con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para actualizar los fondos de pasivos contingentes de proyectos 4G, lo cual requiere actualización a las matrices de riesgos de los proyectos.

No obstante, lo anterior, se considera que estos controles, a pesar de que se apliquen, no son suficientes ni efectivos, al tener en cuenta que están orientados a la consecución de recursos adicionales en los fondos de pasivos contingentes de proyectos, es decir que hacen referencia a acciones que se implementan cuando se genera una posible alerta de la materialización de sobrecostos que pueden afectar los recursos de la Nación y no a evitar las consecuencias adversas definidas en el mapa de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* para el riesgo *sobrecostos en la ejecución de los proyectos*, como:

sanciones, hallazgos de los Entes de Control, no entrega de las obras en los tiempos establecidos y deterioro de la imagen reputacional.⁵⁶

Adicionalmente, como se puede apreciar en la Tabla 2, la *insuficiencia de recursos para cubrir contingencias* es otro riesgo del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* que dentro de sus causas tiene la inadecuada identificación de compensaciones ambientales. En este caso, los controles están orientados a la etapa de estructuración de un proyecto de asociación público-privada, es decir que, aunque estos se cumplan no son efectivos para proyectos en ejecución. Para este riesgo, la ANI ha identificado las consecuencias: costos adicionales a los previstos en el normal desarrollo de los proyectos, inviabilidad de proyectos por altos costos de las obligaciones prediales, ambientales y de redes, y modificaciones contractuales para la ejecución de los proyectos.⁵⁶

A continuación, se citan dos ejemplos evidenciados en la auditoría asociados a sobrecostos en proyectos por compensaciones ambientales.

- **Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó (Contrato No. 013 de 2015):**

- Según la parte especial del contrato de concesión No. 013 de 2015, se estimaron \$8.352.226.241 de diciembre de 2013 para asumir compensaciones ambientales.
- En la etapa de estructuración del proyecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP aprobó obligaciones contingentes asociadas a la materialización de sobrecostos en materia socioambiental por \$2.305.000.000 de diciembre de 2013.⁵⁷ Es decir que se aprobaron \$2.305.000.000 para que la ANI asumiera su parte del riesgo en caso de que se materialicen sobrecostos socioambientales.
- En 2019, la Entidad solicitó al MHCP actualización de las obligaciones contingentes aprobadas para el proyecto en materia ambiental, requiriendo una adición de \$23.996.492.445 de diciembre de 2013 debido a que “(...) *se prevé un sobrecosto que no alcanza a ser cubierto por el valor a cargo del Concesionario ni el saldo que actualmente existe en el Fondo de Contingencias ambientales del proyecto (...)*”.⁵⁸ Solicitud que no ha sido aprobada a la fecha por MHCP.

- **Autopista Conexión Norte (Contrato No. 009 de 2014):**

- Según la parte especial del contrato de concesión No. 009 de 2014, se estimaron \$11.109.748.560 de diciembre de 2012 para asumir compensaciones ambientales.

⁵⁶ Hoja SEPG-F-007 del mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte disponible para descarga en https://www.ani.gov.co/sites/default/files/mapa_riesgos_proceso_de_gestion_contractual_y_seguimiento_de_infraestructura_de_transporte_2019.xlsx

⁵⁷ Radicado ANI No. 20144090639792 del 22 de diciembre de 2014.

⁵⁸ Radicado ANI No. 20196020274481 del 16 de agosto de 2019.

- En la etapa de estructuración del proyecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP aprobó obligaciones contingentes asociados a la materialización de sobrecostos en materia ambiental por \$3.066.000.000 de diciembre de 2012.⁵⁹ Es decir que se aprobaron \$3.066.000.000 para que la ANI asumiera su parte del riesgo en caso de que se materialicen sobrecostos debido a compensaciones ambientales.
- En 2019, la Entidad solicitó al MHCP actualización de las obligaciones contingentes aprobadas para el proyecto en materia ambiental, requiriendo una adición de \$14.165.092.067 de diciembre de 2012 debido a que *“(…) se prevé sobrecostos y el valor contingente a cargo de la Nación aumenta en comparación con el valor del plan de aportes vigente, por lo que se requiere de recursos adicionales para dicho plan. (...)”*.⁶⁰ Solicitud que no ha sido no aprobada a la fecha por MHCP.

Por otra parte, en la presente auditoría se evidenció que en los contratos de asociación público-privada del programa 4G, no se indica que los gastos que deban realizarse con los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales deban ser previamente aprobados por las interventorías, con el fin de verificar que ese valor corresponda a condiciones normales de mercado.⁶¹

En esta orientación, las interventorías están facultadas, principalmente, para verificar que los fondos a la subcuenta de compensaciones ambientales se hagan acorde a los cronogramas de aportes definidos en la parte especial de estos contratos de asociación público-privada del programa 4G y a verificar que los egresos de la subcuenta de compensaciones ambientales correspondan a: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) planes de reasentamientos, validando que estas compensaciones ambientales se ejecuten en los tiempos definidos por la Autoridad Ambiental, lo que a su vez es verificado por los Equipos de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) de la ANI.

Se considera que el hecho de que en los contratos de concesión del programa 4G no se indique a detalle y con condiciones (al menos de mercado o algún otro indicador financiero o de referencia) que los gastos que deben realizarse con los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales deban ser previamente aprobados por las interventorías puede contribuir a que se generen posibles alertas sobre la materialización de sobrecostos que pueden afectar los recursos del Estado, ya que puede haber lugar a una inadecuada ejecución de los recursos de mencionada subcuenta y no existe un control al respecto.

A manera de ejemplo, adicional a lo evidenciado por la Oficina de Control Interno en noviembre de 2019 para el proyecto **Ampliación a Tercer Carril Bogotá-Girardot** (Ver sección 4.2.3.4), en la presente

⁵⁹ Radicado ANI No. 20154090055112 del 2 de febrero de 2015.

⁶⁰ Radicado ANI No. 20196020435011 del 16 de diciembre de 2019.

⁶¹ A diferencia de la subcuenta de redes que hace parte del patrimonio autónomo que se constituye en la ejecución de los proyectos de mencionado programa.

auditoría se evidenció que, en diciembre de 2019, mediante memorando No. 20193110207083 la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales de la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio con el propósito de realizar la declaratoria de incumplimiento e imposición de multas al Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S por gastar \$70.548.000 de la subcuenta de compensaciones ambientales entre febrero y marzo de 2019, en actividades no permitidas por el contrato de concesión No. 009 de 2014, proyecto **Autopista Conexión Norte**.

La primera alerta que desencadenó el inicio del procedimiento sancionatorio surgió de parte de la interventoría Consorcio 4G, en mayo de 2019, una vez esta revisara los reportes de pagos efectuados desde la subcuenta de compensaciones ambientales remitidos por la fiduciaria que administra el patrimonio autónomo del proyecto.⁶² En vista de que el Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S, no reintegró los \$70.548.000, la interventoría Consorcio 4G, mediante radicado ANI No. 20194090571162 del 5 de junio de 2019, solicitó a la Entidad la no objeción de un plazo de cura al respecto, el cual fue otorgado mediante comunicación con radicado ANI No. 20193110198111 del 21 de junio de 2019 y notificado al Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S con radicado ANI No. 20194090657292 del 27 de junio de 2019.

En virtud de que el Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S no reintegró los recursos en el plazo de cura otorgado, la Interventoría Consorcio 4G informó a la Entidad, mediante comunicado ANI No. 20194090700842 del 10 de julio de 2019, el incumplimiento al plazo de cura; razón por la cual, en agosto de 2019, la Entidad mediante radicado ANI No. 20193110257011 del 6 de agosto de 2019, solicitó a la Interventoría Consorcio 4G el informe de incumplimiento correspondiente y tasación de multa para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue remitido mediante radicado ANI No. 20194090887332 del 26 de agosto de 2019.

Con fundamento en el informe de incumplimiento de la Interventoría Consorcio 4G, entre agosto de 2019 y diciembre de 2019, el Equipo de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) procedió a preparar y presentar la solicitud formal del procedimiento administrativo sancionatorio a la Vicepresidencia Jurídica, esfuerzo que, en marzo de 2020, se vio cesado debido a que la Supervisión solicitó el cierre del proceso sancionatorio ya que los recursos fueron reintegrados a la subcuenta de compensaciones ambientales.⁶³ En esa dirección, se evidenció que en lo que va de 2020 se ha solicitado al Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S, el reintegró de recursos adicionales a dicha subcuenta debido a que los gastos correspondientes no corresponden a compensaciones ambientales.⁶⁴

⁶² Radicado ANI No. 20194090510842 del 20 de mayo de 2019.

⁶³ Radicado ANI No. 20203110041463 del 3 de marzo de 2020.

⁶⁴ Sección 7.4.3 Subcuenta compensaciones ambientales. Informe mensual correspondiente a febrero de 2020 del Consorcio 4G. Radicado ANI No. 20204090255422 del 10 de marzo de 2020.

Es por esto que, a más del desgaste en el trámite del procedimiento sancionatorio, que no tuvo ningún efecto inmediato, conminatorio o de resarcimiento financiero, en caso de que no se hubiesen generado las alertas al respecto e iniciado los procesos conminatorios del caso se hubiese generado una posible alerta sobre la materialización del el riesgo *inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales*, ya que como se indica en la Tabla 2 y en la sección 4.2.3.4 una de sus causas es el *inadecuado seguimiento a la ejecución de las subcuentas*.

Por otro lado, a pesar de que los contratos de concesión del programa 4G no indican que los gastos que deben realizarse con los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales deban ser previamente aprobados por las interventorías y que se han demostrado situaciones asociadas al manejo inadecuado de recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales, en la auditoría se evidenciaron algunas medidas de control en proyectos a cargo de la ANI orientadas a concertar los valores a reconocer desde las subcuentas de compensaciones ambientales.

Se cita, por ejemplo, el proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó (Contrato No. 013 de 2015), en el que se evidenció que la interventoría Consorcio BBY y el concesionario Ruta del Cacao S.A.S han adelantado ejercicios para consolidar cantidades y costos directos de las actividades asociadas a las compensaciones ambientales.⁶⁵, lo cual implica que a febrero de 2020 no se registren egresos de la subcuenta de compensaciones ambientales para el proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.

De otra parte, en la auditoría se notó que la ausencia de la definición de actividades conducentes al control de los recursos de las subcuentas de compensaciones ambientales de proyectos del programa 4G, dio lugar a que el GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno elaborara una propuesta de procedimiento para el manejo de recursos de la subcuenta compensaciones ambientales orientado a revisar, aprobar o rechazar en un comité integral, previa no objeción de las interventorías, los valores calculados y soportados que presenten los concesionarios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental definidas por la Autoridad Ambiental.⁶⁶

Al respecto, se evidenció que, en 2019, la propuesta del procedimiento del GIT Ambiental se puso a consideración de la Vicepresidencia Jurídica, que, en términos generales, según el memorando ANI No. 20191010188513 del 6 de diciembre de 2019, tiene un flujo positivo para la previa aprobación a los recursos de una subcuenta de compensaciones ambientales en proyectos del programa 4G, que se puede dar cuando se haya superado el 100% del valor contractual definido para estas subcuentas, y no antes.

⁶⁵ Gestión al respecto se puede evidenciar con el radicado ANI No. 20194091370342 del 31 de diciembre de 2019.

⁶⁶ Radicado ANI No. 20196050166893 del 30 de octubre de 2019.

Por otro lado, una vez verificado con la Vicepresidencia de Estructuración,⁶⁷ se evidenció que en los futuros proyectos a cargo de la Entidad se propone implementar medidas orientadas a mejorar los controles de las subcuentas de compensaciones ambientales (socioambientales para el presente caso). Las medidas mencionadas son:⁶⁸

Tabla 4. Relación de las medidas contractuales contenidas en el apéndice ambiental para optimizar los recursos destinados a las compensaciones de la subcuenta socioambiental.

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	OBJETO	LOCALIZACIÓN EN DOCUMENTOS CONTRACTUALES
Informe técnico mensual	El concesionario debe presentar a la Interventoría y a la ANI un informe mensual exclusivo sobre la ejecución e inversión de las compensaciones ambientales	- Llevar un control más frecuente en los ítems en los que se gastan los recursos de la subcuenta. - Verificar que estos respondan a una medida de compensación fijada en un acto administrativo.	Apéndice Ambiental, numeral 3.3., literal d
Aprobación de la ANI de cobros por concepto de compensación	La ANI tendrá que aprobar los cobros para aquellos gastos que superen la banda del 120% del valor estimado de las compensaciones socioambientales.	- Llevar un control más frecuente en los ítems en los que se gastan los recursos de la subcuenta. Verificar que estos respondan a una medida de compensación fijada en un acto administrativo.	Apéndice Ambiental, numeral 3.3., literal k
Análisis de mercado regional	El Concesionario deberá basar los costos de las actividades de compensación en los costos de mercado regional.	Contar con costos reales y aplicables a la zona donde se desarrollan los proyectos	Apéndice Ambiental, numeral 3.3., literal g.
Delimitación de las obligaciones de compensación	Se excluyeron de las compensaciones ambientales los estudios requeridos por las Autoridades Ambientales así estén asociados con los fines de la compensación ambiental.	Optimizar los recursos de la subcuenta en actividades efectivas de compensación y definir una línea contractual ante posibles reclamaciones por este aspecto.	Apéndice Ambiental, numeral 3.3., literal n.
	Se excluyeron de las compensaciones ambientales las medidas de compensación en fuentes de materiales.	Optimizar los recursos de la subcuenta en actividades efectivas de compensación y definir una línea contractual ante posibles reclamaciones por este aspecto.	Apéndice Ambiental, numeral 3.3., literal o y p.

Fuente: Documento "RESPUESTA A REQUERIMIENTOS REALIZADOS EN EL MARCO DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL REALIZADA A LA CONCESIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA" remitido por la Vicepresidencia de Estructuración mediante correo electrónico del 3 de abril de 2020.

⁶⁷ Correo electrónico del 3 de abril de 2020.

⁶⁸ Estas medidas se pueden consultar en el borrador del Apéndice Técnico 6 – Gestión Ambiental del contrato de asociación público-privada de iniciativa pública referente al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca y accesos Cali – Palmira, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I) el 6 de abril de 2020: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-19-10660579>

Finalmente, se debe tener en cuenta que sobrecostos en las compensaciones ambientales ha dado lugar al señalamiento de hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, como es el caso del hallazgo No. 1061, con el cual la Contraloría General de la República alertó sobre un déficit de 212% para la subcuenta de compensaciones ambientales del proyecto Autopista Conexión Pacífico 2, hallazgo que no cuenta con un plan de mejoramiento efectivo a la fecha.⁶⁹

4.2.5 Controversias contractuales

Con base la Tabla 2, la Entidad ha identificado que una de las causas del riesgo *controversias contractuales* es la *interpretación de los contratos y/o las normas*. Los controles definidos por la Entidad para evitar la materialización de este riesgo se asocian a la gestión de los Equipos de Coordinación y Seguimiento frente a modificaciones contractuales, reuniones de seguimiento y actualización de las matrices de riesgos de los proyectos a cargo de la Entidad.

Como se mencionó en la sección 4.2.4, en la auditoría se evidenció que la ANI lidera reuniones periódicas de seguimiento a la ejecución de los proyectos, y gestión con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para actualizar los fondos de pasivos contingentes de proyectos 4G, lo cual requiere actualización a las matrices de riesgos de los proyectos. Respecto a modificaciones contractuales, con base en la muestra de proyectos seleccionados para la auditoría, para el caso del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca, se evidenció gestión por parte del GIT de Asesoría a la Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica frente al análisis de viabilidad de una modificación contractual en virtud de un Evento Eximente de Responsabilidad asociado a la ejecución de las Unidades Funciones 4 y 5 de ese proyecto (Ver sección 4.2.2).

Para el caso del proyecto Red Férrea del Atlántico (Contrato O-ATLA-0-99 de 1999), se evidenció que el concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A (FENOCO) ha planteado la alternativa de modificaciones contractuales debido a situaciones que han generado controversia como se expone más adelante.

Adicional a *controversias contractuales* materializadas y que han influido en la modificación de los plazos de los contratos de concesión a cargo de la ANI, como se expuso en la sección 4.2.2 respecto de la ejecución del proyecto carretero Mulaló – Loboguerrero (Contrato No. 001 de 2015), en la auditoría se evidenciaron situaciones adicionales que pueden llevar a generar alertas sobre la materialización del riesgo de *controversias contractuales* debido a la causa citada al inicio de esta sección, la *interpretación de los contratos y/o las normas*, como se exponen en los dos ejemplos que a continuación se detallan:

- **Autopista al Mar 1 (Contrato No. 014 de 2015):** En agosto de 2019, la Oficina de Control Interno adelantó auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión y de interventoría asociadas a este proyecto⁷⁰, en el que evidenció una posición compartida entre la ANI y la interventoría

⁶⁹ Disponible para consulta en el Plan de Mejoramiento Institucional: <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719> En la auditoría se hace un análisis de no efectividad que se puede consultar en el Anexo 3.

⁷⁰ Informe de auditoría con radicado ANI No. 20191020125143 del 26 de agosto de 2019.

Consortio Epsilon 4G y otra diferente por parte del concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S (DEVIMAR) frente a la fuente de recursos para financiar los programas y proyectos necesarios para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de cuencas hidrográficas (Plan de Inversión del 1%) ya que para la ANI y la interventoría Consortio Epsilon 4G dicha inversión corresponde a una tasa que debe ser asumida por el privado y no por la subcuenta de compensaciones ambientales⁷¹. En cambio, para DEVIMAR la fuente de recursos debe ser la subcuenta de compensaciones ambientales con fundamento en lo indicado en la sección 2.1 (g) del Apéndice Técnico no. 6 del contrato de concesión No. 014 de 2015, la cual indica:

“En el evento en que el Proyecto utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades previstas por la Ley Aplicable, el Concesionario deberá cumplir a su costa y riesgo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006 sobre Plan de Inversión del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya. Dicho monto se entenderá como Compensación Ambiental” (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo de la auditoría se evidenció que la sección 2.1 (g) del Apéndice Técnico no. 6 del contrato de concesión No. 014 de 2015 difiere de los demás contratos del programa de cuarta generación, en los que se indica que el monto asociado al Plan de Inversión del 1% no se entenderá como compensación ambiental, situación que se imputa a un error en la impresión de los documentos contractuales en el proceso licitatorio, según análisis adelantado por la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad.⁷²

A pesar de que la ANI y la interventoría Consortio Epsilon 4G no compartan la posición de DEVIMAR, a febrero de 2020 la Supervisión, del proyecto ha reportado a la Oficina de Control Interno que DEVIMAR ha realizado pagos desde la subcuenta de compensaciones ambientales por concepto de Inversión del 1% que ascienden a \$977.650.443,91⁷³ debido a que los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales del proyecto no se estimaron teniendo en cuenta costos asociados a programas y proyectos necesarios para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de cuencas hidrográficas (Plan de Inversión del 1%).

Adicionalmente a que la situación descrita genere posibles alertas respecto de la materialización del riesgo de *controversias contractuales*, debe advertirse que esta misma causa también puede contribuir también a que se generen alertas sobre una eventual materialización del riesgo *sobrecostos en la ejecución de los proyectos*, en caso de que DEVIMAR continúe efectuando pagos desde la subcuenta de compensaciones ambientales por concepto de inversión del 1% y que los gastos efectuados a la fecha por dicho concepto no se reintegren al patrimonio autónomo constituido para administrar los recursos del proyecto Autopista al Mar 1.

- **Red Férrea del Atlántico (Contrato O-ATLA-0-99 de 1999):** En julio de 2018, la Oficina de Control Interno adelantó una auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión y de interventoría

⁷¹ Radicado ANI No. 20201010051153 del 24 de marzo de 2020.

⁷² Radicado ANI No. 20201010051153 del 24 de marzo de 2020.

⁷³ Información remitida por correo electrónico del 27 de marzo de 2020.

asociadas a este proyecto⁷⁴, formulando una No Conformidad al Equipo de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) debido a la ausencia de gestión para obtener el licenciamiento ambiental requerido para culminar la construcción de segunda línea férrea acorde a lo definido en el otrosí No. 12 al contrato de concesión O-ATLA-0-99 de 1999 (Ver Anexo 2).

En el desarrollo de este ejercicio de auditoría se evidenció nuevamente que en el proyecto no se ha superado la causa de la No Conformidad, planteada desde el año 2018, debido a que el concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A (FENOCO) no ha obtenido el licenciamiento ambiental para culminar 25.69 km de segunda línea férrea, distribuidos en los municipios de Fundación (Magdalena), Bosconia (Cesar), Zona Bananera⁷⁵ (Magdalena) y Aracataca (Magdalena).

Con relación a la construcción de la segunda línea férrea en proximidades a los municipios de Zona Bananera y Aracataca, en el departamento de Magdalena, se evidenció que existen diferencias en la interpretación del contrato de concesión frente al cumplimiento de obligaciones en materia ambiental con potencial de controversia que se describen así:

- i. **Zona Bananera:** En 2019 se adelantó gestión con el Ministerio del Interior (Mininterior) para certificar la presencia de comunidades y así definir la procedencia de adelantar consultas previas. Previo a la obtención de las certificaciones, mediante radicado ANI No. 20194090386992 del 15 de abril de 2019, FENOCO indicó que “(...) para poder iniciar el trámite de estudio de impacto ambiental, se tendría que definir quién será el competente de realizar los procedimientos de consulta previas (los cuales podrían ser aproximadamente 7 procesos) y quién asumirá los altos costos que esto implica (...)” y concluyendo que “(...) Fenoco está física y jurídicamente imposibilitado para continuar con los procesos de EIA y construcción de la segunda línea en las áreas pendientes de construcción (...)”.

En febrero de 2020, a partir de solicitud hecha por el Equipo Férreo de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante radicado ANI No. 20193070449051 del 27 de diciembre de 2019, la interventoría del proyecto, Consorcio Férreo PAA, indicó, mediante comunicación con radicado ANI No. 20204090125712 del 7 de febrero de 2020, que, entre otras consideraciones, los procesos de consulta previa, al hacer parte de un trámite de licenciamiento ambiental de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3.3. del Decreto 1076 de 2015, se encuentran a cargo del Concesionario.

La ANI, a través del GIT Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, en respuesta a la solicitud hecha por FENOCO en abril de 2019, en función del concepto de la interventoría Consorcio Férreo PAA, mediante comunicación con radicado ANI No. 20203070082861 del 10 de marzo de 2020, indicó que “(...) FENOCO es quien debe realizar los procesos de consulta previa a su cuenta y riesgo, toda vez que este proceso

⁷⁴ Informe de auditoría con radicado ANI No. 20181020115303 del 1 de agosto de 2018.

⁷⁵ Corregimientos de Tucurinca, Guacamayal, Sevilla y Orihueca.

hace parte de las actividades para la obtención de las licencias ambientales que le permitirán realizar la construcción de la segunda línea en el Municipio de Zona Bananera (...)". Con base en el pronunciamiento del GIT Social, FENOCO ratificó su posición mediante radicado ANI No. 20204090298582 del 24 de marzo de 2020, indicando que no tiene la obligación de realizar los procesos de consulta previa.

A la fecha no hay consenso al respecto y, por ende, una necesaria y urgente gestión que posibilite la superación de esta situación.

- ii. **Aracataca:** En este sector se prevé la construcción de una variante de dos líneas acorde a lo definido con el Auto No. 2952 del 23 de septiembre de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible. El Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para la variante fue aprobado por la Autoridad Ambiental en 2008; razón por la cual, en julio de 2019 la Autoridad Ambiental expresó la necesidad de que FENOCO deba solicitar un nuevo pronunciamiento respecto a la necesidad o no de presentar un nuevo DAA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 y proceder con el trámite correspondiente para obtener el licenciamiento ambiental en el sector.⁷⁶

Por tanto, se notó que en 2019 hubo cruce de comunicaciones entre la ANI, soportadas en análisis de la interventoría del proyecto, y FENOCO respecto de la responsabilidad de i) realizar los estudios y diseños para la construcción de la variante férrea de Aracataca, ii) realizar los estudios de impacto ambiental que se requieren para la expedición de la respectiva licencia ambiental, lo cual debe iniciar con identificar la necesidad o no de presentar un nuevo DAA acorde a lo indicado en el anterior párrafo y iii) construir la variante.

En términos generales, la posición de la Entidad,⁷⁷ es que los estudios y diseños, incluidos los estudios necesarios para obtener el licenciamiento ambiental, se encuentran a cargo de FENOCO, así como la construcción de la variante de Aracataca. Lo anterior poniendo bajo consideración las condiciones previstas en el otrosí No. 19, suscrito en 2013, al contrato de concesión No. O-ATLA-0-99 de 1999, según el cual, entre otros aspectos, se acordó:

“CLAUSULA PRIMERA: Que FENOCO se obliga para con la ANI a construir la parte restante de la segunda línea, entre La Loma Y Santa Marta. Esta obligación se encuentra supeditada a: (i) El trámite y la obtención por parte de FENOCO de las licencias y los respectivos permisos ambientales, en cuya gestión participará activamente la ANI; (ii) Se realicen los reasentamientos de las poblaciones o asentamientos que han impedido la ejecución de las obras, de que trata la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No. 12 al Contrato de Concesión No. O-ATLA-

⁷⁶ Ver aspectos ambientales de informe mensual de Supervisión del contrato de concesión O-ATLA-00-99 correspondiente a diciembre de 2019 y oficio ANLA No. 2019090518-2-000 del 2 de julio de 2019.

⁷⁷ Se puede consultar en comunicados con radicados ANI No. 20193070272501 del 15 de agosto de 2019 y No. 20203070112031 del 8 de abril.

00-99, obligación a cargo de la ANI, y iii) Que la ANI adquiera los terrenos necesarios para la construcción de las variantes en caso de que se requieran, en los términos y condiciones exigidos por la Autoridad Ambiental competente.

(...)

Si por requerimiento de cualquier autoridad competente, para la construcción de la segunda línea fuere necesario hacer variantes, las partes acuerdan que la totalidad de los costos y actividades necesarias se distribuirán de la siguiente manera: FENOCO atenderá todas las actividades, obligaciones y actuaciones que le correspondan como consecuencia de lo pactado en el Otrosí No. 12 del Contrato de Concesión No. O-ATLA-00-99, partiendo del hecho de que la segunda línea iba paralela a la línea actual. La diferencia en los costos, ocasionada por cuenta de la construcción de las variantes a que haya lugar será asumida por la ANI, incluyendo, la compra de predios y los mayores costos en la realización de las obras, tales como, pero sin limitarse a: traslado de cables, traviesas, rieles adecuación del terreno, puentes, cunetas (...)."

Por su parte, la posición de FENOCO difiere de la de la Entidad ya que, entre otros de sus argumentos, sus obligaciones se asocian a una "segunda línea", que según lo definido en la sección 1.10 de la cláusula primera del otrosí No. 12, suscrito en 2006, al contrato de concesión No. O-ATLA-00-99 debe entenderse a una línea férrea paralela a la existente:⁷⁸

"1.10 Segunda Línea: Es la línea férrea paralela a la línea existente que construirá el Concesionario para aumentar la capacidad de transporte entre los distritos carboníferos del departamento del CESAR y los puertos marítimos en el departamento del Magdalena (...)"

Para el Concesionario, ejecutar las actividades asociadas al diseño y construcción de una variante en el sector de Aracataca no podría llevarse a cabo "(...) hasta tanto no se modifique el Contrato de Concesión para incluir la obligación de construcción de variante, se incorporen los predios, se defina el trazado y se reconozcan los costos adicionales en los que incurriría FENOCO en esta nueva obligación (...)"⁷⁹

A la fecha no hay consenso al respecto. La última actuación corresponde a la de la ANI, quién mediante comunicación con radicado ANI No. 20203070112031 del 8 de abril, reiteró al Concesionario iniciar los trámites respectivos ante la Autoridad Ambiental, como primer paso para determinar la alternativa de paso por el municipio de Aracataca.⁸⁰

⁷⁸ Se puede consultar en los comunicados con radicado ANI 20194090932912 del 6 de septiembre de 2019, radicado ANI No. 20194090969152 del 16 de septiembre de 2019.

⁷⁹ Radicado ANI No. 20194090969152 del 16 de septiembre de 2019.

⁸⁰ Posición fundamentada en análisis de la interventoría Consorcio Férreo PAA, la cual se puede consultar con los números de radicado ANI 20194091154282 del 1 de noviembre de 2019, y 20194091182222 del 12 de noviembre de 2019 y 20204090043352 del 17 de enero de 2020.

En ese sentido, la materialización de controversias en el proyecto Red Férrea del Atlántico no son recientes. A manera de ejemplo, podemos citar el Acuerdo Conciliatorio suscrito el 24 de mayo de 2013, que dio lugar a la suscripción del otrosí No. 19 en 2013, citado anteriormente, modificando, entre otros aspectos, las condiciones iniciales previstas para la construcción de la segunda línea férrea, cuya finalización, según lo definido en el otrosí No. 12 de 2006, se tenía prevista para diciembre de 2008.

Por otro lado, en virtud de que los dos casos descritos para los proyectos Autopista al Mar 1 y Red Férrea del Atlántico evidencian alertas respecto de la materialización del riesgo *controversias contractuales*, se revisó gestión de la ANI frente a mejoras en los controles para evitar su materialización. Al comparar el mapa de riesgos vigente del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, con la generada en el año 2018⁸¹, se evidenció que en la versión actual del mapa de riesgos se han incrementado los controles para mitigar el riesgo de *controversias contractuales*.

En el mapa de riesgos correspondiente a 2018 se tenían los controles: *i) Reuniones de seguimiento (Plan de regularización) y, ii) Bitácoras de las modificaciones contractuales*, mientras que actualmente se tienen los cuatro controles mostrados en la Tabla 2, que demuestran que se mantienen acciones asociadas a reuniones de seguimiento periódico por parte de los Equipos de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) y modificaciones a los contratos de concesión.

Por tanto, a partir de lo evidenciado en la presente auditoría, se considera que el control asociado a reuniones de seguimiento periódicas contribuye a alertar respecto de la materialización del riesgo y puede conllevar a la implementación del control asociado a la suscripción de una modificación contractual, el cual puede permitir “(...) *renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista (...)*”⁸².

Sin embargo, surge la necesidad de que la Entidad fortalezca los controles preventivos que eviten situaciones con potencial de controversia, es decir que estén orientados a una mayor claridad en las cláusulas de los contratos de concesión a cargo de la ANI, tales como asegurar que se realicen mesas de trabajo entre la Vicepresidencia de Gestión Contractual, la Vicepresidencia Ejecutiva y la Vicepresidencia de Estructuración, donde se compartan las lecciones aprendidas en la ejecución de proyectos para que estas sean consideradas en los futuros proyectos a cargo de la ANI. Se considera necesario que este tipo de prácticas se incluyan dentro de los procedimientos o manuales del sistema

⁸¹ Ver riesgo “*Reclamaciones y controversias contractuales en los proyectos de concesión*” del mapa de riesgos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte publicado el 30 de abril de 2018 y disponible para consulta en la página web de la Entidad <https://www.ani.gov.co/r-institucionales-y-por-procesos>

⁸² Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional disponible para consulta en el enlace <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>

integrado de gestión de la Entidad para hagan parte de las obligaciones de mencionadas Vicepresidencias.

4.2.6 Transferencia de obligaciones para la ANI

Con base en la Tabla 2, la Entidad ha identificado que la terminación de contratos es la principal causa que puede dar lugar a la materialización del riesgo *transferencia de obligaciones para la ANI* y que los controles para evitar su materialización, en términos generales, se asocian a i) la solución de inquietudes jurídicas por parte de los GIT de Asesoría a Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica respecto a eventos que pueden generar sobrecostos en la ejecución de proyectos y a ii) la aplicación del Manual de Reversiones (GCSP-M-001) de la Entidad. Según el mapa de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte vigente*, este riesgo “*Se refiere al traslado de obligaciones no contractuales a la entidad, por falta de regulación y errores u omisiones durante la terminación, caducidad, nulidad, reversión y/o liquidación de los contratos.*”

Por esto, en el desarrollo de la auditoría se evidenció, desde el punto de vista de la muestra, que la Entidad cumple con los controles asociados al riesgo *transferencia de obligaciones para la ANI*, pues, por ejemplo, en la ejecución del proyecto de segunda generación de concesiones Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca (Contrato No. 005 de 1999), se evidenció que el GIT de Asesoría a Gestión Contractual 2 atendió requerimientos de la Vicepresidencia Ejecutiva acerca de la viabilidad de pactar plazos de ejecución de obligaciones del concesionario de ese proyecto (Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC), finalizada la etapa de reversión.⁸³ Lo anterior se hizo manifiesto con la suscripción de un Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, entre UTDVVCC y la ANI, con la que se acordó que UTDVVCC culminaría obligaciones ambientales y de consulta previa en la etapa actual de liquidación del mencionado proyecto.

Con relación a la aplicación del Manual de Reversiones (GCSP-M-001) de la Entidad, la Oficina de Control Interno ha verificado su aplicación, en los términos de la evidencia presentada, lo que se puede constatar en el Anexo 4 con la validación adelantada al procedimiento Reversión Ambiental (GCSP-P-030), relacionado con dicho manual, y también en los informes de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión y de interventoría del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, realizada en marzo de 2018, y del proyecto de iniciativa privada Vía al Puerto, realizada en mayo de 2019.⁸⁴

Sin embargo, a pesar de que se aplican los controles definidos para evitar el riesgo *transferencia de obligaciones para la ANI*, a partir de lo evidenciado en la auditoría, en el marco de la liquidación del contrato de concesión No. 005 de 1999 asociado al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, se generan alertas respecto de una posible materialización, pues, se evidenció que el Acta de Acuerdo

⁸³ Ver radicado ANI No. 20187040113633 del 30 de julio de 2018.

⁸⁴ Los informes de auditoría se pueden consultar con los números de radicado ANI 20181020050893 del 22 de marzo de 2018 y 20191020081423 del 31 de mayo de 2019, respectivamente.

Ambiental del 31 de octubre de 2018, entre UTDVCC y la ANI, ha tenido modificaciones en las que se ha acordado la responsabilidad de la Entidad para culminar pendientes socioambientales del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, como se hace presente en el otrosí al Acta de Acuerdo Ambiental, suscrito el 28 de noviembre de 2019, con el que se acordó:

“SEGUNDO – Las actividades que se relacionan a continuación, quedan a cargo de la ANI, para ser incluidas en la estructuración de la(s) nueva(s) concesión(es), puesto que no pueden ser ejecutadas por el Concesionario dentro del plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, esto es 31 de diciembre de 2019:

1. La actividad No. 6 del acta de acuerdo ambiental del 31 de octubre de 2018: “Gestión para modificación de la licencia ambiental intersección a desnivel sur variante Sonso, 660 m, en la abscisa K30+250 de la vía Palmira-Buga.
2. La adquisición predial y construcción de 850 m de andenes desde la intersección sur Santander de Quilichao en el sentido hacia la vereda El Tajo, de conformidad con lo ordenado por la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de enero de 2018, C.P María Elizabeth García González.
3. La actividad de instalación de la infraestructura de iluminación, entrega, custodia y pago del consumo eléctrico de los puentes peatonales Veracruz, San Rafael y Arrobleda. El valor de la instalación de la infraestructura de iluminación será descontado del valor total de construcción de cada puente peatonal, previa valoración elaborada por el Concesionario y aprobada por la Interventoría.”

Se aclara que en este proyecto se retomó el plazo inicialmente previsto para la concesión, en función de la obtención del ingreso esperado. Esto a partir del laudo arbitral asociado al Adicional No. 13 del contrato de concesión No. 005 de 1999. El Acta de Acuerdo Ambiental, así como sus modificaciones, no cambian el plazo del contrato de concesión.

Con la suscripción del otrosí No. 3, del 14 de febrero de 2020, al Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018 se modificaron plazos de ejecución de actividades ambientales, siendo el último plazo el 31 de diciembre de 2020, modificación en la que también se evidenció que se asignaron obligaciones a la ANI, así:

“CUARTO – Las actividades no contempladas en el Acta de Acuerdo Ambiental suscrita el 31 de octubre de 2018, como tampoco en el Otrosí 2, ni el presente Otrosí, quedan a cargo de la ANI, tales como cerrar los puntos de la consulta previa con las comunidades negras de Santander de Quilichao que tienen que ver con las obras por valorización y el mantenimiento por 10 años de los puentes peatonales, así como la iluminación de los mismos, en caso de no poderse negociar estas obligaciones con la comunidad negra y, las visitas de seguimiento, en caso de ser programadas por la ANLA para los expedientes LAM 1659, LAM 3423, LAM 1380, LAM 1015 y LAM 2904, con posteriores al 31 de diciembre de 2020”.

Como se mencionó líneas arriba, en este proyecto se retomó el plazo inicialmente previsto para la concesión, en función de la obtención del ingreso esperado. Esto a partir del laudo arbitral asociado al Adicional No. 13 del contrato de concesión No. 005 de 1999. El Acta de Acuerdo Ambiental, así como sus modificaciones, no cambian el plazo del contrato de concesión.

En segundo lugar, con base en los plazos definidos con el otrosí No. 3, del 14 de febrero de 2020, al Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, se prevén actividades que se deben cumplir

por parte de UTDVCC en el segundo semestre de 2020, lo cual, según lo evidenciado en la auditoría, no contará con el control que ejerce una interventoría, debido a que el contrato de la interventoría actual, No. SEA-068 de 2012, debe finalizar en el primer semestre de 2020.⁸⁵

En este sentido, salvo gestión que se efectuó de forma preventiva, la ANI tendría que asumir totalmente el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pendientes en materia ambiental del UTDVCC en el segundo semestre de 2020, lo que daría lugar a una causa asociada al riesgo *inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales* (Ver sección 4.2.3), denominada *falta de interventoría*.

No obstante, lo anterior, según lo reportado por el GIT Ambiental y lo indicado en el Acuerdo Octavo del otrosí No. 3, del 14 de febrero de 2020, al Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, se han fijado mecanismos de apremio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de UTDVCC, tales como la inclusión de un amparo a la calidad de los ICAs y Geodatabases. Asimismo, en el párrafo segundo del Acuerdo Primero del otrosí No. 3, del 14 de febrero de 2020, al Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, se indicó que *“Para los expedientes ANLA No. 3423, 1380, 1015 y 2904 el Concesionario continuará con la implementación de las medidas conducentes a acreditar ante la ANLA el cumplimiento de obligaciones de las licencias ambientales y en el mes de septiembre de 2020, o cuando la ANI lo determine, notificará a la ANLA sobre la decisión de cerrar el expediente de licenciamiento ambiental invocando y atendiendo las gestiones que la Autoridad Ambiental considere necesarias para los fines pertinentes.”*

En tercer lugar, en marzo de 2018 la Oficina de Control Interno, tras realizar una auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión y de interventoría del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca,⁸⁶ evidenció que a pesar de que el 25 de noviembre de 2016 se declaró la nulidad del contrato Adicional No. 13, incluidos sus otrosíes 1,2,3 y 4, al contrato de concesión No. 005 de 1999 y que la Autoridad Ambiental en su momento indicó que correspondía a la ANI y al concesionario UTDVCC acordar quién asume las obligaciones pendientes de las licencias ambientales otorgadas para el corredor Mediacanoa – Loboguerrero, a marzo de 2018 no se había definido el responsable de continuar con la gestión, problemática que dio lugar a la No Conformidad No. 3564 (Ver Anexo 2), debido a que en la auditoría adelantada en 2018 la Oficina de Control Interno identificó deficiencias en el control y seguimiento de la Supervisión para superar dicha situación, vigente a la fecha.

Por esto, a partir del seguimiento adelantado por la Oficina de Control Interno en 2019 a la No Conformidad No. 3564, se evidenció que la ANI ha gestionado, entre otras acciones, coordinación interinstitucionales con el Instituto Nacional de Vías y el Ministerio de Transporte para superar la

⁸⁵ Se prevé que el contrato finalice el 30 de abril de 2020; no obstante, la Interventoría solicitó a la ANI revisar la continuidad del contrato más allá de dicha fecha, en virtud de la Resolución No. 471 del 22 de marzo de 2020 de la ANI, según la cual se suspendieron actividades asociadas a la liquidación de contratos de concesión debido a la emergencia sanitaria nacional y asilamiento preventivo ocasionado por el COVID-19. Ver comunicación con radicado ANI No. 20204090308352 del 30 de marzo de 2020.

⁸⁶ El informe de auditoría se puede consultar con el radicado ANI No. 20181020050893 del 22 de marzo de 2018.

causa que originó dicha No Conformidad;⁸⁷ sin embargo, se evidenció en este ejercicio que la responsabilidad de los pendientes socioambientales los está asumiendo la ANI debido a que estos se vienen considerando en el marco de la estructuración de iniciativa pública que busca intervenir el corredor Buga – Buenaventura, lo que significa que, una vez se finalice la estructuración de la iniciativa pública y se inicie el proceso, o procesos, de promoción y licitación, se tendrá mayor claridad al respecto.

De otra parte, en virtud de que las situaciones descritas para el proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca generan alertas respecto de una posible materialización del riesgo *transferencia de obligaciones para la ANI*, se revisó la gestión de la Entidad frente a acciones para evitar su materialización, evidenciando que su inclusión en el mapa de riesgos de la Entidad se dio hasta 2019, es decir que es un riesgo nuevo identificado por la ANI.

A partir de lo expuesto en la presente sección, la Entidad podría analizar la procedencia de incluir y/o modificar los controles definidos para el riesgo *transferencia de obligaciones para la ANI* con el propósito de tener controles efectivos y suficientes que contribuyan a evitar su materialización. Para ello podría tener en cuenta las acciones que la Vicepresidencia Ejecutiva ha contemplado en el marco de la supervisión del contrato de concesión No. O-ATLA-099, correspondiente a la Red Férrea del Atlántico, asociadas a la realización de contratos interadministrativos para que una entidad especializada ejerza el seguimiento a la obligación adquirida por la ANI, según otrosí No. 19 de 2013 al contrato de concesión No. O-ATLA-099, sobre los reasentamientos de poblaciones.⁸⁸

En ese orden, se debe tener en cuenta que la materialización del riesgo *transferencia de obligaciones para la ANI* puede tener efectos adversos en la misión de la Entidad, en lo que se refiere a desarrollar infraestructura de transporte a través de asociaciones público-privadas.

⁸⁷ La trazabilidad al respecto se puede consultar en el campo “DESCRIPCIÓN DE LA VERIFICACIÓN SERVIDOR PÚBLICO OCI (15)” asociado a la no conformidad No. 3564 en el Plan de Mejoramiento por Procesos de la Entidad. Disponible para descarga en <https://www.ani.gov.co/planes/plan-mejoramiento-procesos-pmp-21720>

⁸⁸ Con base en información remitida por el Equipo de Coordinación y Seguimiento de la Red Férrea del Atlántico en la auditoría, los reasentamientos han representado un costo para la Entidad de aproximadamente 54.600 millones de pesos, lo cual podría llegar a generar alertas respecto de *sobrecostos en la ejecución de proyectos* ya que dicha responsabilidad no la tenía contemplada el Estado al inicio de la concesión. En la auditoría se hizo una verificación de los pagos correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2019 y enero de 2020. No se evidenciaron irregularidades.

5. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 6 de mayo de 2020, vía correo electrónico, se socializó el informe de auditoría a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, a la Vicepresidencia Ejecutiva, a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, a la Vicepresidencia Jurídica, a la Vicepresidencia de Estructuración y a las interventorías con las que se tuvo acercamiento en el desarrollo de la auditoría.⁸⁹ Las observaciones al informe se recibieron el 12 de mayo mediante correo electrónico del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, las cuales se analizaron y se comentaron en la reunión de cierre del 27 de mayo de 2020.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral (g) del artículo cuarto de la Resolución No. 1478 del 7 de octubre de 2019, por la cual se establece el estatuto de auditoría interna, se adopta el Código de Ética del Auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Las conclusiones, al igual que las no conformidades y recomendaciones identificadas tras el ejercicio de auditoría se presentan enseguida:

5.1 Conclusiones

1. Con relación al primer objetivo específico de la auditoría, de *“revisar la efectividad de planes de mejoramiento cumplidos de los hallazgos derivados de las auditorías de la Contraloría General de la República – CGR asociados a la temática ambiental”* se estableció la efectividad, desde el punto de vista administrativo, de los planes de mejoramiento de los hallazgos 517, 605, 1026, 1055, 1089, 1092, 1200, 1246 y 1249. Los demás planes de mejoramiento revisados en la auditoría, de los hallazgos con número 93, 1061 y, 1125 deberán revisarse y reformularse ya que no fueron declarados efectivos.
2. Con relación al segundo objetivo específico de la auditoría, de *“revisar la aplicabilidad, efectividad y suficiencia de los controles definidos en el mapa de riesgos y en los procedimientos del proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte asociados a la gestión ambiental y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las Interventorías y de las obligaciones de Supervisiones de proyectos de asociación público-privada”* se concluye que, en términos generales, se aplican los controles definidos en el mapa de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* y que se aplican los controles definidos en los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental; no obstante, las situaciones y problemáticas identificadas en la auditoría indican que los mencionados controles no son suficientes ni efectivos. Situaciones y problemáticas que se agrupan a continuación, en función de los riesgos definidos para el proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*:

⁸⁹ Consorcio Intercol SP (Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca), Consorcio Intervías 4G (Perimetral de Oriente de Cundinamarca), Consorcio Interconcesiones 4G (Mulaló - Loboguerrero), Consorcio BBY (Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó), Consorcio Férrea PAA (Red Férrea del Atlántico).

i. Pérdida de credibilidad de los grupos de interés:

- a. Los resultados de la auditoría arrojan que la causa identificada por la ANI asociada a *afectaciones ambientales sin el manejo adecuado* se presenta en proyectos a cargo de la Entidad, debido a eventuales deficiencias en la gestión ambiental de concesionarios. Esto no significa que desde la ANI se esté efectuando un inadecuado seguimiento de los proyectos; sin embargo, a pesar de que los concesionarios deben mantener indemne a la ANI por situaciones de este tipo, es obligación de ellos utilizar la imagen de la Entidad en sus herramientas, canales de comunicación y medios para difundir la información de los proyectos, lo cual puede dar lugar a que se produzca la consecuencia “*deterioro de la imagen corporativa*”, identificada por la ANI en la matriz de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* para el riesgo *pérdida de credibilidad de los grupos de interés*.
- b. Se evidenció imposición de medidas preventivas de suspensión de actividades o inicio de procedimientos sancionatorios ambientales de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quién hace parte de los grupos de interés de la ANI. Estas medidas de la ANLA pueden generar alertas respecto a la gestión ambiental de concesionarios de proyectos a cargo de la ANI.
- c. A pesar de que la ANI cumpla con los controles a su alcance para evitar la materialización del riesgo *pérdida de credibilidad de los grupos de interés*, las alertas de la ANLA a concesionarios de proyectos a cargo de la ANI pueden contribuir a que al interior de la Entidad se analicen los controles de este riesgo, con el fin de disminuir o evitar alertas en los proyectos a su cargo por parte de terceros.

ii. Insuficiencia de recursos para cubrir contingencias y sobrecostos en la ejecución de los proyectos:

- a. Los resultados de la auditoría arrojan que la causa identificada por la ANI asociada a *inadecuada identificación de las compensaciones ambientales* se presenta en proyectos a cargo de la Entidad, lo que genera alertas sobre una eventual materialización de los riesgos *insuficiencia de recursos para cubrir contingencias y sobrecostos en la ejecución de los proyectos*.
- b. Solicitudes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) de recursos adicionales para que la ANI pueda asumir su parte del riesgo asociado a sobrecostos derivados de compensaciones ambientales y la ausencia de controles en la ejecución de los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales en proyectos de cuarta generación son problemáticas identificadas en la ejecución de proyectos a cargo de la ANI que pueden contribuir a que se puedan materializar los riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de*

transporte denominados insuficiencia de recursos para cubrir contingencias y sobrecostos en la ejecución de los proyectos.

- c. Sobrecostos derivados de compensaciones ambientales han sido producto de hallazgos señalados por la Contraloría General de la República. Se tiene el caso del hallazgo No. 1061, con el cual la Contraloría General de la República alertó sobre un déficit de 212% para la subcuenta de compensaciones ambientales del proyecto Autopista Conexión Pacífico 2, hallazgo que no cuenta con un plan de mejoramiento efectivo a la fecha.
- d. A pesar de que los Equipos de Coordinación y Seguimiento, así como las interventorías de proyectos del programa de cuarta generación apliquen los controles establecidos en los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno para evitar una inadecuada gestión de los recursos de las subcuentas de compensaciones ambientales, se ha evidenciado que esta gestión inadecuada de recursos ha ocurrido debido a que no se cuenta con controles orientados a una aprobación previa de los egresos de dicha subcuenta, sino hasta que se alerten sobrecostos que pueden impactar los recursos de la Nación; situación que puede agravarse en caso de que no se ejecuten adecuadamente los controles asociados a la revisión de los movimientos de esta subcuenta por parte de los Equipos de Coordinación y Seguimiento y/o de las interventorías de proyectos.

iii. Retrasos en la ejecución de los proyectos:

- a. Los resultados de la auditoría arrojan que las causas identificadas por la ANI denominadas *vacíos contractuales, Eventos Eximentes de Responsabilidad, sentencias judiciales y problemática social* se presentan en proyectos a cargo de la Entidad, lo que puede llegar a generar alertas sobre la materialización del riesgo *retrasos en la ejecución de los proyectos*.
- b. Se evidenció una gestión de baja eficiencia orientada al límite de los términos legales para la obtención de licencias, modificación de licencias y/o permisos ambientales, Eventos Eximentes de Responsabilidad (EER) ocasionados por temas ambientales en los proyectos de la ANI y vacíos en los contratos de concesión. Situaciones que pueden llegar a generar alertas respecto de la materialización del riesgo *retrasos en la ejecución de los proyectos*.

iv. Inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales:

- a. En materia ambiental, la principal causa de las trece definidas en el mapa de riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, que contribuye a que se puedan generar alertas respecto a la materialización del riesgo *inadecuada e inoportuna*

supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales es el incumplimiento del manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual, lo cual da lugar al señalamiento de No Conformidades en este informe de auditoría.

- b. Se revisó el estado de los planes de mejoramiento de las No Conformidades identificadas en el Plan de Mejoramiento por Procesos de la Entidad con los números 3564 y 3622, señaladas por la Oficina de Control Interno en auditorías técnicas a la función pública de interventoría y supervisión de los proyectos Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca y Red Férrea del Atlántico, causadas por cuenta de deficiencias en el seguimiento y control de obligaciones ambientales de los concesionarios de esos proyectos, concluyendo que las No Conformidades continúan abiertas dado que no se han superado las causas raíz que las originaron.

v. Controversias contractuales:

- a. Los resultados de la auditoría arrojan que la causa identificada por la ANI denominada *interpretación de los contratos y/o las normas* se presenta en proyectos a cargo de la Entidad, lo que puede generar alertas sobre la materialización del riesgo *controversias contractuales*.
- b. Se evidenciaron diferencias en la interpretación de contratos de concesión frente al cumplimiento de obligaciones en materia ambiental que pueden llegar a generar alertas respecto a la materialización del riesgo *controversias contractuales*.
- c. Una de las consecuencias de la materialización del riesgo *controversias contractuales* es la modificación de los plazos de contratos de concesión a cargo de la ANI, lo que afecta los resultados esperados por el Estado frente a la ejecución de los proyectos de asociación público-privada.

vi. Transferencia de obligaciones para la ANI:

- a. Los resultados de la auditoría arrojan que la causa identificada por la ANI denominada *terminación del contrato* se presenta en proyectos a cargo de la Entidad, lo que puede llevar a generar alertas sobre la materialización del riesgo *transferencia de obligaciones para la ANI*.
- b. La materialización del riesgo *transferencia de obligaciones para la ANI* puede generar efectos adversos en la misión institucional de desarrollar infraestructura de transporte a través de asociaciones público-privadas.

5.2 No Conformidades

Las No Conformidades presentadas a continuación se deben atender para subsanar acontecimientos de incumplimiento contractual y/o normativo. En este sentido, se tiene un plazo de treinta (30) días calendario, posterior a la radicación del informe de auditoría, para que se presenten los planes de mejoramiento correspondientes, los cuales se recomienda sean formulados por los **Equipos de Coordinación y Seguimiento (Supervisiones)** correspondientes. Estos planes de mejoramiento deben ser remitidos al correo electrónico dsaenz@ani.gov.co para su revisión y formalización:

1. No se evidenció que en el trámite para para la obtención de la licencia ambiental que permita construir la segunda línea férrea entre el PK865+000 al PK873+300 del proyecto **Red Férrea del Atlántico**, con auto de inicio No. 05647 del 17 de septiembre de 2018, se haya dado cumplimiento a lo establecido en el procedimiento GCSP-P-007 (Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación de licencia de proyectos concesionados), según el cual, desde el GIT Ambiental se debe *“solicitar mediante oficio a la Autoridad Ambiental Competente que vincule a la ANI como Tercer Interviniente dentro del proceso de trámite de la Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental, según sea el caso”*
2. No se evidenció que en lo que lleva de ejecución el contrato de interventoría No. VEJ 519 del 21 de agosto de 2019, correspondiente al proyecto **Red Férrea del Atlántico**, se hayan adelantado comités ambientales con la participación del concesionario de ese proyecto, lo cual contraría lo definido en diferentes actividades de los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental GCSP-P-007 (Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación de licencia de proyectos concesionados), GCSP-P-008 (Seguimiento a la Gestión Ambiental para trámites de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales) y GCSP-P-031 (Seguimiento a la gestión ambiental de la interventoría).
3. No se evidenció que, previo a la expedición de las Resoluciones No. 471 y 498 de 2020, se haya solicitado al GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio contra el concesionario del proyecto **Perimetral de Oriente de Cundinamarca** debido al presunto incumplimiento ocasionado por inadecuadas medidas de manejo ambiental en lo que se refiere al manejo integral de materiales de construcción y manejo y disposición de escombros y lodos en el corredor La Calera – Choachí (Unidad Funcional 4 del proyecto).

5.3 Recomendaciones

1. Se recomienda a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y a la Vicepresidencia Ejecutiva reformular los planes de mejoramiento de los hallazgos a su cargo que fueron revisados en la presente auditoría y que no fueron declarados efectivos, identificados dentro del Plan de Mejoramiento de la Entidad con los números: 93, 1061 y 1125.
2. Se recomienda a los Equipos de Coordinación y Seguimiento de los proyectos Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca y Red Férrea del Atlántico reformular los planes de mejoramiento de las No Conformidades señaladas por la Oficina de Control Interno, identificadas en el Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP) con los números 3564 y 3622.

3. Se recomienda a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y Vicepresidencia Ejecutiva analizar en conjunto la suficiencia y efectividad de los controles definidos para los riesgos del proceso de *gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte*, debido a que en la auditoría se identificaron situaciones de tipo ambiental que pueden llevar a generar alertas respecto de la materialización de los riesgos de dicho proceso, lo cual puede tener efectos negativos para la gestión de la ANI, tales como hallazgos por parte de la Contraloría General de la República.
4. Se recomienda replicar las buenas prácticas implementadas en algunos proyectos a cargo de la ANI que pueden llegar a fortalecer los controles para prevenir la materialización de riesgos del *proceso de gestión contractual y seguimiento de proyectos de infraestructura de transporte* debido a problemáticas de tipo ambiental en la ejecución de proyectos, tales como las evidenciadas en el proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó: i) ejercicios entre las interventorías y los concesionarios para conciliar los precios unitarios de las compensaciones ambientales antes de efectuar desembolsos de los patrimonios autónomos de los proyectos y ii) revisiones de las interventorías a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), antes de que estos sean entregados a la Autoridad Ambiental.
5. Se recomienda a las interventorías de los proyectos carreteros Mulaló – Loboguerrero y Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó fortalecer los controles en cuanto a la verificación de que los concesionarios de esos proyectos informen a la ANI, con al menos diez días hábiles de anticipación al inicio de un trámite ambiental, el inicio de dicho trámite con el propósito de que la ANI decida hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente, lo que hace parte de la gestión social y ambiental a la que están obligados los concesionarios de esos proyectos según la sección 8.1 (d) de la parte general de los contratos de concesión No. 001 de 2015 y No. 013 de 2015.
6. Se recomienda al GIT Ambiental adelantar visitas con mayor periodicidad al proyecto Red Férrea del Atlántico ya que se evidenció que la última que se hizo fue en abril de 2019. Recomendación fundamentada en que *“no realizar visitas periódicas a los proyectos”* es una de las causas definidas por la ANI para el riesgo *“inadecuada e inoportuna supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales”*; por lo tanto, realizar estas visitas, según lo identificado por la misma Entidad, disminuye la probabilidad de materialización de este riesgo.
7. Específicamente para la interventoría del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, Consorcio BBY, surge la recomendación de verificar el cumplimiento de la ejecución de los monitoreos de agua, aire y ruido con base en lo presentado por el concesionario de ese proyecto, Ruta del Cacao S.A.S, en su Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 5, del que se evidenció una entrega parcial por correo electrónico a la ANLA en marzo de 2020 ya que, con corte a octubre de 2019, se evidenciaron múltiples atrasos en la ejecución de dichos monitoreos, lo que va en contra de las fichas de los planes de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental para ese proyecto.
8. Específicamente para la interventoría del proyecto Red Férrea del Atlántico, surge la recomendación de oportunidad en la entrega de los informes contractuales ya que atrasos

en esta gestión puede generar incumplimientos de su parte y ha dado lugar a observaciones de parte del Equipo Férreo de la Vicepresidencia Ejecutiva, como se puede evidenciar en la comunicación con radicado ANI No. 20203070096341 del 19 de marzo de 2020.

9. En virtud de que el GIT Ambiental tiene previsto para 2020 actualizar los procedimientos que lidera, se recomienda:
 - a. Analizar la pertinencia de mantener cuatro procedimientos independientes para el seguimiento a la gestión ambiental de los contratos adjudicados (GCSP-P-006), al proceso de licenciamiento ambiental o modificación de licencia de proyectos concesionados (GCSP-P-007), al seguimiento a la gestión ambiental para trámites de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales (GCSP-P-008) y a la elaboración, aprobación y no objeción del PAGA, en proyectos de concesión (GCSP-P-029), ya que al elaborar y diligenciar las listas de chequeo que se presentan en el Anexo 4 se evidenció que un mismo soporte servía de sustento para actividades de esos cuatro procedimientos.
 - b. Tener en cuenta que el aplicativo que actualmente se usa como herramienta digital para el seguimiento a los trámites ambientales de los proyectos a cargo de la ANI es ANISCOPIO y no Project Online
 - c. Relacionar las actividades los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental con la realidad de los proyectos a cargo de la ANI. Por ejemplo, la actividad No. 38 del procedimiento GCSP-P-007 indica que el *Profesional Ambiental delegado para el apoyo ambiental a la supervisión del Contrato de Concesión* es el responsable de *Notificar por escrito a la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) sobre la no obtención de la Licencia Ambiental o modificación de Licencia Ambiental*. A partir de los resultados de la auditoría se evidenció que notificaciones de este tipo son lideradas por las interventorías.
 - d. Evitar que se repitan actividades en el mismo procedimiento. Por ejemplo, las actividades No. 19 a 25 del procedimiento GCSP-P-008 y las actividades No. 29 a 31 hacen referencia a medidas en caso de que los concesionarios no cumplan con la obtención de permisos ambientales.
 - e. Revisar y ajustar el alcance de los procedimientos. Por ejemplo, en procedimiento GCSP-P-008 se menciona el informe que contiene la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las licencias y permisos ambientales sin indicar que dicha obligación solo corresponde a proyectos de cuarta generación.
 - f. Verificar que todas las actividades cuenten con registros. Por ejemplo, la actividad No. 3 del procedimiento GCSP-P-029 carece de registro.
10. En virtud de las observaciones emitidas al informe de auditoría en la etapa de socialización, se recomienda que los responsables de los diferentes procesos institucionales revisen en conjunto con el GIT de Planeación de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, las causas identificadas por la ANI para cada uno de los riesgos señalados en el mapa de riesgos institucional vigente, con el fin de que se verifique que causas son competencia, o no, de la Entidad.

Para ello se recomienda:

- a. Tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la administración del riesgo, los cuales señalan que se deben identificar las causas o fallas que pueden dar origen a la materialización del riesgo y que para cada causa se debe identificar el control o controles correspondientes; esto para la adecuada mitigación del riesgo.
- b. Tener en cuenta la definición de causa, dada por la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública: *“Causas: todos aquellos factores internos y externos que solos o en combinación con otros, pueden producir la materialización de un riesgo.”*

Auditó:

Auditó:

Daniel Felipe Sáenz Lozano
Auditor Oficina de Control Interno

Andrés Fernando Huérfano Huérfano
Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y aprobó informe:

Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de Oficina de Control Interno

(versión original firmada)

ANEXOS

- Anexo 1: Plan de auditoría.
- Anexo 2: Metodología de auditoría.
- Anexo 3: Matriz de planes de mejoramiento no declarados efectivos.
- Anexo 4: Listas de chequeo diligenciadas en el desarrollo de la auditoría.

Anexo 1: Plan de auditoría.

La ANI cuenta dentro del sistema integrado de gestión con el procedimiento de auditoría técnica (EVCI-P-003) del proceso de evaluación y control institucional del sistema integrado de gestión, cuya implementación en la presente auditoría se resume con el plan y agenda de auditoría, así:

Plan de auditoría:

Mediante comunicación con radicado ANI No. 20201020034883 del 21 de febrero de 2020 se notificó el plan de auditoría inicial a las Vicepresidencias de Gestión Contractual, Ejecutiva, de Planeación, Riesgos y Entorno, Jurídica y de Estructuración, informando que esta se llevaría a cabo entre febrero de abril de 2020; no obstante, la pandemia del COVID 19 afectó la ejecución del procedimiento de auditoría técnica y la ejecución de la programación prevista en un comienzo; razón por la cual, mediante radicado ANI No. 20201020055663 del 14 de abril de 2020 se dio alcance a la comunicación indicada previamente, definiendo plan de auditoría que se presenta en la siguiente página:

Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora	Lugar
Asistencia a comité de seguimiento al proyecto Mulaló – Loboguerrero.	17/02/2020	8:00 – 10:00	ANI – Piso 8, Bogotá
Asistencia a comité de seguimiento al proyecto Red Férrea del Atlántico	19/02/2020	9:30 – 11:00	ANI – Piso 8, Bogotá
Apertura de auditoría con el GIT Ambiental.	21/02/2020	15:00 – 16:00	ANI – Piso 2, Bogotá
Asistencia a comité de seguimiento al proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca.	24/02/2020	15:30 – 17:00	ANI – Piso 8, Bogotá
Asistencia a comité de seguimiento al proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.	25/02/2020	11:00 – 12:30	ANI – Piso 8, Bogotá
Entrevistas de auditoría con profesionales de los Equipos de Coordinación y Seguimiento de los proyectos: 1. Iniciativa Privada Vías del Nus. 2. Autopista Conexión Pacífico 3. 3. Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca (Se contó con la participación del residente ambiental de la interventoría). 4. Iniciativa Privada Antioquía – Bolívar. 5. Autopista Conexión Norte.	28/02/2020	8:00 – 17:00	Oficina de Control Interno. ANI – Piso 2, Bogotá
Entrevista de auditoría con profesionales del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto de Iniciativa Privada Girardot – Ibagué – Cajamarca.	02/03/2020	9:30 – 10:30	ANI – Piso 2, Bogotá
Entrevista de auditoría con profesionales del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto Mulaló – Loboguerrero.	04/03/2020	8:00 – 16:00	Oficina de Control Interno. ANI – Piso 2, Bogotá
Entrevista de auditoría ambiental a la interventoría del proyecto Mulaló – Loboguerrero (Consorcio Interconcesiones 4G).	05/03/2020 y 06/03/2020	9:00 – 17:00 9:00 – 13:00	Oficina Consorcio Interconcesiones 4G, Cali.
Entrevista de auditoría con profesionales del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca.	10/03/2020	9:00 – 13:00	Oficina de Control Interno. ANI – Piso 2, Bogotá
Entrevista de auditoría a la interventoría del proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca (Consorcio Intervías 4G).	11/03/2020	9:00 – 17:00	Oficina Consorcio Intervías 4G, Bogotá.

Actividad	Día	Hora	Lugar
Entrevista de auditoría con profesionales del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó	13/03/2020	8:00 – 12:00	Oficina de Control Interno. ANI – Piso 2, Bogotá
Entrevista de auditoría con profesionales del Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto Red Férrea del Atlántico	27/03/2020	8:00 – 12:00	Entrevista virtual (Microsoft Teams)
Entrevista de auditoría al residente ambiental de la interventoría del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó (Consortio BBY)	02/04/2020	14:00 – 16:00	Vía telefónica
Entrevista de auditoría a la coordinadora ambiental y SST del proyecto Red Férrea del Atlántico (Consortio Férreo PAA)	07/04/2020	10:00 – 13:00	Vía telefónica
Reunión de cierre con el GIT Ambiental.	27/05/2020	15:00 – 16:00	Virtual (Microsoft Teams)

En el plan de auditoría inicial se tenía previsto adelantar en marzo de 2020 entrevistas con las interventorías de los proyectos Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y Red Férrea del Atlántico en Lebrija (Santander) y Santa Marta, respectivamente,⁹⁰ al igual que recorridos por los proyectos con el fin de verificar en campo, entre otros, los controles a los planes de manejo ambiental y la ejecución de compensaciones ambientales; no obstante, estas actividades no se pudieron llevar a cabo debido a la crisis originada por el COVID-19. Las validaciones con las interventorías de estos dos proyectos se hicieron a partir de revisiones documentales y conversaciones vía telefónica.

⁹⁰ Ver radicados ANI No. 20201020073101 y 20201020073141 del 3 de marzo de 2020.

Anexo 2: Metodología de la auditoría.

En línea con el alcance, con los objetivos de la auditoría y con el procedimiento de *Auditorías Técnicas de la Oficina de Control Interno* (EVCI-P-003) se llevaron a cabo las siguientes actividades, en orden secuencial, para producir el presente informe:

1. Identificación de causas de hallazgos señalados por la Contraloría General de la República en materia ambiental con planes de mejoramiento cumplidos: En enero de 2020 se revisó y analizó el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)⁹¹ con corte a 31 de diciembre de 2019, con el fin de identificar hallazgos asociados a deficiencias en controles ambientales con planes mejoramiento cumplidos, identificando que las siguientes problemáticas han dado lugar al señalamiento de hallazgos por parte de la Contraloría General de la República:

- a) Inicio de obra sin licencia ambiental.
- b) Debilidades en el seguimiento y control.
- c) Debilidades en estudios de prefactibilidad y factibilidad.
- d) Estimación inadecuada de costos de adquisición predial y de compensaciones ambientales.
- e) Falta de claridad en el contrato de concesión frente a responsabilidad de asumir costos en materia ambiental.
- f) Incumplimiento de compensaciones ambientales.
- g) Incumplimiento de plan de manejo ambiental.
- h) Incumplimiento licencia ambiental.

El análisis descrito fue principal insumo para desarrollar el objetivo específico No. 1 de la auditoría (Ver sección 4.1).

2. Identificación y análisis de no conformidades abiertas y señaladas por la Oficina de Control Interno en materia ambiental: En enero de 2020 se revisó y analizó el Plan de Mejoramiento Por Procesos (PMP)⁹² con corte a 31 de diciembre de 2019, con el fin de identificar y analizar no conformidades abiertas en materia ambiental señaladas por la Oficina de Control Interno en el desarrollo de auditorías técnicas, así:

⁹¹ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

⁹² Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-mejoramiento-procesos-pmp-21720>

No.	DESCRIPCIÓN NO CONFORMIDAD	PROYECTO	RADICADO INFORME DE AUDITORÍA	PROBLEMÁTICA ASOCIADA A NO CONFORMIDAD
3564	SEÑALADA A LA SUPERVISIÓN: A pesar de que el 25 de noviembre de 2016 se declaró la nulidad del contrato adicional No. 13 y de sus otrosíes 1,2,3 y 4, no se ha definido quien debe asumir la responsabilidad de las obligaciones pendientes de las licencias ambientales del tramo Loboguerrero – Mediacanoa, lo cual no ha permitido que se implementen a cabalidad los requerimientos establecidos en las respectivas licencias ambientales, siendo esto una tarea que debe ejecutar la supervisión del proyecto acorde al numeral 7.6 del Manual de Interventoría y Supervisión (GCSP-M-0002).	Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca (Contrato No. 005 de 1999)	Radicado No. 20181020050893 del 22 de marzo de 2018	Incumplimiento de obligaciones derivadas de licencias ambientales
3622	SEÑALADA A LA SUPERVISIÓN: No se evidencia una gestión eficaz en la consecución del licenciamiento ambiental de las zonas pendientes de culminación de segunda línea férrea, trámite que ha demorado más de 3 años y ha sido advertido en los informes de auditoría 2015 y 2017 de la Oficina de Control Interno; los planteamientos y seguimiento de la ANI no han sido efectivos para que el concesionario obtenga el trámite correspondiente o se opte por otras alternativas al respecto lo cual ha generado que no se culmine la construcción de la segunda línea después de varios años.	Red Férrea del Atlántico (Contrato O-ATLA-0-99 de 1999)	Radicado No. 20181020115303 del 1 de agosto de 2018	Ausencia de licencia ambiental para construcción de infraestructura del proyecto
3790*	SEÑALADA A LA INTERVENTORÍA: No se evidenció que la Interventoría validara los egresos de la subcuenta Compensaciones Ambientales que, según el informe correspondiente a septiembre de 2019, registra pagos a terceros de \$32,818,000, lo cual contraría su obligación de "(...) vigilar que los ingresos y egresos durante la ejecución de la concesión se ajusten a lo establecido en el Contrato de Concesión y en los Contratos Fiduciarios celebrados", definida en la sección 5.3.3 (c) del Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo de los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la Interventoría. Según la sección 3.15 (f) de la parte general del contrato de concesión No. 04 de 2016 "los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales (...)"; sin embargo, en el desarrollo de la auditoría se evidenció que no se han aprobado pagos con cargo a dicha subcuenta.	Ampliación a tercer carril doble calzada Bogotá-Girardot (Contrato No, 04 de 2016)	Radicado No. 20191020187443 del 5 de diciembre de 2019	Inadecuado seguimiento a subcuenta de compensaciones ambientales

*La interventoría Consorcio SEG-INCOPLAN cumplió con el plan de mejoramiento de la no conformidad No. 3790 en marzo de 2020.

El análisis descrito hace parte de los insumos que permitió desarrollar el objetivo específico No. 2 de la auditoría (Ver sección 4.2) ya que las causas de las no conformidades se asocian a riesgos del proceso de *Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte* de la ANI.

3. **Revisión y análisis del estado de los proyectos a cargo de la ANI en materia ambiental:** El 5 de febrero el GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno remitió a la Oficina de Control Interno balance del estado ambiental de los proyectos a cargo de la ANI con corte a 31 de enero de 2020, aclarando que el consolidado únicamente se tiene para proyectos del programa de Cuarta Generación (4G) de concesiones. A partir del análisis de esta información se identificaron problemáticas en materia ambiental sobre las que se solicitó información

complementaria, recibida mediante correo electrónico y mediante memorando No. 20206050033033 del 19 de febrero de 2020.

A partir de las actividades descritas se definió la mayor parte de la muestra de proyectos contemplada en la auditoría (Mulaló – Loboguerrero, Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Autopista Conexión Pacífico 3, IP Vías del Nus, IP Antioquía – Bolívar, Autopista Conexión Norte e IP Girardot – Ibagué Cajamarca), cuyas problemáticas en materia ambiental se relacionan con los riesgos del proceso de *Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte* se presenta en la sección 4.2 de este informe de auditoría.

4. Preparación de listas de chequeo: Con el fin de validar la aplicación de controles por parte de los Equipos de Coordinación y Seguimiento (Supervisiones) en materia ambiental se diseñaron listas de chequeo a partir de las actividades definidas en los procedimientos liderados por el GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno:

- Procedimiento GCSP-P-006: Seguimiento a la gestión ambiental de los contratos adjudicados.
- Procedimiento GCSP-P-007: Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación de licencia de proyectos concesionados.
- Procedimiento GCSP-P-008: Seguimiento a la Gestión Ambiental para trámites de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales.
- Procedimiento GCSP-P-029: Elaboración, aprobación y no objeción del PAGA, en proyectos de concesión.
- Procedimiento GCSP-P-030: Reversión ambiental.
- Procedimiento GCSP-P-031: Seguimiento a la gestión ambiental de la interventoría.

Por otro lado, con el fin de validar la aplicación de controles por parte de interventorías de proyectos a cargo de la ANI se diseñaron listas de chequeo en función de los contratos de concesión y de interventoría de los proyectos con mayor énfasis

- Mulaló – Loboguerrero (Contrato de concesión No. 001 de 2015 y contrato de interventoría No. 049 de 2015).
- Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó (Contrato de concesión No. 013 de 2015 y contrato de interventoría No. 469 de 2015).
- Red Férrea del Atlántico (Contrato de concesión No. O-ATLA-0-99 de 1999 y contrato de interventoría No. VEJ 519 de 2019)

Estos proyectos se seleccionaron debido a que presentan problemáticas asociadas a licenciamiento ambiental que han limitado ejecutar el alcance de los proyectos acorde a las condiciones iniciales de los contratos de concesión.

Las listas de chequeo asociadas a los procedimientos en cabeza del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno también se aplicaron únicamente a estos

proyectos⁹³; no obstante, con el fin de validar la aplicación del procedimiento *GCSP-P-030: Reversión ambiental*, este se aplicó al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca (Contrato de concesión No. 005 de 1999).

Las listas de chequeo diligenciadas se pueden consultar en el Anexo No. 4.

- 5. Entrevistas de auditoría a Equipos de Coordinación y Seguimiento (Supervisión) y a interventorías de proyectos a cargo de la ANI:** Una vez analizada la información base para el desarrollo de la auditoría y diseñadas las listas de chequeo se adelantaron entrevistas de auditoría con los Equipos de Coordinación y Seguimiento a cargo de los proyectos que conforman la muestra de auditoría y con las interventorías de los proyectos Mulaló – Loboguerrero, Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y Red Férrea del Atlántico. El desarrollo de estas se entrevistas se detalla en el Anexo No. 1.
- 6. Visitas a proyectos con el propósito de validar aplicación de controles ambientales *in situ*:** Cómo se indicó en el Anexo No. 1 en el plan de auditoría inicial se tenía previsto adelantar recorridos por los proyectos Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y Red Férrea del Atlántico con el fin de verificar en campo, entre otros, los controles a los planes de manejo ambiental y la ejecución de compensaciones ambientales; no obstante, estas actividades no se pudieron llevar a cabo debido a la pandemia mundial del COVID-19. Las validaciones con las interventorías de estos dos proyectos se hicieron a partir de revisiones documentales y conversaciones vía telefónica.

Una vez aplicada la metodología descrita se produjo el presente informe y se llevó a cabo el cierre de auditoría, acorde a lo indicado en el capítulo 5.

⁹³ La validación del procedimiento *GCSP-P-029: Elaboración, aprobación y no objeción del PAGA, en proyectos de concesión* únicamente aplica para el proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó.

Anexo 3: Matriz de planes de mejoramiento no declarados efectivos.

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de no efectividad
93	150	<p>Se encontró que en las concesiones Córdoba – Sucre y Zona Metropolitana de Bucaramanga, entre otras, se inició la etapa de construcción sin contar con la correspondiente licencia ambiental actualizada.</p> <p>La gestión de adquisición de predios en las concesiones no se realiza oportunamente, hecho que se evidencia en las Concesiones Armenia – Pereira – Manizales, Rumichaca – Pasto – Chachagüí, Zipaquirá – Palenque y BTS, entre otras.</p>	<p>UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA: 1. Procedimiento actualizado</p> <p>INFORME DE CIERRE 2. Informe de cierre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay acciones correctivas cumplidas y soportadas (en materia ambiental): El plan de mejoramiento vigente no contempla acciones orientadas a demostrar que en los proyectos Córdoba – Sucre y Zona Metropolitana de Bucaramanga, se haya obtenido la aprobación de una licencia ambiental actualizada, pues este tiene en cuenta las siguientes metas: <p>“UNIDAD DE MEDIDA PREVENTIVA 1. Actualizar el procedimiento de control y seguimiento predial INFORME DE CIERRE 2. Elaborar un alcance al Informe de Cierre”</p> <p>Estas unidades de medida se orientan a superar la problemática en materia predial, más no ambiental.</p>
1061	25	<p>Hallazgo 25. Administrativo — Montos estimados para predios, compensaciones ambientales y redes. Se evidenció que en los contratos de concesión 4G, Autopistas para la Prosperidad, Pacífico I y II, los estudios efectuados para determinar los montos de las subcuentas de predios, compensaciones ambientales y redes, tendientes a compensar y adquirir los predios o compensaciones socioeconómicas, pago de estudios de impacto, sustracción de reserva y traslados de redes entre otros, presentan déficits, para el caso de Pacífico II en la subcuenta predios que superan el 85%, en la subcuenta compensaciones ambientales el 212% y en la subcuenta redes el 6.562% del valor estimado de los aportes que debe realizar el concesionario y de Pacífico I, del 232% en la subcuenta predios.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de Interventoría Pacífico I y II 2. Informe de cuantificación - Vicepresidencia de Estructuración. 3. Informes de revisión - Vicepresidencia de Estructuración 4. Informe de Cierre 	<ul style="list-style-type: none"> • Repetición: La causa del hallazgo, relacionada con desfases en la proyección de recursos en la fase de estructuración, se repite en otros proyectos del programa 4G. Por ejemplo, para el proyecto Pacífico III, que también hace parte de las Autopistas para la Prosperidad del programa 4G se tiene un hallazgo con plan de mejoramiento no efectivo asociado a los estudios efectuados para determinar los montos de las subcuentas cuyos sobrecostos pueden impactar los recursos de la Nación (No. 1260).

No.	Vig.	Descripción del hallazgo	Plan de mejoramiento	Justificación de no efectividad
1125	18	<p>Hallazgo No. 18. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Aspecto ambiental de canales. El contrato Tomo 2 Sección II del pliego de condiciones en el numeral 3.2.2 labores de mantenimiento de zonas de seguridad, drenajes y canales de la pista existente del aeropuerto El Dorado. Estas labores deben ejecutarse como mínimo cada seis meses. Sin embargo, en la visita de inspección de la CGR se observaron deficiencias en el mantenimiento de los canales, tales como, no retiro de la maleza; presencia de aguas servidas en los canales de agua lluvia, situaciones que afectan la operatividad de los canales y son fuente de contaminación.</p>	<p>UNIDADES CORRECTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de interventoría. Informe especial de identificación. Solicitud de proceso sancionatorio. <p>UNIDADES PREVENTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> Manual de Interventoría y Supervisión. <p>INFORME DE CIERRE</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe de cierre 	<ul style="list-style-type: none"> Permanencia de la causa: Según el Plan de Mejoramiento Institucional, la CGR describe la causa del hallazgo así: <i>“incumplimiento contractual de mantenimiento de los canales, afectando la operatividad de los mismos y convirtiéndolos en fuente de contaminación”</i>. <p>La causa permanece ya que no se evidenció que el incumplimiento haya cesado. A pesar de que la interventoría del contrato de concesión haya solicitado el inicio de proceso sancionatorio por la causa que dio lugar al hallazgo, solicitud que a su vez fue elevada de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual al GIT de Sancionatorios de la Vicepresidencia Jurídica, no se evidenció que se haya ejercido la facultad de instalar el procedimiento administrativo sancionatorio o que la Entidad haya desistido motivadamente de iniciar el procedimiento, lo cual impide determinar el efecto del plan de mejoramiento.</p>

Anexo 4: Listas de chequeo diligenciadas en el desarrollo de la auditoría.

LISTAS DE CHEQUEO PROCEDIMIENTO GCSP-P-006 (SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS)

<i>MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006</i>				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Ejecutar comité ambiental de presentación e inducción con Concesionario y en lo posible la Interventoría (Si ya está adjudicada) con el ánimo de definir: <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Profesionales delegados para el apoyo ambiental del Contrato de Concesión. - Fechas y Periodicidad de Comités. - Identificación de las Fechas y Periodicidad de entrega de informes ambientales de acuerdo con las obligaciones contractuales de concesionario e interventoría. - Establecer el contenido mínimo de los informes requeridos en el contrato. - Atención de dudas e inquietudes por parte de la Interventoría y del Concesionario. - Identificación de entregables. 	X			1. Acta de comité de seguimiento No. 1 elaborada por Interventoría: Rad ANI No. 20154090249752 del 04/05/2015 2. Calendario comités de seguimiento: Rad ANI No. 20154090306822 del 27/05/2015
2. Identificar con apoyo de la interventoría, las obligaciones ambientales de carácter contractual a cargo del concesionario con el fin de hacerlas exigibles y realizar el seguimiento a su cumplimiento.	X			1. Anexo A - Diagnóstico estratégico ambiental del informe diagnóstico estratégico de la concesión: Rad ANI No. 20154090325202 del 03/06/2015
3. Generar el Project ambiental de la Concesión en conjunto con la interventoría.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y los plazos establecidos en el Project. Ver procedimientos: * GCSP-P-007 Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación; * GCSP-P-008 Seguimiento a la gestión ambiental para trámite de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO
12. Una vez el concesionario inicie con la obtención de los permisos y licencias ambientales requeridos para el proyecto, se deberá solicitar a la interventoría la elaboración de una matriz denominada; "Registro de obligaciones ambientales", que contenga la siguiente información: Tramo/Trayecto/Unidad Funcional, obligaciones ambientales derivadas de las licencias, y permisos, y las obligaciones ambientales contractuales, relacionando para cada uno de ellos el alcance, fechas de cumplimiento y demás información que se considere pertinente. Requerir a la Interventoría que cada vez que la Autoridad Ambiental emita un acto administrativo (incluidos los autos de seguimiento) que implique un cambio en las obligaciones debe actualizar el 'Registro de obligaciones ambientales y remitirlo a la ANI.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO 2. Matriz de obligaciones y balance de cumplimiento de actos administrativos diligenciada por Interventoría.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
El Profesional ambiental decidirá la forma en que se debe presentar la información para el respectivo seguimiento.				
13. Solicitar a la Interventoría un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones Ambientales del concesionario; Contractuales, Licencias, Permisos Ambientales y PAGA, con base en el Plan de obras, el contrato de concesión y los cronogramas de ejecución de medidas del PAGA o del PMA. Dicho cronograma y su respectivo seguimiento deberá ser reportado por la interventoría en sus informes mensuales.	X			1. Sección "Cronograma de actividades para el siguiente mes" de los informes de gestión ambiental mensuales entregados por Interventoría.
14. Verificar que la Interventoría elabore y mantenga actualizado el Registro de obligaciones ambientales y el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO
15. Efectuar seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter ambiental del concesionario y la interventoría, lo anterior se realizará por medio de: - Registro de obligaciones ambientales. - Cronograma para el cumplimiento de las obligaciones ambientales - Revisión de informes de concesionario. - Revisión de informes de interventoría. - Revisión de actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental. - Visitas de seguimiento al proyecto.	X			1. Informes mensuales de Supervisión correspondientes a diciembre de 2019 y enero de 2020: Rads ANI No. 20205000030263 del 13/02/2020 y 20205000045193 del 09/03/2020. 2. Informe área ambiental No. 59 de Interventoría, correspondiente a febrero de 2020: Rad ANI No. 20204090264192 del 12/03/2020 3. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en el segundo semestre de 2019. 4. Informes de visitas adelantadas por la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.
18. Incumplimiento Concesionario: Solicitar mediante oficio concepto a la interventoría en relación con el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales del concesionario. El tiempo establecido para la entrega del concepto se impondrá según lo indicado en el contrato. En caso de identificar incumplimientos a las obligaciones, la interventoría debe indicar un periodo de cura para subsanar el presunto incumplimiento. Incumplimiento Interventoría: Proceder según las actividades 8,9,10 y 11 del presente procedimiento (Otorgamiento de periodo de cura y, de ser procedente, dar inicio al sancionatorio correspondiente)	X			1. Solicitud no objeción periodo de cura por incumplimiento de condiciones precedentes a la fase de construcción: Rad ANI No. 20194090644502 del 25/06/2019.



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada	 GOBIERNO DE COLOMBIA
---	---	---

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
21. No objeción de la ANI al periodo de cura propuesto por la Interventoría	X			1. No objeción periodo de cura no. 19: Rad ANI No. 20195000212151 del 04/06/2019
24. Requerir a la interventoría un informe del incumplimiento, para luego solicitar al área jurídica, el inicio de proceso sancionatorio por los incumplimientos identificados. El tiempo establecido para la entrega del concepto se otorgará de acuerdo con lo indicado en el contrato.	X			1. Respuesta a informe de incumplimiento vencimiento plazo de cura No. 19: Rad ANI No. 20205000051761 del 18/02/2020
28 a 36. Asociado a procesos conminatorios contra el Concesionario debido a adelantar actividades sin contar con las correspondientes licencias o permisos ambientales.			X	No aplica.
37. Procedimiento de reversión ambiental			X	No aplica.

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Ejecutar comité ambiental de presentación e inducción con Concesionario y en lo posible la Interventoría (Si ya está adjudicada) con el ánimo de definir: - Presentación de los Profesionales delegados para el apoyo ambiental del Contrato de Concesión. - Fechas y Periodicidad de Comités. - Identificación de las Fechas y Periodicidad de entrega de informes ambientales de acuerdo a las obligaciones contractuales de concesionario e interventoría. - Establecer el contenido mínimo de los informes requeridos en el contrato. - Atención de dudas e inquietudes por parte de la Interventoría y del Concesionario. - Identificación de entregables.	X			1. Citación a reunión de coordinación inicial: Rad ANI No. 20156030275711 del 19/11/2015 2. Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario
2. Identificar con apoyo de la interventoría, las obligaciones ambientales de carácter contractual a cargo del concesionario con el fin de hacerlas exigibles y realizar el seguimiento a su cumplimiento.	X			1. Tabla 6-3 Obligaciones principales del concesionario en gestión ambiental y social. Informe mensual de Interventoría No. 1, correspondiente a octubre de 2015: Rad ANI No. 20154090772352 del 24/11/2015
3. Generar el Project ambiental de la Concesión en conjunto con la interventoría.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y los plazos establecidos en el Project. Ver procedimientos:	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
* GCSP-P-007 Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación; * GCSP-P-008 Seguimiento a la gestión ambiental para trámite de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales.				
12. Una vez el concesionario inicie con la obtención de los permisos y licencias ambientales requeridos para el proyecto, se deberá solicitar a la interventoría la elaboración de una matriz denominada; "Registro de obligaciones ambientales", que contenga la siguiente información: Tramo/Trayecto/Unidad Funcional, obligaciones ambientales derivadas de las licencias, y permisos, y las obligaciones ambientales contractuales, relacionando para cada uno de ellos el alcance, fechas de cumplimiento y demás información que se considere pertinente. Requerir a la Interventoría que cada vez que la Autoridad Ambiental emita un acto administrativo (incluidos los autos de seguimiento) que implique un cambio en las obligaciones debe actualizar el 'Registro de obligaciones ambientales y remitirlo a la ANI. El Profesional ambiental decidirá la forma en que se debe presentar la información para el respectivo seguimiento.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO 2. Matriz de Interventoría de trazabilidad a obligaciones contractuales según Apéndice Técnico 6 del contrato de concesión No. 013 de 2015.
13. Solicitar a la Interventoría un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones Ambientales del concesionario; Contractuales, Licencias, Permisos Ambientales y PAGA, con base en el Plan de obras, el contrato de concesión y los cronogramas de ejecución de medidas del PAGA o del PMA. Dicho cronograma y su respectivo seguimiento deberá ser reportado por la interventoría en sus informes mensuales.	X			1. Sección 15.14 (Cronograma de seguimiento ambiental) informe mensual No. 53 de Interventoría, correspondiente a febrero de 2020: Rad ANI No. 20204090255742 del 10/03/2020
14. Verificar que la Interventoría elabore y mantenga actualizado el Registro de obligaciones ambientales y el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO
15. Efectuar seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter ambiental del concesionario y la interventoría, lo anterior se realizará por medio de: - Registro de obligaciones ambientales. - Cronograma para el cumplimiento de las obligaciones ambientales - Revisión de informes de concesionario. - Revisión de informes de interventoría. - Revisión de actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental. - Visitas de seguimiento al proyecto.	X			1. Informes mensuales de Supervisión correspondientes a enero y febrero de 2020: Rads ANI No. 20204090271322 y 20204090271272 del 13/03/2020. 2. Informe área ambiental No. 53 de Interventoría, correspondiente a febrero de 2020: Rad ANI No. 20204090255742 del 10/03/2020 3. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.



BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
18. Incumplimiento Concesionario: Solicitar mediante oficio concepto a la interventoría en relación con el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales del concesionario. El tiempo establecido para la entrega del concepto se impondrá según lo indicado en el contrato. En caso de identificar incumplimientos a las obligaciones, la interventoría debe indicar un periodo de cura para subsanar el presunto incumplimiento. Incumplimiento Interventoría: Proceder según las actividades 8,9,10 y 11 del presente procedimiento (Otorgamiento de periodo de cura y, de ser procedente, dar inicio al sancionatorio correspondiente)	X			4. Informes de visitas adelantadas por la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019 y lo que va de 2020. 1. Solicitud no objeción periodo de cura sobre permisos para disposición de material sobrante: Rad ANI No. 20204090017012 del 09/01/2020 2. Solicitud no objeción periodo de cura sobre delimitación áreas intervenidas en la UF5: Rad ANI No. 20204090036932 del 15/01/2020 3. Solicitud no objeción periodo de cura sobre restauración paisajística y protección de cuerpos hídricos: Rad ANI No. 20204090059582 del 22/01/2020 4. Solicitud no objeción periodo de cura con relación a ZODMES: Rad ANI No. 20204090059582 del 22/01/2020
21. No objeción de la ANI al periodo de cura propuesto por la Interventoría	X			1. No objeción periodo de cura sobre permisos para disposición de material sobrante: Rad ANI No. 2020605002557 del 30/01/2020 2. No objeción periodo de cura sobre delimitación áreas intervenidas en la UF5: Rad ANI No. 20206050025551 del 30/01/2020 3. No objeción periodo de cura sobre restauración paisajística y protección de cuerpos hídricos: Rad ANI No. 20206050033581 del 06/02/2020 4. No objeción periodo de cura con relación a ZODMES: Rad ANI No. 20206050071781 del 02/03/2020
24. Requerir a la interventoría un Informe del incumplimiento, para luego solicitar al área jurídica, el inicio de proceso sancionatorio por los incumplimientos identificados. El			X	No aplica. No se tienen procesos sancionatorios en trámite.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
tiempo establecido para la entrega del concepto se otorgará de acuerdo con lo indicado en el contrato.				
28 a 36. Asociado a procesos conminatorios contra el Concesionario debido a adelantar actividades sin contar con las correspondientes licencias o permisos ambientales.	X			1. Solicitud no objeción periodo de cura sobre permisos para disposición de material sobrante: Rad ANI No. 20204090017012 del 09/01/2020 2. No objeción periodo de cura sobre permisos para disposición de material sobrante: Rad ANI No. 2020605002557 del 30/01/2020
37. Procedimiento de reversión ambiental			X	No aplica.



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Ejecutar comité ambiental de presentación e inducción con Concesionario y en lo posible la Interventoría (Si ya está adjudicada) con el ánimo de definir: - Presentación de los Profesionales delegados para el apoyo ambiental del Contrato de Concesión. - Fechas y Periodicidad de Comités. - Identificación de las Fechas y Periodicidad de entrega de informes ambientales de acuerdo con las obligaciones contractuales de concesionario e interventoría. - Establecer el contenido mínimo de los informes requeridos en el contrato. - Atención de dudas e inquietudes por parte de la Interventoría y del Concesionario. - Identificación de entregables.			X	No aplica si se tiene en cuenta que el contrato es del año 2000, suscrito entre la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS y la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A - FENOCO S.A. Sin embargo, no se evidenció que con la interventoría Consorcio Férreo PAA se hayan adelantado comités ambientales.
2. Identificar con apoyo de la interventoría, las obligaciones ambientales de carácter contractual a cargo del concesionario con el fin de hacerlas exigibles y realizar el seguimiento a su cumplimiento.	X			1. Sección 6. GESTIÓN AMBIENTAL del del diagnóstico inicial del Consorcio Férreo PAA: Rad ANI No. 20194091184242 del 13-11-2019
3. Generar el Project ambiental de la Concesión en conjunto con la interventoría.			X	No aplica. Según lo evidenciado en la auditoría la información de seguimiento a proyectos se encuentra migrando a la plataforma ANISCOPIO, la cual actualmente solo presenta información para proyectos carreteros.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y los plazos establecidos en el Project. Ver procedimientos: * GCSP-P-007 Seguimiento al proceso de licenciamiento ambiental o modificación; * GCSP-P-008 Seguimiento a la gestión ambiental para trámite de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales.			X	No aplica. Según lo evidenciado en la auditoría la información de seguimiento a proyectos se encuentra migrando a la plataforma ANISCOPIO, la cual actualmente solo presenta información para proyectos carreteros.
12. Una vez el concesionario inicie con la obtención de los permisos y licencias ambientales requeridos para el proyecto, se deberá solicitar a la interventoría la elaboración de una matriz denominada; "Registro de obligaciones ambientales", que contenga la siguiente información: Tramo/Trayecto/Unidad Funcional, obligaciones ambientales derivadas de las licencias, y permisos, y las obligaciones ambientales contractuales, relacionando para cada uno de ellos el alcance, fechas de cumplimiento y demás información que se considere pertinente. Requerir a la Interventoría que cada vez que la Autoridad Ambiental emita un acto administrativo (incluidos los autos de seguimiento) que implique un cambio en las obligaciones debe actualizar el 'Registro de obligaciones ambientales y remitirlo a la ANI.	X			1. Matrices de seguimiento a trámites en el marco de las licencias ambientales otorgadas a la concesión (Resoluciones 751 de 2002 y 2351 de 2007).



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
El Profesional ambiental decidirá la forma en que se debe presentar la información para el respectivo seguimiento.				
13. Solicitar a la Interventoría un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones Ambientales del concesionario; Contractuales, Licencias, Permisos Ambientales y PAGA, con base en el Plan de obras, el contrato de concesión y los cronogramas de ejecución de medidas del PAGA o del PMA. Dicho cronograma y su respectivo seguimiento deberá ser reportado por la interventoría en sus informes mensuales.	X			1. Sección 6.8 CRONOGRAMA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA informe mensual No. 6: Rad ANI No. 20204090272752 del 13/03/2020
14. Verificar que la Interventoría elabore y mantenga actualizado el Registro de obligaciones ambientales y el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.	X			1. Matrices de seguimiento a trámites en el marco de las licencias ambientales otorgadas a la concesión (Resoluciones 751 de 2002 y 2351 de 2007).
15. Efectuar seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter ambiental del concesionario y la interventoría, lo anterior se realizará por medio de: - Registro de obligaciones ambientales. - Cronograma para el cumplimiento de las obligaciones ambientales - Revisión de informes de concesionario. - Revisión de informes de interventoría. - Revisión de actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental. - Visitas de seguimiento al proyecto.	X			1. Informes mensuales de Supervisión (Rad ANI No. 20203070017983 del 24/01/2020) y sección 6 ACTIVIDADES AMBIENTALES de informes mensuales de Interventoría (Rad ANI No. 20204090272752 del 13/03/2020)
18. Incumplimiento Concesionario: Solicitar mediante oficio concepto a la interventoría en relación con el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales del concesionario. El tiempo establecido para la entrega del concepto se impondrá según lo indicado en el contrato. En caso de identificar incumplimientos a las obligaciones, la interventoría debe indicar un periodo de cura para subsanar el presunto incumplimiento. Incumplimiento Interventoría: Proceder según las actividades 8,9,10 y 11 del presente procedimiento (Otorgamiento de periodo de cura y, de ser procedente, dar inicio al sancionatorio correspondiente)			X	No aplica. No se evidenció que se hayan generado alertas respecto de incumplimientos por parte del Concesionario en material ambiental.
21. No objeción de la ANI al periodo de cura propuesto por la Interventoría			X	No aplica. No se evidenció que se hayan generado alertas respecto de incumplimientos por parte del Concesionario en material ambiental.



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada	 GOBIERNO DE COLOMBIA
---	---	---

<i>RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-006</i>				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
24. Requerir a la interventoría un Informe del incumplimiento, para luego solicitar al área jurídica, el inicio de proceso sancionatorio por los incumplimientos identificados. El tiempo establecido para la entrega del concepto se otorgará de acuerdo con lo indicado en el contrato.			X	No aplica. No se evidenció que se hayan generado alertas respecto de incumplimientos por parte del Concesionario en material ambiental.
28 a 36. Asociado a procesos conminatorios contra el Concesionario debido a adelantar actividades sin contar con las correspondientes licencias o permisos ambientales.			X	No aplica. No se evidenció que se hayan generado alertas respecto de incumplimientos por parte del Concesionario en material ambiental.
37. Procedimiento de reversión ambiental			X	No aplica.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada	 GOBIERNO DE COLOMBIA
---	---	---

LISTAS DE CHEQUEO PROCEDIMIENTO GCSP-P-007 (SEGUIMIENTO AL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL O MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE PROYECTOS CONCESIONADOS)

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Establecer si el trámite de Licenciamiento ambiental o modificación obedece a la suscripción de un nuevo contrato.	X			1. Acta reunión preliminar Mulaló: Rad ANI No. 20154090230992 del 23/04/2015 2. Información sobre EIA: Rad ANI No. 20156030090061 del 30/04/2015
3. Solicitar a la Interventoría del Contrato un informe que contenga: - Descripción de la situación o actividad que origina la modificación de la Licencia Ambiental. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos, elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - inclusión y actualización del Cronograma en el aplicativo Project. - Otras obligaciones ambientales de gestión contractual. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s).	X			1. Avance actividades contrato de interventoría No. VGC-049-2015: Rad ANI No. 20153040107961 del 21/05/2015 2. Anexo A - Diagnóstico estratégico ambiental del informe diagnóstico estratégico de la concesión: Rad ANI No. 20154090325202 del 03/06/2015
4. Una vez sea suscrita el acta de inicio del Contrato de Concesión o adicional Contrato Básico, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Ambiental designa profesional ambiental, para que efectúe el apoyo a la supervisión del proyecto.	X			1. Asignación profesionales supervisión del contrato de concesión Mulaló - Loboguerrero: Rad ANI No. 20156030003313 del 06/01/2015
5. Realizar reunión con el supervisor del proyecto designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según corresponda), la Interventoría y el Concesionario para fijar un cronograma de actividades de seguimiento ambiental.	X			1. Acta de comité de seguimiento No. 1 elaborada por Interventoría: Rad ANI No. 20154090249752 del 04/05/2015 2. Calendario comités de seguimiento: Rad ANI No. 20154090306822 del 27/05/2015
6. Solicitar a la Interventoría del Contrato la presentación de un informe que contenga: - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Fechas de Vencimiento de cada una de las etapas contractuales. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos,	X			1. Avance actividades contrato de interventoría No. VGC-049-2015: Rad ANI No. 20153040107961 del 21/05/2015 2. Anexo A - Diagnóstico estratégico ambiental del informe diagnóstico estratégico de la concesión: Rad ANI No. 20154090325202 del 03/06/2015



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
<p>elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.)</p> <p>- Cronograma en el aplicativo Project.</p> <p>- Otras obligaciones ambientales de gestión contractual.</p> <p>- Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s).</p> <p>Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.</p>				
<p>9. Requerir al concesionario para que solicite los respectivos permisos y pronunciamientos a la Autoridad Ambiental competente, necesarios para la obtención de la licencia o modificación de la licencia ambiental, tales como; Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas, copia de radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y demás pronunciamientos requeridos para la radicación del Estudio de Impacto Ambiental.</p>	X			<p>1. Información sobre términos de referencia para Estudios de Impacto Ambiental - EIA. Proyecto Mulaló - Loboguerrero: Rad ANI No. 20156030088601 del 29/04/2015</p> <p>2. Información sobre Estudios de Impacto Ambiental - EIA. Proyecto Mulaló - Loboguerrero: Rad ANI No. 20156030090061 del 30/04/2015</p> <p>3. Acta de comité de seguimiento No. 1 elaborada por Interventoría: Rad ANI No. 20154090249752 del 04/05/2015</p>
<p>10. A partir de los pronunciamientos de la Autoridad Ambiental Competente, identificar los diferentes requerimientos para los Estudios Ambientales, necesarios para la obtención de la Licencia o modificación de la Licencia Ambiental (Diagnóstico Ambiental de Alternativas o Estudio de Impacto Ambiental).</p>	X			<p>1. En función de los últimos requerimientos de la Autoridad Ambiental: Informe diagnóstico integral Auto No. 6261/19: Rad ANI No. 20194091024052 del 27/09/2019</p>
<p>11. Con base en el Informe de Interventoría y en cumplimiento al contrato requerir al Concesionario para que presente a la interventoría y a la ANI para su revisión, el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos ambientales.</p>	X			<p>1. Versión inicial del informe de forma, mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las licencias ambientales: Rad ANI No. 20154090427342 del 15/07/2015</p>
<p>13. Adelantar los comités de seguimiento (reuniones de seguimiento, comités ambientales, mesas de trabajo) de acuerdo con la periodicidad acordada, tomando como base el cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales, con el</p>	X			<p>1. Respecto al inicio del proyecto: acta de comité de seguimiento No. 2 Rad ANI No. 20154090290622 del 20/05/2015 y acta de comité de seguimiento No. 3</p>



MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
ánimo de evaluar el avance en la gestión adelantada por el Concesionario de acuerdo con los tiempos estipulados.				2. Actas de comités generales mensuales a partir de junio de 2019 y hasta enero de 2020.
14. Requerir al Concesionario que realice los ajustes al Informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales con las observaciones a las que haya lugar y remitir la versión definitiva para conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) y Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno. El plazo para la entrega del informe subsanado dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.	X			1. Observaciones iniciales de Interventoría al informe de forma, mecanismos y cronograma previstos para trámite y obtención de las licencias ambientales: Rad ANI No. 20154090504072 del 16/06/2015 2. Observaciones de ANI a entrega de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20163040273751 del 07/09/2016
16 a 18. En caso de que el Concesionario no entregue el informe ajustado que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales se iniciaría el procedimiento conminatorio correspondiente.			X	No aplica.
19. Realizar el seguimiento a la gestión del trámite de Licenciamiento y verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO 2. Actas de comités generales mensuales a partir de junio de 2019 y hasta enero de 2020. 3. Sección de gestión ambiental de informes mensuales de Interventoría.
20. Realizar mesas de trabajo para verificar el cumplimiento de los requerimientos para la solicitud de la Licencia Ambiental o modificación de Licencia Ambiental, revisión de EIA, información adicional, etc.	X			1. Respecto al inicio del proyecto: acta de comité de seguimiento No. 2 Rad ANI No. 20154090290622 del 20/05/2015 y acta de comité de seguimiento No. 3 2. Actas de comités generales mensuales a partir de junio de 2019 y hasta enero de 2020.
21. Verificar el estado de avance del proceso de Licenciamiento Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental con el Concesionario y la Interventoría, de acuerdo con el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO 2. Actas de comités generales mensuales a partir de junio de 2019 y hasta enero de 2020.

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				3. Sección de gestión ambiental de informes mensuales de Interventoría.
23. Remitir al Concesionario, con copia a la Interventoría y a la VP de Gestión Contractual/ VP Ejecutiva (según sea el caso), una comunicación alertando el posible retraso en el Cronograma de Gestión Ambiental, con el ánimo de que se identifiquen las causas y se planteen las medidas correctivas a las que haya lugar.	X			1. Solicitud no objeción plazo de cura No. 19 Rad ANI No. 20194090440292 del 02/05/2019.
24. Remitir la respuesta del Concesionario a la Interventoría, para que identifique posible responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental.	X			Al asociarlo a solicitudes de FMA de parte de COVIMAR: 1. Primer requerimiento de ANI a Interventoría sobre solicitud de reconocimiento de FMA: Rad ANI No. 20195000160091 del 24/05/2019 2. Segundo requerimiento de ANI a Interventoría sobre solicitud de reconocimiento de FMA: Rad ANI No. 20195000377651 del 06/11/2019
25. Si de acuerdo a lo manifestado por la interventoría se identifica la responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental, solicitar al concesionario un plan de choque para corregir el retraso evidenciado y presentar un informe al VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) describiendo, con soportes, las razones por las cuales se encuentra retrasado el Cronograma de Gestión Ambiental para los fines de trámite de licencia ambiental o modificación de la licencia ambiental, con el ánimo de que se fijen las directrices a las que haya lugar.	X			1. Notificación plazo de cura No. 19: Rad ANI No. 20194090711152 del 12/07/2019
27. Establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva el plan de acción respectivo si las medidas correctivas implementadas por el concesionario o las directrices impartidas por la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutivo no resultaron efectivas	X			1. Observaciones a informe de incumplimiento asociado a plazo de cura No. 19 de parte de la Entidad: Rad ANI No. 20205000051761 del 18/02/2020
28. Una vez radicada la solicitud de Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental, verificar la emisión del Auto de Inicio del Proceso por parte de la Autoridad Ambiental competente.	X			1. Auto No. 03827 del 31/08/2017 por el cual se inicia un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones.
29. Solicitar mediante oficio a la Autoridad Ambiental Competente que vincule a la ANI como Tercer Interviniente dentro del proceso de trámite de la Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental, según sea el caso.	X			1. Auto No. 01286 del 19/04/2017 por el cual se reconoce a la ANI como tercer interviniente.



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
31 y 31. En caso de que el Concesionario ejecute intervenciones sin contar con la licencia ambiental/modificación se adelantarán los procesos conminatorios del caso			X	No aplica.
34. Requerir a la Interventoría del proyecto la revisión de cada uno de los Actos Administrativos proferidos por las Autoridades ambientales para el desarrollo del proyecto con el fin de que remita un informe con: - Alcance, vigencia y obligaciones derivadas del acto administrativo. - Descripción de las obligaciones impuestas junto con el tiempo límite para ejecutarlas.	X			1. Matriz de obligaciones y balance de cumplimiento de actos administrativos diligenciada por Interventoría. 2. Informe diagnóstico integral auto No. 6261 de 2019: Rad ANI No. 20194091024052 del 27/09/2019.
35. Solicitar concepto a la interventoría con el fin de establecer la responsabilidad del concesionario en la no obtención de la Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental durante la etapa de Preconstrucción.	X			Al asociarlo a solicitudes de FMA de parte de COVIMAR: 1. Primer requerimiento de ANI a Interventoría sobre solicitud de reconocimiento de FMA: Rad ANI No. 20195000160091 del 24/05/2019 2. Segundo requerimiento de ANI a Interventoría sobre solicitud de reconocimiento de FMA: Rad ANI No. 20195000377651 del 06/11/2019
37. En caso de que no se identifique la responsabilidad del concesionario en la no obtención de la Licencia Ambiental en la etapa de Preconstrucción establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva el plan de acción respectivo.			X	No se han reconocido EER ni FMA.
38. Notificar por escrito a la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) sobre la no obtención de la Licencia Ambiental o modificación de Licencia Ambiental.	X			1. Solicitud no objeción plazo de cura No. 19 Rad ANI No. 20194090440292 del 02/05/2019.
39. Informar al área Jurídica para determinar la posibilidad de iniciar los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato de concesión.			X	No aplica.
40. Continuar con el seguimiento al proceso de licenciamiento hasta la obtención de las licencias ambientales.	X			1. Informes mensuales de Supervisión correspondientes a diciembre de 2019 y enero de 2020: Rads ANI No. 20205000030263 del 13/02/2020 y 20205000045193 del 09/03/2020.
41. Establecer de manera conjunta con concesionario, interventoría, Vicepresidencia de Gestión Contractual/ Ejecutiva la necesidad y conveniencia de interponer recurso de reposición al acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental.			X	No aplica.





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Establecer si el trámite de Licenciamiento ambiental o modificación obedece a la suscripción de un nuevo contrato.	X			1. Respuesta a comunicación con radicado ANI No. 20164090117522 sobre remisión de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20166030056501 del 07/03/2016.
3. Solicitar a la Interventoría del Contrato un informe que contenga: - Descripción de la situación o actividad que origina la modificación de la Licencia Ambiental. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos, elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - inclusión y actualización del Cronograma en el aplicativo Project. - Otras obligaciones ambientales de gestión contractual. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s).	X			1. Informe de diagnóstico estratégico No. 1 de Interventoría: Rad ANI No. 20154090836492 del 16/12/2015. 2. Diagnóstico situacional de solicitud de modificación de licencia ambiental de parte de Interventoría: Rad ANI No. 20194090133372 del 11/02/2019
4. Una vez sea suscrita el acta de inicio del Contrato de Concesión o adicional Contrato Básico, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Ambiental designa profesional ambiental, para que efectúe el apoyo a la supervisión del proyecto.	X			1. En función de la ventana de tiempo descrita en el alcance de la auditoría, la evidencia corresponde a la disponibilidad actual de un profesional ambiental dentro del Equipo de Coordinación y Seguimiento en el periodo de análisis: Respuesta a Rad ANI No.: 20191020115843 del 05/08/2019
5. Realizar reunión con el supervisor del proyecto designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según corresponda), la Interventoría y el Concesionario para fijar un cronograma de actividades de seguimiento ambiental.	X			1. Respecto al inicio del proyecto: Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario. 2. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.
6. Solicitar a la Interventoría del Contrato la presentación de un informe que contenga: - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Fechas de Vencimiento de cada una de las etapas contractuales. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias	X			1. Informe de diagnóstico estratégico No. 1 de Interventoría: Rad ANI No. 20154090836492 del 16/12/2015. 2. Diagnóstico situacional de solicitud de modificación de licencia ambiental de parte de Interventoría: Rad ANI No. 20194090133372 del 11/02/2019



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
<p>para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos, elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cronograma en el aplicativo Project. - Otras obligaciones ambientales de gestión contractual. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s). <p>Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.</p>				
<p>9. Requerir al concesionario para que solicite los respectivos permisos y pronunciamientos a la Autoridad Ambiental competente, necesarios para la obtención de la licencia o modificación de la licencia ambiental, tales como; Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas, copia de radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y demás pronunciamientos requeridos para la radicación del Estudio de Impacto Ambiental.</p>	X			<p>1. Solicitud notificación trámites ante Autoridades Ambientales: Rad ANI No. 20156030277131 del 20/11/2015</p> <p>2. Respuesta a comunicación con radicado ANI No. 20164090117522 sobre remisión de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20166030056501 del 07/03/2016</p> <p>3. Acta de comité socioambiental del 24/02/2016 en la que participó ANI, Interventoría y Concesionario. Se evidencia seguimiento a solicitudes ante el ICANH, Ministerio del Interior e Incoder</p>
<p>10. A partir de los pronunciamientos de la Autoridad Ambiental Competente, identificar los diferentes requerimientos para los Estudios Ambientales, necesarios para la obtención de la Licencia o modificación de la Licencia Ambiental (Diagnóstico Ambiental de Alternativas o Estudio de Impacto Ambiental).</p>	X			<p>1. Pronunciamiento del GIT Ambiental respecto de EIA elaborado en 2016: Rad ANI No. 20166050275301 del 07/09/2016.</p> <p>2. No objeción EIA por parte de Interventoría: Rad ANI No. 20164090782722 del 05/09/2016.</p>
<p>11. Con base en el Informe de Interventoría y en cumplimiento al contrato requerir al Concesionario para que presente a la interventoría y a la ANI para su revisión, el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos ambientales.</p>	X			<p>1. Solicitud cronograma licenciamiento ambiental e informe mecanismos para elaboración y obtención EIA y PAGA: Rad ANI No. 20156030273191 del 17/11/2015</p> <p>2. Informe de forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales: Rad ANI No. 20164090117522 del 15/02/2016</p>



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
13. Adelantar los comités de seguimiento (reuniones de seguimiento, comités ambientales, mesas de trabajo) de acuerdo con la periodicidad acordada, tomando como base el cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales, con el ánimo de evaluar el avance en la gestión adelantada por el Concesionario de acuerdo con los tiempos estipulados.	X			1. Respecto al inicio del proyecto: Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario. 2. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.
14. Requerir al Concesionario que realice los ajustes al Informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma provisto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales con las observaciones a las que haya lugar y remitir la versión definitiva para conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) y Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno. El plazo para la entrega del informe subsanado dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.	X			1. Respuesta a comunicación con radicado ANI No. 20164090117522 sobre remisión de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20166030056501 del 07/03/2016. 2. Observaciones iniciales de Interventoría al informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las licencias ambientales: Rad ANI No. 20164090170572 del 02/03/2016 3. Informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las licencias ambientales ajustado: Rad RDC No. 201710020003691 del 28/04/2017
16 a 18. En caso de que el Concesionario no entregue el informe ajustado que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales se iniciaría el procedimiento conminatorio correspondiente.	X			1. Solicitud levantamiento plazo de cura por parte: Rad ANI No. 20164090468642 del 07/06/2016
19. Realizar el seguimiento a la gestión del trámite de Licenciamiento y verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.	X			1. Correo electrónico del 24/10/2019 de parte de la profesional ambiental de Supervisión con solicitud de diligenciamiento de matriz de obligaciones derivadas de actos administrativos. 2. Matriz de seguimiento a obligaciones derivadas de actos administrativos diligenciada por Interventoría con corte a 31/03/2020. 3. Informes mensuales de Supervisión correspondientes a enero y febrero de 2020: Rads ANI No. 20204090271322 y 20204090271272 del 13/03/2020.



BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				<p>4. Capítulo 15 (Informe área ambiental) del informe mensual de interventoría No. 53 correspondiente a febrero de 2020. Rad ANI No. 20204090255742 del 10/03/2020.</p> <p>5. Respecto al inicio del proyecto: Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario.</p>
20. Realizar mesas de trabajo para verificar el cumplimiento de los requerimientos para la solicitud de la Licencia Ambiental o modificación de Licencia Ambiental, revisión de EIA, información adicional, etc.	X			<p>1. Respecto al inicio del proyecto: Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario.</p> <p>2. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.</p>
21. Verificar el estado de avance del proceso de Licenciamiento Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental con el Concesionario y la Interventoría, de acuerdo con el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales.	X			<p>1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO</p> <p>2. Actas de reunión realizadas entre 2016 y 2019 con relación a la oportunidad en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales.</p>
23. Remitir al Concesionario, con copia a la Interventoría y a la VP de Gestión Contractual/ VP Ejecutiva (según sea el caso), una comunicación alertando el posible retraso en el Cronograma de Gestión Ambiental, con el ánimo de que se identifiquen las causas y se planteen las medidas correctivas a las que haya lugar.	X			<p>1. Actas de reunión realizadas entre 2016 y 2019 con relación a la oportunidad en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales.</p>
24. Remitir la respuesta del Concesionario a la Interventoría, para que identifique posible responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental.	X			<p>Al asociarlo a situaciones que dieron lugar al reconocimiento de EER:</p> <p>1. Solicitud declaratoria de EER por trámite ambiental: Rad ANI No. 20184090028182 del 12/01/2018.</p> <p>2. Solicitud declaratoria de EER para UFs 8 y 9: Rad ANI No. 20184091032922 del 04/10/2018.</p>



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada



GOBIERNO DE COLOMBIA

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
25. Si de acuerdo a lo manifestado por la interventoría se identifica la responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental, solicitar al concesionario un plan de choque para corregir el retraso evidenciado y presentar un informe al VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) describiendo, con soportes, las razones por las cuales se encuentra retrasado el Cronograma de Gestión Ambiental para los fines de trámite de licencia ambiental o modificación de la licencia ambiental, con el ánimo de que se fijen las directrices a las que haya lugar.			X	No aplicaría al asociarlo a las situaciones que dieron lugar al reconocimiento de EER en el proyecto y a la suscripción de un Acta de Suspensión.
27. Establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva el plan de acción respectivo si las medidas correctivas implementadas por el concesionario o las directrices impartidas por la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutivo no resultaron efectivas	X			1. Concepto de Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno frente a solicitud de EER asociado a demoras en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 2. Concepto de GIT Ambiental frente a solicitud de EER asociado a modificación de licencia ambiental en unidades funcionales 8 y 9: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 3. Actas de declaratoria de EER y acta de suspensión de unidades funcionales 8 y 9.
28. Una vez radicada la solicitud de Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental, verificar la emisión del Auto de Inicio del Proceso por parte de la Autoridad Ambiental competente.	X			1. Auto No. 04991 del 14/10/2016 2. Auto No. 05347 del 21/11/2017 3. Auto No. 00590 del 19/02/2018 4. Auto No. 00695 del 28/02/2019 5. Auto No. 02337 del 02/05/2019
29. Solicitar mediante oficio a la Autoridad Ambiental Competente que vincule a la ANI como Tercer Interviniente dentro del proceso de trámite de la Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental, según sea el caso.	X			1. Rad ANI No. 20206050009031 del 15/01/2020.
30 a 31. En caso de que el Concesionario ejecute intervenciones sin contar con la licencia ambiental/modificación se adelantarán los procesos conminatorios del caso	X			1. Solicitud no objeción periodo de cura sobre permisos para disposición de material sobrante: Rad ANI No. 20204090017012 del 09/01/2020 2. No objeción periodo de cura sobre permisos para disposición de material sobrante: Rad ANI No. 2020605002557 del 30/01/2020





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
34. Requerir a la Interventoría del proyecto la revisión de cada uno de los Actos Administrativos proferidos por las Autoridades ambientales para el desarrollo del proyecto con el fin de que remita un informe con: - Alcance, vigencia y obligaciones derivadas del acto administrativo. - Descripción de las obligaciones impuestas junto con el tiempo límite para ejecutarlas.	X			1. Correo electrónico del 24/10/2019 de parte de la profesional ambiental de Supervisión con solicitud de diligenciamiento de matriz de obligaciones derivadas de actos administrativos. 2. Matriz de seguimiento a obligaciones derivadas de actos administrativos diligenciada por Interventoría con corte a 31/03/2020.
35. Solicitar concepto a la interventoría con el fin de establecer la responsabilidad del concesionario en la no obtención de la Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental durante la etapa de Preconstrucción.	X			Al asociarlo a situaciones que dieron lugar al reconocimiento de EER: 1. Solicitud declaratoria de EER por trámite ambiental: Rad ANI No. 20184090028182 del 12/01/2018. 2. Solicitud declaratoria de EER para UFs 8 y 9: Rad ANI No. 20184091032922 del 04/10/2018.
37. En caso de que no se identifique la responsabilidad del concesionario en la no obtención de la Licencia Ambiental en la etapa de Preconstrucción establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva el plan de acción respectivo.	X			1. Concepto de Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno frente a solicitud de EER asociado a demoras en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 2. Concepto de GIT Ambiental frente a solicitud de EER asociado a modificación de licencia ambiental en unidades funcionales 8 y 9: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 3. Actas de declaratoria de EER y acta de suspensión de unidades funcionales 8 y 9.
38. Notificar por escrito a la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) sobre la no obtención de la Licencia Ambiental o modificación de Licencia Ambiental.	X			1. Concepto de Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno frente a solicitud de EER asociado a demoras en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 2. Concepto de GIT Ambiental frente a solicitud de EER asociado a modificación de licencia ambiental en unidades funcionales 8 y 9: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 3. Actas de declaratoria de EER y acta de suspensión de unidades funcionales 8 y 9.



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada	 GOBIERNO DE COLOMBIA
---	---	---

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
39. Informar al área Jurídica para determinar la posibilidad de iniciar los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato de concesión.			X	No aplica.
40. Continuar con el seguimiento al proceso de licenciamiento hasta la obtención de las licencias ambientales.	X			1. Informes mensuales de Supervisión correspondientes a enero y febrero de 2020: Rads ANI No. 20204090271322 y 20204090271272 del 13/03/2020.
41. Establecer de manera conjunta con concesionario, interventoría, Vicepresidencia de Gestión Contractual/ Ejecutiva la necesidad y conveniencia de interponer recurso de reposición al acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental.			X	No aplica.

RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Establecer si el trámite de Licenciamiento ambiental o modificación obedece a la suscripción de un nuevo contrato.			X	No aplica si se tiene en cuenta que el contrato es del año 2000, suscrito entre la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS y la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A - FENOCO S.A.
3. Solicitar a la Interventoría del Contrato un informe que contenga: - Descripción de la situación o actividad que origina la modificación de la Licencia Ambiental. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos, elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - inclusión y actualización del Cronograma en el aplicativo Project. - Otras obligaciones ambientales de gestión contractual. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s).	X			1. Sección 6.1.2 REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES de diagnóstico inicial de Consorcio Férreo PAA: Rad ANI No. 20194091184242 del 13-11-2019. Se indica que la construcción de tramos pendientes de la segunda línea férrea requiere la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2351 de 2007.
4. Una vez sea suscrita el acta de inicio del Contrato de Concesión o adicional Contrato Básico, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Ambiental designa profesional ambiental, para que efectúe el apoyo a la supervisión del proyecto.			X	No aplica si se tiene en cuenta que el contrato es del año 2000, suscrito entre la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS y la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A - FENOCO S.A. Sin embargo, se evidenció

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				disponibilidad de profesional del GIT Ambiental de la VPRE.
5. Realizar reunión con el supervisor del proyecto designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según corresponda), la Interventoría y el Concesionario para fijar un cronograma de actividades de seguimiento ambiental.		X		No se han realizado comités ambientales en la ejecución del contrato de Interventoría VEJ 519 de 2019.
6. Solicitar a la Interventoría del Contrato la presentación de un informe que contenga: - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Fechas de Vencimiento de cada una de las etapas contractuales. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos, elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - Cronograma en el aplicativo Project. - Otras obligaciones ambientales de gestión contractual. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s). Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.	X			1. Sección 6.1.2 REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES de diagnóstico inicial de Consorcio Férreo PAA: Rad ANI No. 20194091184242 del 13-11-2019. Se indica que la construcción de tramos pendientes de la segunda línea férrea requiere la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2351 de 2007.
9. Requerir al concesionario para que solicite los respectivos permisos y pronunciamientos a la Autoridad Ambiental competente, necesarios para la obtención de la licencia o modificación de la licencia ambiental, tales como; Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas, copia de radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y demás pronunciamientos requeridos para la radicación del Estudio de Impacto Ambiental.	X			1. Al asociarlo son seguimiento a los trámites de licenciamiento ambiental de los sectores de segunda línea pendiente se tiene el Rad ANI No. 20204090320202 del 03/04/2020
10. A partir de los pronunciamientos de la Autoridad Ambiental Competente, identificar los diferentes requerimientos para los Estudios Ambientales, necesarios para la obtención de la Licencia o modificación de la Licencia Ambiental (Diagnóstico Ambiental de Alternativas o Estudio de Impacto Ambiental).	X			1. Comunicación ANLA Rad. 2020012273-2-00: "Construcción de la segunda línea férrea en el sector 2 Fundación (PK865+000) y sector rural del corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca (PK873+300)." Expediente LAV0043-00-2018.: Rad ANI No. 20204090320202 del 03/04/2020



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
11. Con base en el Informe de Interventoría y en cumplimiento al contrato requerir al Concesionario para que presente a la interventoría y a la ANI para su revisión, el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás permisos ambientales.			X	No aplica. El Concesionario no tiene la obligación de entregar un informe de formas y mecanismos.
13. Adelantar los comités de seguimiento (reuniones de seguimiento, comités ambientales, mesas de trabajo) de acuerdo con la periodicidad acordada, tomando como base el cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias ambientales, con el ánimo de evaluar el avance en la gestión adelantada por el Concesionario de acuerdo con los tiempos estipulados.		X		No se han realizado comités ambientales en la ejecución del contrato de Interventoría VEJ 519 de 2019.
14. Requerir al Concesionario que realice los ajustes al Informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma provisto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales con las observaciones a las que haya lugar y remitir la versión definitiva para conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) y Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno. El plazo para la entrega del informe subsanado dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.			X	No aplica. El Concesionario no tiene la obligación de entregar un informe de formas y mecanismos.
16 a 18. En caso de que el Concesionario no entregue el informe ajustado que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales se iniciaría el procedimiento conminatorio correspondiente.			X	No aplica. El Concesionario no tiene la obligación de entregar un informe de formas y mecanismos.
19. Realizar el seguimiento a la gestión del trámite de Licenciamiento y verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.	X			1. Evidencia de seguimiento a los trámites de licenciamiento ambiental de los sectores de segunda línea pendiente se tiene el Rad ANI No. 20204090320202 del 03/04/2020 2. Informes mensuales de Supervisión (Rad ANI No. 20203070017983 del 24/01/2020) y sección 6 ACTIVIDADES AMBIENTALES de informes mensuales de Interventoría (Rad ANI No. 20204090272752 del 13/03/2020)
20. Realizar mesas de trabajo para verificar el cumplimiento de los requerimientos para la solicitud de la Licencia Ambiental o modificación de Licencia Ambiental, revisión de EIA, información adicional, etc.		X		No se han realizado comités ambientales en la ejecución del contrato de Interventoría VEJ 519 de 2019.



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
21. Verificar el estado de avance del proceso de Licenciamiento Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental con el Concesionario y la Interventoría, de acuerdo con el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales.			X	No aplica. El Concesionario no tiene la obligación de entregar un informe de formas y mecanismos.
23. Remitir al Concesionario, con copia a la Interventoría y a la VP de Gestión Contractual/ VP Ejecutiva (según sea el caso), una comunicación alertando el posible retraso en el Cronograma de Gestión Ambiental, con el ánimo de que se identifiquen las causas y se planteen las medidas correctivas a las que haya lugar.			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea.
24. Remitir la respuesta del Concesionario a la Interventoría, para que identifique posible responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental.			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea.
25. Si de acuerdo a lo manifestado por la interventoría se identifica la responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental, solicitar al concesionario un plan de choque para corregir el retraso evidenciado y presentar un informe al VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) describiendo, con soportes, las razones por las cuales se encuentra retrasado el Cronograma de Gestión Ambiental para los fines de trámite de licencia ambiental o modificación de la licencia ambiental, con el ánimo de que se fijen las directrices a las que haya lugar.			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea.
27. Establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva el plan de acción respectivo si las medidas correctivas implementadas por el concesionario o las directrices impartidas por la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutivo no resultaron efectivas			X	No aplica.
28. Una vez radicada la solicitud de Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental, verificar la emisión del Auto de Inicio del Proceso por parte de la Autoridad Ambiental competente.	X			1. Auto No. 05647 del 17-09-2018 de la ANLA "Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones."
29. Solicitar mediante oficio a la Autoridad Ambiental Competente que vincule a la ANI como Tercer Interviniente dentro del proceso de trámite de la Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental, según sea el caso.		X		1. No se evidenció que la ANI sea participe del trámite de licenciamiento ambiental para Fundación.
30. Verificar que durante el trámite de Licencia Ambiental o modificación de Licencia Ambiental el concesionario no efectuó intervenciones que no estén autorizadas por la Autoridad Ambiental.	X			1. Construcción puente peatonal - pontón localizado PK898+250 (Sevilla, Zona Bananera, Magdalena): Rad ANI No. 20204090308252 del 30-03-2020.





RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-007				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
31 y 31. En caso de que el Concesionario ejecute intervenciones sin contar con la licencia ambiental/modificación se adelantarán los procesos conminatorios del caso			X	No aplica. No se han iniciado procesos conminatorios.
34. Requerir a la Interventoría del proyecto la revisión de cada uno de los Actos Administrativos proferidos por las Autoridades ambientales para el desarrollo del proyecto con el fin de que remita un informe con: - Alcance, vigencia y obligaciones derivadas del acto administrativo. - Descripción de las obligaciones impuestas junto con el tiempo límite para ejecutarlas.	X			No se han evidenciado solicitudes de informes; sin embargo, se cuenta con matrices de seguimiento a trámites en el marco de las licencias ambientales otorgadas a la concesión (Resoluciones 751 de 2002 y 2351 de 2007).
35. Solicitar concepto a la interventoría con el fin de establecer la responsabilidad del concesionario en la no obtención de la Licencia Ambiental o modificación de la Licencia Ambiental durante la etapa de Preconstrucción.			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea y el proyecto no se encuentra en etapa de preconstrucción.
37. En caso de que no se identifique la responsabilidad del concesionario en la no obtención de la Licencia Ambiental en la etapa de Preconstrucción establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva el plan de acción respectivo.			X	No aplica.
38. Notificar por escrito a la Vicepresidencia de Gestión Contractual o la Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) sobre la no obtención de la Licencia Ambiental o modificación de Licencia Ambiental.			X	No aplica.
39. Informar al área Jurídica para determinar la posibilidad de iniciar los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato de concesión.			X	No aplica.
40. Continuar con el seguimiento al proceso de licenciamiento hasta la obtención de las licencias ambientales.	X			1. Informes mensuales de Supervisión (Rad ANI No. 20203070017983 del 24/01/2020) y sección 6 ACTIVIDADES AMBIENTALES de informes mensuales de Interventoría (Rad ANI No. 20204090272752 del 13/03/2020)
41. Establecer de manera conjunta con concesionario, interventoría, Vicepresidencia de Gestión Contractual/ Ejecutiva la necesidad y conveniencia de interponer recurso de reposición al acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental.			X	No aplica. La ANI participa como tercera interviniente en el único trámite de licenciamiento ambiental (Fundación).

LISTAS DE CHEQUEO PROCEDIMIENTO GCSP-P-008 (SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITES DE PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES AMBIENTALES)

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Establecer si el trámite de permiso o autorización ambiental obedece a la elaboración de un PAGA, la modificación de la Licencia ambiental o PMA vigente o el trámite de una nueva Licencia Ambiental.	X			1. Acta reunión preliminar Mulaló: Rad ANI No. 20154090230992 del 23/04/2015 2. Información sobre EIA: Rad ANI No. 20156030090061 del 30/04/2015 3. Tabla trámite de obtención de licencia ambiental presentada en informes de Interventoría.
5. Aplica si el trámite de permisos o autorizaciones obedece a la suscripción de un contrato de concesión nuevo: Una vez sea suscrita el acta de inicio del Contrato de Concesión o adicional Contrato Básico, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Ambiental designa profesional ambiental, para que efectúe el apoyo a la supervisión del proyecto.	X			1. Asignación profesionales supervisión del contrato de concesión Mulaló - Loboquerrero: Rad ANI No. 20156030003313 del 06/01/2015
6. Aplica si el trámite de permisos o autorizaciones obedece a la modificación de la licencia ambiental o PMA vigente: . Solicitar a la Interventoría del proyecto un informe que contenga: - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Permisos, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - Cronograma en el aplicativo Project. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s). Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.	X			1. Informe diagnóstico estratégico de la concesión: Rad ANI No. 20154090325202 del 03/06/2015
8. Realizar reunión con el supervisor del proyecto designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según corresponda), la Interventoría y el Concesionario para fijar un cronograma de actividades de seguimiento ambiental.	X			1. Acta de comité de seguimiento No. 1 elaborada por Interventoría: Rad ANI No. 20154090249752 del 04/05/2015

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				2. Calendario comités de seguimiento: Rad ANI No. 20154090306822 del 27/05/2015
<p>9. Solicitar a la Interventoría del Contrato un informe que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Fechas de Vencimiento de cada una de las etapas contractuales. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos, elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - Fechas de entrega y periodicidad de elaboración de los informes de gestión ambiental que deben presentar a la Agencia tanto el Concesionario como la Interventoría. - Montos de fondeo para la subcuenta ambiental. - Cronograma en el aplicativo Project. - Otras obligaciones ambientales de gestión contractual. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s). <p>Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.</p>	X			1. Informe diagnóstico estratégico de la concesión: Rad ANI No. 20154090325202 del 03/06/2015
10. Con base en el Informe de Interventoría y en cumplimiento al contrato requerir al Concesionario para que presente a la interventoría para su revisión, el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales.	X			1. Versión inicial del informe de forma, mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las licencias ambientales: Rad ANI No. 20154090427342 del 15/07/2015
12. Adelantar los comités de seguimiento (reuniones de seguimiento, comités ambientales, mesas de trabajo) de acuerdo con la periodicidad acordada, tomando como base el cronograma previsto para obtención de los trámites y permisos ambientales, con el ánimo de evaluar el avance en la gestión adelantada por el Concesionario de acuerdo con los tiempos estipulados.	X			1. Respecto al inicio del proyecto: acta de comité de seguimiento No. 2 Rad ANI No. 20154090290622 del 20/05/2015 y acta de comité de seguimiento No. 3 2. Actas de comités generales mensuales a partir de junio de 2019 y hasta enero de 2020.
13. Requerir al Concesionario que realice los ajustes al informe que contenga la forma, mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de los Permisos de carácter ambiental necesarios para el Proyecto, y remitir la versión definitiva para conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) y Vicepresidencia de Planeación	X			1. Observaciones iniciales de Interventoría al informe de forma, mecanismos y cronograma previstos para trámite y obtención de las licencias ambientales: Rad ANI No. 20154090504072 del 16/06/2015





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada



GOBIERNO DE COLOMBIA

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
Riesgos y Entorno. El plazo para la entrega del informe subsanado dependerá de los tiempos de entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.				2. Observaciones de ANI a entrega de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20163040273751 del 07/09/2016
15 a 17 Medidas conminatorias en caso de que el Concesionario no ajuste el informe que contenga la forma, mecanismos y cronogramas			X	No aplica.
18. Realizar el seguimiento a la gestión al trámite de permisos y autorizaciones ambientales y verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO 2. Actas de comités generales mensuales a partir de junio de 2019 y hasta enero de 2020. 3. Sección de gestión ambiental de informes mensuales de Interventoría.
19. Verificar el estado de avance en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales con el Concesionario y la Interventoría, de acuerdo con el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención los permisos y Autorizaciones Ambientales.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO 2. Actas de comités generales mensuales a partir de junio de 2019 y hasta enero de 2020. 3. Sección de gestión ambiental de informes mensuales de Interventoría.
21. Remitir al Concesionario, con copia a la Interventoría y a la VP de Gestión Contractual/ VP Ejecutiva (según sea el caso), una comunicación señalando el retraso en el Cronograma de Gestión Ambiental, con el ánimo de que se identifiquen las causas.	X			1. Solicitud no objeción plazo de cura No. 19 Rad ANI No. 20194090440292 del 02/05/2019.
22. Remitir la respuesta del Concesionario a la Interventoría, para que identifique posible responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental.	X			Al asociarlo a solicitudes de FMA de parte de COVIMAR: 1. Primer requerimiento de ANI a Interventoría sobre solicitud de reconocimiento de FMA: Rad ANI No. 20195000160091 del 24/05/2019 2. Segundo requerimiento de ANI a Interventoría sobre solicitud de reconocimiento de FMA: Rad ANI No. 20195000377651 del 06/11/2019



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
23. Si de acuerdo a lo manifestado por la interventoría se identifica la responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental, solicitar al concesionario un plan de choque para corregir el retraso evidenciado y presentar un informe al VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) describiendo, con soportes, las razones por las cuales se encuentra retrasado el Cronograma de Gestión Ambiental para los fines de trámites de Permisos Ambientales, con el ánimo de que se fijen las directrices a las que haya lugar.	X			1. Notificación plazo de cura No. 19: Rad ANI No. 20194090711152 del 12/07/2019
25. En caso de que las medidas correctivas implementadas por el concesionario o las directrices impartidas por la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutivo (según sea el caso) no resulten efectivas establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) el plan de acción respectivo.	X			1. Observaciones a informe de incumplimiento asociado a plazo de cura No. 19 de parte de la Entidad: Rad ANI No. 20205000051761 del 18/02/2020
26. Una vez radicada la solicitud de permiso o trámite Ambiental, verificar la emisión del Auto de Inicio del Proceso por parte de la Autoridad Ambiental competente.	X			Entre otros: 1. Auto No. 03827 del 31/08/2017 por el cual se inicia un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones. 2. Auto 434 del 24/10/2018 con el cual DBBSE inició la evaluación de la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico. 3. Auto 583 del 16/11/2016 por medio del cual la DBBSE inició la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2a de 1959 y de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Dagua. 4. Auto 607 del 14/12/2016 por medio del cual la DBBSE inició la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre.
28. Requerir a la Interventoría del proyecto la revisión de cada uno de los Actos Administrativos proferidos por las Autoridades ambientales para el desarrollo del proyecto con el fin de que remita un informe con: - Alcance, vigencia y obligaciones derivadas del acto administrativo. - Descripción de las obligaciones impuestas junto con el tiempo límite para ejecutarlas.	X			1. Matriz de obligaciones y balance de cumplimiento de actos administrativos diligenciada por Interventoría. 2. Informe diagnóstico integral auto No. 6261 de



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada	 GOBIERNO DE COLOMBIA
---	---	---

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				2019: Rad ANI No. 20194091024052 del 27/09/2019.
29. En caso de que al Concesionario no le hayan otorgado los permisos y/o autorizaciones requeridas antes de la Fecha de finalización de la etapa de Preconstrucción o del plazo pactado solicitar concepto a la interventoría con el fin de establecer la responsabilidad del concesionario en la no obtención de los permisos y/o autorizaciones Ambientales durante la etapa de Preconstrucción o al finalizar el plazo pactado.	X			1. Observaciones a informe de incumplimiento asociado a plazo de cura No. 19 de parte de la Entidad: Rad ANI No. 20205000051761 del 18/02/2020
30 a 33 Medidas conminatorias en caso de que por fallas en la gestión del Concesionario no se haya logrado la obtención de los permisos oportunamente	X			1. Observaciones a informe de incumplimiento asociado a plazo de cura No. 19 de parte de la Entidad: Rad ANI No. 20205000051761 del 18/02/2020
31. En caso de que no se hayan logrado obtener los permisos oportunamente y que esta situación no se haya presentado por deficiencias en la gestión del Concesionario establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) el plan de acción respectivo.			X	No aplica. No se han reconocido EER ni FMA.

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Establecer si el trámite de permiso o autorización ambiental obedece a la elaboración de un PAGA, la modificación de la Licencia ambiental o PMA vigente o el trámite de una nueva Licencia Ambiental.	X			1. Informe de diagnóstico estratégico No. 1 de Interventoría: Rad ANI No. 20154090836492 del 16/12/2015. 2. Respuesta a comunicación con radicado ANI No. 20164090117522 sobre remisión de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20166030056501 del 07/03/2016.
5. Aplica si el trámite de permisos o autorizaciones obedece a la suscripción de un contrato de concesión nuevo: Una vez sea suscrita el acta de inicio del Contrato de Concesión o adicional Contrato Básico, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Ambiental designa profesional ambiental, para que efectúe el apoyo a la supervisión del proyecto.	X			1. En función de la ventana de tiempo descrita en el alcance de la auditoría, la evidencia corresponde a la disponibilidad actual de un profesional ambiental dentro del Equipo de Coordinación y Seguimiento en el periodo de análisis: Respuesta a Rad ANI No.: 20191020115843 del 05/08/2019



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
<p>6. Aplica si el trámite de permisos o autorizaciones obedece a la modificación de la licencia ambiental o PMA vigente:</p> <p>. Solicitar a la Interventoría del proyecto un informe que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Permisos, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - Cronograma en el aplicativo Project. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s). <p>Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.</p>	X			<p>1. Diagnóstico situacional de solicitud de modificación de licencia ambiental de parte de Interventoría: Rad ANI No. 20194090133372 del 11/02/2019</p> <p>2. Sección 15.4.3 Seguimiento ANLA informe mensual de Interventoría No. 53: Rad ANI No. 20204090255742 del 10/03/2020</p>
<p>8. Realizar reunión con el supervisor del proyecto designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según corresponda), la Interventoría y el Concesionario para fijar un cronograma de actividades de seguimiento ambiental.</p>	X			<p>1. Respecto al inicio del proyecto: Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario.</p> <p>2. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.</p>
<p>9. Solicitar a la Interventoría del Contrato un informe que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Fechas de Vencimiento de cada una de las etapas contractuales. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos, elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - Fechas de entrega y periodicidad de elaboración de los informes de gestión ambiental que deben presentar a la Agencia tanto el Concesionario como la Interventoría. 	X			<p>1. Informe de diagnóstico estratégico No. 1 de Interventoría: Rad ANI No. 20154090836492 del 16/12/2015.</p>



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
<p>- Montos de fondeo para la subcuenta ambiental.</p> <p>- Cronograma en el aplicativo Project.</p> <p>- Otras obligaciones ambientales de gestión contractual.</p> <p>- Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s).</p> <p>Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.</p>				
<p>10. Con base en el Informe de Interventoría y en cumplimiento al contrato requerir al Concesionario para que presente a la interventoría para su revisión, el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales.</p>	X			<p>1. Solicitud cronograma licenciamiento ambiental e informe mecanismos para elaboración y obtención EIA y PAGA: Rad ANI No. 20156030273191 del 17/11/2015</p> <p>2. Informe de forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales: Rad ANI No. 20164090117522 del 15/02/2016</p>
<p>12. Adelantar los comités de seguimiento (reuniones de seguimiento, comités ambientales, mesas de trabajo) de acuerdo con la periodicidad acordada, tomando como base el cronograma previsto para obtención de los trámites y permisos ambientales, con el ánimo de evaluar el avance en la gestión adelantada por el Concesionario de acuerdo con los tiempos estipulados.</p>	X			<p>1. Respecto al inicio del proyecto: Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario.</p> <p>2. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.</p>
<p>13. Requerir al Concesionario que realice los ajustes al informe que contenga la forma, mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de los Permisos de carácter ambiental necesarios para el Proyecto, y remitir la versión definitiva para conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) y Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno.</p> <p>El plazo para la entrega del informe subsanado dependerá de los tiempos de</p>	X			<p>1. Respuesta a comunicación con radicado ANI No. 20164090117522 sobre remisión de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20166030056501 del 07/03/2016.</p> <p>2. Observaciones iniciales de Interventoría al informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las licencias ambientales: Rad ANI No.</p>





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada



GOBIERNO
DE COLOMBIA

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.				20164090170572 del 02/03/2016 3. Informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las licencias ambientales ajustado: Rad RDC No. 201710020003691 del 28/04/2017
15 a 17. Medidas conminatorias en caso de que el Concesionario no ajuste el informe que contenga la forma, mecanismos y cronogramas	X			1. Solicitud levantamiento plazo de cura por parte: Rad ANI No. 20164090468642 del 07/06/2016
18. Realizar el seguimiento a la gestión al trámite de permisos y autorizaciones ambientales y verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO 2. Sección 15 informe mensual de Interventoría No. 53: Rad ANI No. 20204090255742 del 10/03/2020
19. Verificar el estado de avance en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales con el Concesionario y la Interventoría, de acuerdo con el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención los permisos y Autorizaciones Ambientales.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO 2. Actas de reunión realizadas entre 2016 y 2019 con relación a la oportunidad en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales.
21. Remitir al Concesionario, con copia a la Interventoría y a la VP de Gestión Contractual/ VP Ejecutiva (según sea el caso), una comunicación señalando el retraso en el Cronograma de Gestión Ambiental, con el ánimo de que se identifiquen las causas.	X			Al asociarlo a situaciones que dieron lugar al reconocimiento de EER: 1. Solicitud declaratoria de EER por trámite ambiental: Rad ANI No. 20184090028182 del 12/01/2018. 2. Solicitud declaratoria de EER para UFs 8 y 9: Rad ANI No. 20184091032922 del 04/10/2018.
22. Remitir la respuesta del Concesionario a la Interventoría, para que identifique posible responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental.	X			Al asociarlo a situaciones que dieron lugar al reconocimiento de EER: 1. Solicitud declaratoria de EER por trámite ambiental: Rad ANI No. 20184090028182 del 12/01/2018.



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				2. Solicitud declaratoria de EER para UFs 8 y 9: Rad ANI No. 20184091032922 del 04/10/2018.
23. Si de acuerdo a lo manifestado por la interventoría se identifica la responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental, solicitar al concesionario un plan de choque para corregir el retraso evidenciado y presentar un informe al VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) describiendo, con soportes, las razones por las cuales se encuentra retrasado el Cronograma de Gestión Ambiental para los fines de trámites de Permisos Ambientales, con el ánimo de que se fijen las directrices a las que haya lugar.			X	No aplicaría al asociarlo a las situaciones que dieron lugar al reconocimiento de EER en el proyecto y a la suscripción de un Acta de Suspensión.
25. En caso de que las medidas correctivas implementadas por el concesionario o las directrices impartidas por la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutivo (según sea el caso) no resulten efectivas establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) el plan de acción respectivo.	X			1. Concepto de Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno frente a solicitud de EER asociado a demoras en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 2. Concepto de GIT Ambiental frente a solicitud de EER asociado a modificación de licencia ambiental en unidades funcionales 8 y 9: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 3. Actas de declaratoria de EER y acta de suspensión de unidades funcionales 8 y 9.
26. Una vez radicada la solicitud de permiso o trámite Ambiental, verificar la emisión del Auto de Inicio del Proceso por parte de la Autoridad Ambiental competente.	X			1. Auto No. 04991 del 14/10/2016 2. Auto No. 05347 del 21/11/2017 3. Auto No. 00590 del 19/02/2018 4. Auto No. 00695 del 28/02/2019 5. Auto No. 02337 del 02/05/2019
28. Requerir a la Interventoría del proyecto la revisión de cada uno de los Actos Administrativos proferidos por las Autoridades ambientales para el desarrollo del proyecto con el fin de que remita un informe con: - Alcance, vigencia y obligaciones derivadas del acto administrativo. - Descripción de las obligaciones impuestas junto con el tiempo límite para ejecutarlas.	X			1. Correo electrónico del 24/10/2019 de parte de la profesional ambiental de Supervisión con solicitud de diligenciamiento de matriz de obligaciones derivadas de actos administrativos. 2. Matriz de seguimiento a obligaciones





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada



GOBIERNO DE COLOMBIA

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				derivadas de actos administrativos diligenciada por Interventoría con corte a 31/03/2020.
29. En caso de que al Concesionario no le hayan otorgado los permisos y/o autorizaciones requeridas antes de la Fecha de finalización de la etapa de Preconstrucción o del plazo pactado solicitar concepto a la interventoría con el fin de establecer la responsabilidad del concesionario en la no obtención de los permisos y/o autorizaciones Ambientales durante la etapa de Preconstrucción o al finalizar el plazo pactado.	X			Al asociarlo a situaciones que dieron lugar al reconocimiento de EER: 1. Solicitud declaratoria de EER por trámite ambiental: Rad ANI No. 20184090028182 del 12/01/2018. 2. Solicitud declaratoria de EER para UFs 8 y 9: Rad ANI No. 20184091032922 del 04/10/2018.
30 a 33 Medidas conminatorias en caso de que por fallas en la gestión del Concesionario no se haya logrado la obtención de los permisos oportunamente			X	
31. En caso de que no se hayan logrado obtener los permisos oportunamente y que esta situación no se haya presentado por deficiencias en la gestión del Concesionario establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) el plan de acción respectivo.	X			1. Concepto de Vicepresidencia de Planeación, riesgos y entorno frente a solicitud de EER asociado a demoras en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 2. Concepto de GIT Ambiental frente a solicitud de EER asociado a modificación de licencia ambiental en unidades funcionales 8 y 9: Rad ANI No. 20186050015173 del 17/01/2018. 3. Actas de declaratoria de EER y acta de suspensión de unidades funcionales 8 y 9.



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Establecer si el trámite de permiso o autorización ambiental obedece a la elaboración de un PAGA, la modificación de la Licencia ambiental o PMA vigente o el trámite de una nueva Licencia Ambiental.	X			1. Sección 6.1.2 REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES de diagnóstico inicial de Consorcio Férreo PAA: Rad ANI No. 20194091184242 del 13-11-2019. Se indica que la construcción de tramos pendientes de la segunda línea férrea requiere la modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2351 de 2007.
5. Aplica si el trámite de permisos o autorizaciones obedece a la suscripción de un contrato de concesión nuevo: Una vez sea suscrita el acta de inicio del Contrato de Concesión o adicional Contrato Básico, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Ambiental designa profesional ambiental, para que efectúe el apoyo a la supervisión del proyecto.			X	No aplica si se tiene en cuenta que el contrato es del año 2000, suscrito entre la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS y la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A - FENOCO S.A.
6. Aplica si el trámite de permisos o autorizaciones obedece a la modificación de la licencia ambiental o PMA vigente: . Solicitar a la Interventoría del proyecto un informe que contenga: - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Permisos, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - Cronograma en el aplicativo Project. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s). Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.	X			1. Capítulo 6 GESTIÓN AMBIENTAL de diagnóstico inicial de Consorcio Férreo PAA: Rad ANI No. 20194091184242 del 13-11-2019.
8. Realizar reunión con el supervisor del proyecto designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según corresponda), la Interventoría y el Concesionario para fijar un cronograma de actividades de seguimiento ambiental.		X		No se han realizado comités ambientales en la ejecución del contrato de Interventoría VEJ 519 de 2019.
9. Solicitar a la Interventoría del Contrato un informe que contenga: - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Fechas de Vencimiento de cada una de las etapas contractuales.	X			1. Capítulo 6 GESTIÓN AMBIENTAL de diagnóstico inicial de Consorcio Férreo PAA: Rad ANI No. 20194091184242 del 13-11-2019.



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
<ul style="list-style-type: none"> - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (Trámites de Licencias o Permisos, elaboración de Programas de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, levantamiento de veda, sustracción de reserva, consulta previa, entre otros.) - Fechas de entrega y periodicidad de elaboración de los informes de gestión ambiental que deben presentar a la Agencia tanto el Concesionario como la Interventoría. - Montos de fondeo para la subcuenta ambiental. - Cronograma en el aplicativo Project. - Otras obligaciones ambientales de gestión contractual. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s). <p>Nota: El plazo para la entrega del informe dependerá de los tiempos para entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.</p>				
10. Con base en el Informe de Interventoría y en cumplimiento al contrato requerir al Concesionario para que presente a la interventoría para su revisión, el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales.			X	No aplica. En primer lugar, se trata de una modificación a una licencia ambiental. En segundo lugar, el Concesionario no tiene la obligación de entregar un informe de formas y mecanismos.
12. Adelantar los comités de seguimiento (reuniones de seguimiento, comités ambientales, mesas de trabajo) de acuerdo con la periodicidad acordada, tomando como base el cronograma previsto para obtención de los trámites y permisos Ambientales, con el ánimo de evaluar el avance en la gestión adelantada por el Concesionario de acuerdo con los tiempos estipulados.		X		No se han realizado comités ambientales en la ejecución del contrato de Interventoría VEJ 519 de 2019.
13. Requerir al Concesionario que realice los ajustes al informe que contenga la forma, mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de los Permisos de carácter ambiental necesarios para el Proyecto, y remitir la versión definitiva para conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según el caso) y Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno.			X	No aplica. El Concesionario no tiene la obligación de entregar un informe de formas y mecanismos.
El plazo para la entrega del informe subsanado dependerá de los tiempos de entrega de información establecidos en el contrato. De no especificarse en el contrato el tiempo establecido será de 15 días hábiles.				





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada



GOBIERNO DE COLOMBIA

RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
15 a 17 Medidas conminatorias en caso de que el Concesionario no ajuste el informe que contenga la forma, mecanismos y cronogramas			X	No aplica. El Concesionario no tiene la obligación de entregar un informe de formas y mecanismos.
18. Realizar el seguimiento a la gestión al trámite de permisos y autorizaciones ambientales y verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.	X			1. Matrices de seguimiento a trámites en el marco de las licencias ambientales otorgadas a la concesión (Resoluciones 751 de 2002 y 2351 de 2007). 2. Informes mensuales de Supervisión (Rad ANI No. 20203070017983 del 24/01/2020) y sección 6 ACTIVIDADES AMBIENTALES de informes mensuales de Interventoría (Rad ANI No. 20204090272752 del 13/03/2020)
19. Verificar el estado de avance en la obtención de permisos y autorizaciones ambientales con el Concesionario y la Interventoría, de acuerdo con el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención los permisos y Autorizaciones Ambientales.			X	No aplica. El Concesionario no tiene la obligación de entregar un informe de formas y mecanismos.
21. Remitir al Concesionario, con copia a la Interventoría y a la VP de Gestión Contractual/ VP Ejecutiva (según sea el caso), una comunicación señalando el retraso en el Cronograma de Gestión Ambiental, con el ánimo de que se identifiquen las causas.			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea.
22. Remitir la respuesta del Concesionario a la Interventoría, para que identifique posible responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental.			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea.
23. Si de acuerdo a lo manifestado por la interventoría se identifica la responsabilidad del Concesionario en el retraso en la gestión ambiental, solicitar al concesionario un plan de choque para corregir el retraso evidenciado y presentar un informe al VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) describiendo, con soportes, las razones por las cuales se encuentra retrasado el Cronograma de Gestión Ambiental para los fines de trámites de Permisos Ambientales, con el ánimo de que se fijen las directrices a las que haya lugar.			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea.
25. En caso de que las medidas correctivas implementadas por el concesionario o las directrices impartidas por la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutivo (según sea el caso) no resulten efectivas establecer de manera conjunta con la			X	No aplica.



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-008**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) el plan de acción respectivo.				
26. Una vez radicada la solicitud de permiso o trámite Ambiental, verificar la emisión del Auto de Inicio del Proceso por parte de la Autoridad Ambiental competente.	X			1. Auto No. 05647 del 17-09-2018 de la ANLA "Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones."
28. Requerir a la Interventoría del proyecto la revisión de cada uno de los Actos Administrativos proferidos por las Autoridades ambientales para el desarrollo del proyecto con el fin de que remita un informe con: - Alcance, vigencia y obligaciones derivadas del acto admirativo. - Descripción de las obligaciones impuestas junto con el tiempo límite para ejecutarlas.	X			1. No se ha evidenciado solicitudes de informes; sin embargo, se cuenta con matrices de seguimiento a trámites en el marco de las licencias ambientales otorgadas a la concesión (Resoluciones 751 de 2002 y 2351 de 2007).
29. En caso de que al Concesionario no le hayan otorgado los permisos y/o autorizaciones requeridas antes de la Fecha de finalización de la etapa de Preconstrucción o del plazo pactado solicitar concepto a la interventoría con el fin de establecer la responsabilidad del concesionario en la no obtención de los permisos y/o autorizaciones Ambientales durante la etapa de Preconstrucción o al finalizar el plazo pactado.			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea, además el proyecto no se encuentra en etapa de preconstrucción.
30 a 33 Medidas conminatorias en caso de que por fallas en la gestión del Concesionario no se haya logrado la obtención de los permisos oportunamente			X	No aplica. Actualmente se revisa responsabilidad del Concesionario frente estudios ambientales y de consultas previas para culminar tramos de la segunda línea férrea.
31. En caso de que no se hayan logrado obtener los permisos oportunamente y que esta situación no se haya presentado por deficiencias en la gestión del Concesionario establecer de manera conjunta con la VP de Gestión Contractual o VP Ejecutiva (según sea el caso) el plan de acción respectivo.			X	No aplica.



LISTA DE CHEQUEO PROCEDIMIENTO GCSP-P-029 (ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y NO OBJECCIÓN DEL PAGA, EN PROYECTOS DE CONCESIÓN)

<i>BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-029</i>				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Designar profesional ambiental, para que efectúe el apoyo al seguimiento del proyecto, una vez sea suscrita el acta de inicio del Contrato de Concesión o adicional Contrato Básico, previo cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos.	X			1. En función de la ventana de tiempo descrita en el alcance de la auditoría, la evidencia corresponde a la disponibilidad actual de un profesional ambiental dentro del Equipo de Coordinación y Seguimiento en el periodo de análisis: Respuesta a Rad ANI No.: 20191020115843 del 05/08/2019
2. Realizar reunión con el Líder de seguimiento al proyecto designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o Vicepresidencia Ejecutiva (según corresponda), la Interventoría y el Concesionario para establecer el primer contacto de coordinación y fijar un cronograma de actividades de seguimiento ambiental.	X			1. Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario.
3. Identificar la necesidad de elaboración de PAGA para obras prioritarias o para operación y mantenimiento.	X			1. Acta de comité socioambiental del 24/02/2016 con la participación de Concesionario, Interventoría y ANI. 2. Remisión PAGA para operación y mantenimiento: Rad ANI No. 20164090152492 del 25/02/2016
5. Revisar el PAGA una vez No objetado por la Interventoría, y en caso de observaciones requerir al Concesionario para que realice los ajustes al documento. Dicho documento debe incorporar los permisos y autorizaciones ambientales requeridos para el desarrollo de las actividades.	X			1. No objeción PAGA de operación y mantenimiento: Rad No. 20164090417932 del 20/05/2016. 2. Comunicación de Interventoría sobre atención a observaciones en materia socioambiental al PAGA de operación y mantenimiento: Rad ANI No. 20174090752652 del 17/07/2017.
6. En el caso que el alcance de la concesión incluya la construcción de segundas calzadas u otra actividad que se considere como mejoramiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 2,2,2,5,4,2 del decreto 1076 de 2015, se deberá requerir al concesionario que solicite pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en relación con la necesidad de tramitar licencia ambiental para dicha actividad o que esta sea considerada como Mejoramiento.	X			1. Respuesta a comunicación con radicado ANI No. 20164090117522 sobre remisión de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20166030056501 del 07/03/2016. 2. Pronunciamiento ANLA UFs 8 y 9: Rad ANLA

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-029**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
Una vez efectuada la consulta, requerir al concesionario los soportes respectivos y el pronunciamiento emitido por parte de la Autoridad Ambiental.				No. 20150691542005 del 23/03/2016. 3. Entrega de PAGA de mejoramiento. Rad ANI No. 20164090904812 del 06/10/2016. 4. No objeción PAGA de mejoramiento: Rad ANI No. 20164091181712 del 22/12/2016
9. Solicitar a la Interventoría del Contrato un informe que contenga: - Descripción del Trayecto/Tramo (nombre, localización, longitud, alcance contractual; entre otras). - Fechas de Vencimiento de cada una de las etapas contractuales. - Diagnóstico de las actividades de Gestión Ambiental necesarias para los fines de intervención (trámites de Permisos o autorizaciones ambientales, elaboración de PAGA, levantamientos de veda, consultas previas, entre otros). - Fechas de entrega y periodicidad de elaboración de los informes de gestión ambiental que deben presentar a la Agencia tanto el Concesionario como la Interventoría. - Montos de fondeo para la subcuenta ambiental. - Cronograma en el aplicativo Project. - Otras obligaciones ambientales de gestión contractual. - Relación de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es) Competente(s).	X			1. Informe mensual de Interventoría No. 1, correspondiente a octubre de 2015: Rad ANI No. 20154090772352 del 24/11/2015. 2. Informe inicial diagnóstico estratégico No. 1: Periodo 13 de octubre al 13 de diciembre de 2015. Rad ANI No. 20154090836492 del 16/12/2015.
11. Requerir al Concesionario para que presente el informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias y permisos ambientales y demás autorizaciones ambientales requeridas, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión.	X			1. Solicitud cronograma licenciamiento ambiental e informe mecanismos para elaboración y obtención EIA y PAGA: Rad ANI No. 20156030273191 del 17/11/2015
13. Requerir al Concesionario que realice los ajustes al cronograma de Gestión Ambiental con las observaciones a las que haya lugar y remitir la versión definitiva para conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, y la Interventoría	X			1. Respuesta a comunicación con radicado ANI No. 20164090117522 sobre remisión de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20166030056501 del 07/03/2016 2. Atención de concesionario a diferentes observaciones: Rad Ruta del Cacao No. 201710020003691 del 28/04/2017
14. Requerir al concesionario para que solicite los respectivos permisos a la Autoridad Ambiental Competente necesarios para las intervenciones	X			1. Solicitud notificación trámites ante Autoridades Ambientales: Rad ANI No.



**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-029**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
(Levantamiento de Veda Nacional o Regional, Aprovechamiento Forestal, Ocupación de Cauces, Vertimientos, Concesiones de Agua, Emisiones Atmosféricas, entre otros).				20156030277131 del 20/11/2015 2. Respuesta a comunicación con radicado ANI No. 20164090117522 sobre remisión de cronograma de licenciamiento ambiental: Rad ANI No. 20166030056501 del 07/03/2016
15. Adelantar los comités de seguimiento (reuniones de seguimiento, comités ambientales, mesas de trabajo) de acuerdo con la periodicidad acordada, tomando como base el Informe que contenga la forma, mecanismos y cronograma previsto para el trámite y obtención de las Licencias o permisos ambientales.	X			1. Respecto al inicio del proyecto: Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario. 2. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.
17 a 21. Acciones orientadas a entrega de PAGA en caso de que esto no se haya realizado dentro de los plazos contractuales.	X			1. Ratificación de la ANI sobre plazo de cura solicitado por la Interventoría por incumplimientos en la entrega del PAGA para operación y mantenimiento: Rad ANI No. 20163050083501 del 06/04/2016
22. Una vez No objetado por la Interventoría, la ANI revisará el PAGA y en caso de observaciones requerirá al Concesionario para que realice los ajustes al documento. Lo anterior se desarrollará de acuerdo con los tiempos establecidos en el contrato de concesión.	X			1. Aprobación ANI a PAGA de operación y mantenimiento: Rad ANI No. 20166030150291 del 27/05/2016
23. El Concesionario remitirá la versión definitiva corregida del PAGA para conocimiento de la ANI e Interventoría.	X			1. Remisión PAGA no objetado por Interventoría: Rad RDC 557-06052016 del 06/05/2016
24. Informar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual o a la Vicepresidencia Ejecutiva (según corresponda) sobre la No Objeción del PAGA.	X			1. No objeción PAGA de operación y mantenimiento: Rad ANI No. 20164090417932 del 20/05/2016. 2. Aprobación ANI a PAGA de operación y mantenimiento: Rad ANI No. 20166030150291 del 27/05/2016



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada	 GOBIERNO DE COLOMBIA
---	---	---

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-029

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
26. En caso de que el PAGA haya sido entregado fuera de los términos contractuales se implementa el procedimiento sancionatorio correspondiente.			X	No aplica.

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada****GOBIERNO DE COLOMBIA****LISTA DE CHEQUERO PROCEDIMIENTO GCSP-P-030 (REVERSIÓN AMBIENTAL)****MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. SEA-068 DE 2012) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-030**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
<p>1. Una vez notificado el inicio del proceso de reversión por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual/Vicepresidencia Ejecutiva, según corresponda, el profesional ambiental asignado al proyecto deberá requerir de manera oficial al Concesionario, un informe del estado actual del cumplimiento de cada una de las obligaciones ambientales de carácter contractual, estado de procesos sancionatorios existentes, obligaciones derivadas de licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales y demás obligaciones que reposen en los expedientes de las Autoridades Ambientales en relación con la Concesión. La información antes descrita debe contener la identificación de los pendientes ambientales y su correspondiente cuantificación en cantidad y costo y debe ser entregada en un plazo no mayor a 30 días contados a partir del recibo de la solicitud y la interventoría deberá revisar y validar (en caso de que aplique) en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrega del informe por parte del concesionario.</p> <p>Adicionalmente, el concesionario deberá diligenciar los formatos GCSP-F-116 Permisos Ambientales, GCSP-F-240- Cumplimiento de obligaciones ambientales y los demás que sean requeridos por las entidades del sector que reciben la infraestructura tales como; INVIAS, AEROCIVIL, entre otras.</p> <p><i>Nota: Las actividades 2 a 4 hacen referencia a actividades de revisión y seguimiento a al informe final que debe entregar el Concesionario. Se hace la aclaración de que en la auditoría se evidenció un informe final elaborado por Interventoría, el cual tuvo como insumo información remitida por el Concesionario.</i></p>	X			<p>1. Formatos GCSP-F-116 diligenciados para tramos 2 a 6 de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.</p> <p>2. Informe de estado de componente ambiental entregado por la Interventoría en febrero de 2020. Allí se detalla el estado de cumplimiento de obligaciones ambientales (ejecutadas y pendientes) con base en licencias ambientales otorgadas en la ejecución del proyecto.</p> <p>3. Copias de correos electrónicos y de registros de asistencia a reuniones asociadas a la liquidación del contrato del contrato de concesión No. 005/1999 que evidencian seguimiento de parte del profesional ambiental delegado y participación de Concesionario y de Interventoría en el proceso.</p> <p>4. Capítulo 5 ASPECTO AMBIENTAL Informe final de liquidación presentado por Interventoría mediante Rad ANI No. 20204090238192 del 05/03/2020.</p>
5. Efectuar visita de seguimiento en campo en conjunto con la Interventoría y el Concesionario para el cierre ambiental del proyecto, verificando el estado de cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental. Para esta actividad se debe realizar solicitud de comisión (personal de planta) o solicitud de actividad de seguimiento y monitoreo (contratistas).	X			1. Formato GADF-F-049 diligenciado correspondientes a visita adelantada por el profesional ambiental del Equipo de Supervisión entre el 6 y el 8 de marzo de 2019, en el marco de la liquidación del contrato de concesión No. 005 de 1999.
6. Solicitar al concesionario el diligenciamiento del formato GCSP-F-242 Pendientes Ambientales y un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento. La información debe ser	X			1. Capítulo 5 ASPECTO AMBIENTAL Informe final de liquidación presentado por Interventoría





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada



GOBIERNO DE COLOMBIA

MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. SEA-068 DE 2012) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-030

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
presentada en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la recepción de la solicitud por parte de la ANI.				mediante Rad ANI No. 20204090238192 del 05/03/2020.
7. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes	X			1. Respecto de tramo básico, en el Capítulo 5 ASPECTO AMBIENTAL del informe final de liquidación presentado por Interventoría mediante Rad ANI No. 20204090238192 del 05/03/2020 se presenta una sección de seguimiento a actividades establecidas en el Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018 suscrita entre la ANI y el Concesionario. 2. Respecto de tramo 7, notificación a la Vicepresidencia de Estructuración de obligaciones pendientes de cumplimiento en el sector Mediacanoa - Loboguerrero de la vía Buenaventura - Buga: Rad ANI No. 20195000090823 del 20/06/2019.
9. Solicitar al Concesionario los paz y salvo y pronunciamientos respectivos por parte de las Autoridades Ambientales donde se soporte el cierre de las Licencias o Permisos o expedientes ambientales del proyecto.			X	No aplica. No se han terminado de cumplir los pendientes en materia ambiental.
10. Solicitar a la Interventoría del proyecto un informe con la cuantificación en cantidad y costo de cada una de las obligaciones ambientales pendiente de cumplimiento.	X			1. Respecto de tramo básico, en el Capítulo 5 ASPECTO AMBIENTAL del Informe final de liquidación presentado por Interventoría mediante Rad ANI No. 20204090238192 del 05/03/2020 se presentan cuentas por pagar pendientes y se hacen aclaraciones al respecto. 2. Respecto de tramo 7, notificación a la Vicepresidencia de Estructuración de obligaciones pendientes de cumplimiento en el sector Mediacanoa - Loboguerrero de la vía Buenaventura - Buga: Rad ANI No. 20195000090823 del 20/06/2019.





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

**MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 005 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. SEA-068 DE 2012) – PROCEDIMIENTO
GCSP-P-030**

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
11. Informar al Vicepresidente de Gestión Contractual o al Vicepresidente Ejecutivo (según corresponda) las obligaciones ambientales pendientes de licencias, permisos ambientales o del contrato de concesión y sus costos asociados, así como las necesidades de cesión de licencias o permisos, para que se establezcan los mecanismos a seguir para el cierre y liquidación del contrato de concesión.	X			1. Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, incluyendo modificaciones, suscrita entre la ANI y el Concesionario.
12. Dar apoyo en la elaboración de las actas de reversión y liquidación, según lo requiera la Vicepresidencia de Gestión Contractual y/o la Vicepresidencia Ejecutiva.	X			1. Registros de asistencia a reuniones asociadas a la liquidación del contrato del contrato de concesión No. 005/1999 que evidencian seguimiento de parte del profesional ambiental delegado y participación de Concesionario y de Interventoría en el proceso. 2. Acta de reversión y entrega de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de la infraestructura vial y bienes afectados al contrato de concesión No. 005 de 1999 del proyecto de concesión denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca del 1 de noviembre de 2018. 3. Acta de reversión y entrega de la infraestructura vial y bienes destinados al contrato de concesión No. 005 de 1999, corredor vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI al Instituto Nacional de Vías - INVIAS del 1 de noviembre de 2018.



LISTAS DE CHEQUEO PROCEDIMIENTO GCSP-P-031 (SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA INTERVENTORÍA)

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-031				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Una vez surtido el proceso de contratación de la interventoría se procederá a efectuar la revisión del contrato (incluyendo anexos), a fin de identificar las obligaciones ambientales contenidas en los mismos.	X			Información disponible en SECOP (https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-1442332), tal como: 1. Parte general y parte especial de contrato de concesión No. 013 de 2015. 2. Apéndice técnico 6 del contrato de concesión No. 001 de 2015.
2 a 5. Proceso de revisión y aprobación inicial de hoja de vida de profesional ambiental de Interventoría.	X			1. Aprobación hojas de vida por parte de la ANI de ingeniero residente SISO, especialista en seguridad industrial y salud ocupacional, especialista ambiental, profesional en área socioambiental, auxiliar de ingeniería SISOMA: Rad ANI No. 20153040088791 del 29/04/2015 2. Aprobación de hojas de vida por parte de la ANI de ingeniero residente SISO, auxiliar de ingeniería SISO y especialista SISO: Rad ANI No. 20153040101771 del 14/05/2015.
6. Citar comité ambiental con todo el equipo de supervisión ambiental de Interventoría, en el cual se definirá lo siguiente: - Presentación del Profesional Ambiental delegado por la ANI para el seguimiento ambiental del Contrato de Interventoría. - Fechas y Periodicidad de Comités. - Fechas y Periodicidad de entrega de informes ambientales adicionales. (Cuando sea el caso) - Fechas y periodicidad de visitas de Campo. - Atención de dudas e inquietudes por parte de la Interventoría.	X			1. Acta de comité de seguimiento No. 1 elaborada por Interventoría: Rad ANI No. 20154090249752 del 04/05/2015 2. Calendario comités de seguimiento: Rad ANI No. 20154090306822 del 27/05/2015
7 a 9. Asociadas a registro de trámites de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, obligaciones ambientales contractuales, a cargo de la Concesión.	X			1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-031				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
10. Realizar comité ambiental en conjunto con la Interventoría y el Concesionario, a fin de revisar el avance de la gestión ambiental, revisión de compromisos anteriores y formulación de nuevos.	X			1. Respecto al inicio del proyecto: acta de comité de seguimiento No. 2 Rad ANI No. 20154090290622 del 20/05/2015 y acta de comité de seguimiento No. 3 2. Actas de comités generales mensuales a partir de junio de 2019 y hasta enero de 2020.
11 a 16. Asociadas a la revisión y aprobación del contenido ambiental en los informes mensuales de interventoría.	X			1. Aprobación informe de interventoría correspondiente a noviembre de 2019: Anexo 3 radicado ANI No. 20205000030263 del 13/02/2020 2. Aprobación informe de interventoría correspondiente a diciembre de 2019: Anexo 3 radicado ANI No. 20205000045193 del 09/03/2020
17. Continuar la gestión relacionada con el seguimiento a las obligaciones de la interventoría. De identificarse la necesidad de contar con pronunciamientos por parte de la interventoría, se deberán solicitar los conceptos respectivos.	X			1. Respuesta a informe de incumplimiento vencimiento plazo de cura No. 19: Rad ANI No. 20205000051761 del 18/02/2020 2. Informe diagnóstico integral Auto 6261/19: Rad ANI No. 20194091024052 del 27/09/2019
18 a 22. Asociado a procesos conminatorios de Interventoría en caso de que esta última no atienda las solicitudes de la ANI.			X	No aplica.
23. Continuar con el seguimiento periódico mensual.	X			1. Informes mensuales de Supervisión correspondientes a diciembre de 2019 y enero de 2020: Rads ANI No. 20205000030263 del 13/02/2020 y 20205000045193 del 09/03/2020.
24. Finalizando el contrato de interventoría efectuar la revisión del informe final y dar apoyo en la elaboración del acta de liquidación.			X	No aplica.



BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-031

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Una vez surtido el proceso de contratación de la interventoría se procederá a efectuar la revisión del contrato (incluyendo anexos), a fin de identificar las obligaciones ambientales contenidas en los mismos.	X			<p>Información disponible en SECOP (https://www.contratos.gov.co/consultas/detail/eProceso.do?numConstancia=15-19-3381314), tal como:</p> <p>1. Parte general y parte especial de contrato de concesión No. 013 de 2015.</p> <p>2. Apéndice técnico 6 del contrato de concesión No. 013 de 2015.</p>
2 a 5. Proceso de revisión y aprobación inicial de hoja de vida de profesional ambiental de Interventoría.	X			<p>1. Revisión hoja de vida residente ambiental: Rad ANI No. 20153050260891 del 03/11/2015.</p> <p>2. Alcance y aclaración oficio 20153050260891: Aprobación de hojas de vida profesionales ambiental y social: Rad ANI No. 20156030275711 del 19/11/2015</p>
6. Citar comité ambiental con todo el equipo de supervisión ambiental de Interventoría, en el cual se definirá lo siguiente: - Presentación del Profesional Ambiental delegado por la ANI para el seguimiento ambiental del Contrato de Interventoría. - Fechas y Periodicidad de Comités. - Fechas y Periodicidad de entrega de informes ambientales adicionales. (Cuando sea el caso) - Fechas y periodicidad de visitas de Campo. - Atención de dudas e inquietudes por parte de la Interventoría.	X			<p>1. Citación a reunión de coordinación inicial: Rad ANI No. 20156030275711 del 19/11/2015</p> <p>2. Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario</p>
7 a 9. Asociadas a registro de trámites de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, obligaciones ambientales contractuales, a cargo de la Concesión.	X			<p>1. Información de trámites ambientales disponible en ANISCOPIO</p>
10. Realizar comité ambiental en conjunto con la Interventoría y el Concesionario, a fin de revisar el avance de la gestión ambiental, revisión de compromisos anteriores y formulación de nuevos.	X			<p>1. Respecto al inicio del proyecto: Actas de reunión del primer semestre de 2016 al inicio del proyecto con participación de Líder Técnico de seguimiento a proyecto, apoyo ambiental de la ANI, Interventoría y Concesionario.</p>



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
**Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015) – PROCEDIMIENTO GCSP-P-031

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				2. Actas de comités con la participación de la profesional ambiental de Supervisión llevadas a cabo en 2019.
11 a 16. Asociadas a la revisión y aprobación del contenido ambiental en los informes mensuales de interventoría.	X			1. Formato revisión y aprobación informe de interventoría No. 51, correspondiente a diciembre de 2019. 2. Sección seguimiento a los informes de interventoría y seguimiento a observaciones dejadas en los informes de interventoría de los informes mensuales de Supervisión correspondientes a enero y febrero de 2020: Rads ANI No. 20204090271322 y 20204090271272 del 13/03/2020.
17. Continuar la gestión relacionada con el seguimiento a las obligaciones de la interventoría. De identificarse la necesidad de contar con pronunciamientos por parte de la interventoría, se deberán solicitar los conceptos respectivos.	X			1. No objeción periodo de cura asociado a disposición inadecuada de materiales: Rad ANI No. 20205050025571 del 30/01/2020 2. No objeción periodo de cura asociado a manejo de flora: Rad ANI No. 20206050025551 del 30/01/2020
18 a 22. Asociado a procesos conminatorios de Interventoría en caso de que esta última no atienda las solicitudes de la ANI.			X	No aplica.
23. Continuar con el seguimiento periódico mensual.	X			1. Informes mensuales de Supervisión correspondientes a enero y febrero de 2020: Rads ANI No. 20204090271322 y 20204090271272 del 13/03/2020.
24. Finalizando el contrato de interventoría efectuar la revisión del informe final y dar apoyo en la elaboración del acta de liquidación.			X	No aplica.





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-031

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
1. Una vez surtido el proceso de contratación de la interventoría se procederá a efectuar la revisión del contrato (incluyendo anexos), a fin de identificar las obligaciones ambientales contenidas en los mismos.	X			Información disponible en SECOP (https://www.contratos.gov.co/consultas/detaileProceso.do?numConstancia=16-1-158209): 1. Contrato de concesión No. O-ATLA-099. 2. Modificaciones contractuales.
2 a 5. Proceso de revisión y aprobación inicial de hoja de vida de profesional ambiental de Interventoría.	X			1. Aprobación hoja de vida ingeniero residente ambiental - Reasentamientos: Rad ANI No. 20193070321721 del 18/09/2019 2. Aprobación hoja de vida coordinador ambiental y SST: Rad ANI No. 20193070321721 del 18/09/2019 3. Aprobación hoja de vida especialista ambiental: Rad ANI No. 20193070346201 del 08/10/2019
6. Citar comité ambiental con todo el equipo de supervisión ambiental de Interventoría, en el cual se definirá lo siguiente: - Presentación del Profesional Ambiental delegado por la ANI para el seguimiento ambiental del Contrato de Interventoría. - Fechas y Periodicidad de Comités. - Fechas y Periodicidad de entrega de informes ambientales adicionales. (Cuando sea el caso) - Fechas y periodicidad de visitas de Campo. - Atención de dudas e inquietudes por parte de la Interventoría.		X		No se han realizado comités ambientales en la ejecución del contrato de Interventoría VEJ 519 de 2019.
7 a 9 Asociadas a registro de trámites de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, obligaciones ambientales contractuales, a cargo de la Concesión.	X			1. Matrices de seguimiento a trámites en el marco de las licencias ambientales otorgadas a la concesión (Resoluciones 751 de 2002 y 2351 de 2007).
10. Realizar comité ambiental en conjunto con la Interventoría y el Concesionario, a fin de revisar el avance de la gestión ambiental, revisión de compromisos anteriores y formulación de nuevos.		X		No se han realizado comités ambientales en la ejecución del contrato de Interventoría VEJ 519 de 2019.
11 a 16. Asociadas a la revisión y aprobación del contenido ambiental en los informes mensuales de interventoría.	X			1. Formato de revisión y aprobación de informes de Interventoría (GCSP-F-202) correspondiente al primer pago de Interventoría:





AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del
seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la
ejecución de los proyectos de asociación público-privada



GOBIERNO DE COLOMBIA

RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-031

ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				20194091282872 del 09/12/2019. 2. Formato de revisión y aprobación de informes de Interventoría (GCSP-F-202) correspondiente al segundo pago de Interventoría: 20194091291942 del 11/12/2019. 3. Formato de revisión y aprobación de informes de Interventoría (GCSP-F-202) correspondiente al quinto pago de Interventoría: 20204090129222 del 07/02/2020. 4. Formato de revisión y aprobación de informes de Interventoría (GCSP-F-202) correspondiente al sexto pago de Interventoría: 20204090293882 del 19/03/2019.
17. Continuar la gestión relacionada con el seguimiento a las obligaciones de la interventoría. De identificarse la necesidad de contar con pronunciamientos por parte de la interventoría, se deberán solicitar los conceptos respectivos.	X			1. Atención a solicitud de concepto respecto a las obligaciones del Concesionario frente al Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA, los Estudios técnicos y de Impacto Ambiental y la Construcción de la Variante Aracataca. Contrato de Concesión No. O-ATLA-00-99 proyecto Red Férrea del Atlántico: Rad ANI No. 20194091154282 del 01/11/2019 2. Solicitud concepto sobre la realización de consultas previas: Rad ANI No. 20193070449051 del 27/12/2019
18 a 22. Asociado a procesos conminatorios de Interventoría en caso de que esta última no atienda las solicitudes de la ANI.			X	No aplica.
23. Continuar con el seguimiento periódico mensual.	X			1. Informes mensuales de Supervisión correspondientes al periodo junio - diciembre de 2019: Rad ANI No. 20193070114333 del 01/08/2019, 20193070122003 del 16/08/2019, 20193070135303 del 12/09/2019, 20193070161653 del 23/10/2019,

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría a la gestión de la ANI respecto del seguimiento y control de las obligaciones ambientales durante la ejecución de los proyectos de asociación público-privada	 GOBIERNO DE COLOMBIA
---	---	---

<i>RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 DE 1999 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019) - PROCEDIMIENTO GCSP-P-031</i>				
ACTIVIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	EVIDENCIA RECIBIDA
				20193070183293 del 29/11/2019, 20193070199043 del 20/12/2019 y 20203070017983 del 24/01/2020
24. Finalizando el contrato de interventoría efectuar la revisión del informe final y dar apoyo en la elaboración del acta de liquidación.	X			1. Informe final de diagnóstico de Interventoría Férrea Norte IFN: Rad ANI No. 20194090936282 del 06/09/2019 2. Formatos de aprobación diligenciados por la Supervisión: Rad ANI No. 20193070380041 del 08/11/2019

LISTAS DE CHEQUEO OBLIGACIONES DE INTERVENTORÍA

INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G, PROYECTO MULALÓ – LOBOGUERRERO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 049 DE 2015)		
Id	Ítem	Cumple
1	Verificación de la estrategia de licenciamiento y obtención de permisos (4G)	Si
2	Verificación elaboración de los estudios ambientales requeridos para la ejecución del proyecto (EIA)	Si
3	Verificación de consistencia de estudios ambientales con los estándares y directrices de los principios del Ecuador	Si
4	Seguimiento a los trámites de licenciamiento y permisos ambientales que requiera el proyecto	Si
5	Verificación de notificaciones por parte del Concesionario con relación a trámites y permisos ambientales	Si
6	Controles atención requerimientos Autoridad Ambiental por parte del Concesionario	Si
7	Validación de no intervención sin licencias/permisos	Si
8	Verificación de oportunidad del Concesionario en informar a la ANI sobre inicio de trámites ambientales	Si
9	Control de obligaciones ambientales que se deriven de las licencias y/o permisos	Si
10	Verificación de cumplimiento de compensaciones ambientales	NA
11	Revisión del informe de cumplimiento ambiental ICA	NA
12	Acompañamiento a las reuniones de consulta previa y verificación del cumplimiento de los acuerdos con las comunidades	Si
13	Seguimiento al plan de responsabilidad ambiental y social del Concesionario (PRAS)	Si
14	Seguimiento al plan de gestión integral del Concesionario	Si
15	Revisión de fondeo de la subcuenta de compensaciones ambientales	Si
16	Control de desembolsos de la subcuenta ambiental	NA
17	Seguimiento y análisis de riesgos de tipo ambiental	Si
18	Cuantificación por activación de riesgo compartido en materia ambiental	Si
19	Realizar seguimiento de las contingencias ambientales	Si
20	Acompañamiento de la Interventoría a la ANI en trámites de procesos judiciales o mecanismos de solución de conflictos en materia ambiental	NA
21	Verificar la condición de fuerza mayor y eventos eximentes de responsabilidad en el contrato en materia ambiental	Si
22	Seguimiento a los resultados de laboratorio del concesionario (aire, agua y ruido) y ejecución propia en los casos que lo solicite la ANI	NA
23	Seguimiento al Sistema de gestión, salud y seguridad en el trabajo elaborado por el Concesionario	Si
24	Aplicación del Sistema de gestión, salud y seguridad en el trabajo de Interventoría	Si
25	Alertas de la interventoría acompañadas de conceptos y análisis de carácter preventivo en materia ambiental	Si
26	Contenido Ambiental en el informe mensual de interventoría	Si
27	Revisión informe trimestral Concesionario	Si
28	Cumplimiento personal mínimo en materia ambiental. Aprobaciones ANI	Si
29	Atención y respuesta a peticiones generadas por la comunidad, usuarios, entes de control, entre otros.	Si

INTERVENTORÍA CONSORCIO BBY, PROYECTO BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 013 DE 2015 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 469 DE 2015)

Id	Ítem	Cumple
1	Verificación de la estrategia de licenciamiento y obtención de permisos (4G)	Si
2	Verificación estudios o documentos de carácter ambiental	Si
3	Seguimiento a los trámites de licenciamiento y permisos ambientales que requiera el proyecto	Si
4	Verificación de oportunidad del Concesionario en informar a la ANI sobre inicio de trámites ambientales	Si
5	Notificaciones Concesionario con relación a trámites y permisos	Si
6	Control de obligaciones ambientales que se deriven de las licencias y/o permisos	Si
7	Verificación de cumplimiento de compensaciones ambientales	Si
8	Verificación de cumplimiento de plan de inversión del 1%	Si
9	Revisión del informe de cumplimiento ambiental ICA	Si
10	Acompañamiento a las reuniones de consulta previa y verificación del cumplimiento de los acuerdos con las comunidades	NA
11	Seguimiento al plan de responsabilidad ambiental y social del concesionario (PRAS)	Si
12	Revisión de fondeo de la subcuenta ambiental	Si
13	Control de desembolsos de la subcuenta ambiental	Si
14	Seguimiento y análisis de riesgos de tipo ambiental	Si
15	Cuantificación por activación de riesgo compartido en materia ambiental	Si
16	Realizar seguimiento de las contingencias ambientales	Si
17	Trámites de procesos judiciales o mecanismos de solución de conflictos en materia ambiental	NA
18	Verificar la condición de fuerza mayor y eventos eximentes de responsabilidad en el contrato en materia ambiental	Si
19	Validación de no ejecución de obra sin licencias y/o permisos	Si
20	Seguimiento a los resultados de laboratorio del concesionario (aire, agua y ruido) y ejecución propia en los casos que lo solicite la ANI	Si
21	Auditorías externas de obra	Si
22	Seguimiento al programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional elaborado por el concesionario	Si
23	Aplicación del Sistema de gestión, salud y seguridad en el trabajo de Interventoría	Si
24	Alertas de la interventoría acompañadas de conceptos y análisis de carácter preventivo en materia ambiental	Si
25	Atención y respuesta a peticiones generadas por la comunidad, usuarios, entes de control, entre otros.	Si
26	Verificación informes trimestrales del Concesionario	Si
27	Contenido Ambiental en el informe mensual de interventoría	Si
28	Plantilla mínima de personal Interventoría	Si

INTERVENTORÍA CONSORCIO FÉRREO PAA, PROYECTO RÉD FÉRRRA DEL ATLÁNTICO (CONTRATO DE CONCESIÓN NO. O-ATLA-0-99 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VEJ 519 DE 2019)

Id	Ítem	Cumple
1	Control ejecución de actividades de carácter ambiental	Si
2	Control estudios y diseños ambientales	NA
3	Control oportunidad en obtención de licencia ambiental	Si
4	Control oportunidad en obtención de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales	Si
5	Control oportunidad en obtención de permisos para depositar material sobrante	Si
6	Control a la adecuada disposición de desechos	Si
7	Control de ejecución de obras autorizadas	Si
8	Control ambiental en la construcción de vía férrea, proyectos de reasentamiento e intervenciones de mejoramiento y conservación	Si
9	Control medidas adicionales a las contempladas en el EIA	NA
10	Verificación resultados de ensayos de aire, agua y ruido	Si
11	Control ambiental en la operación y mantenimiento del corredor férreo	Si
12	Control SST Concesionario	Si
13	Control equipos de primeros auxilios y personal médico Concesionario	Si
14	Control interno interventoría SST	Si
15	Control Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs)	Si
16	Atención a PQRs en materia ambiental del Concesionario	Si
17	Atención a PQRs de carácter ambiental por parte de terceros y Entes de Control	NA
18	Acompañamiento a la Entidad en procesos judiciales y MASC	NA
19	Reporte de incumplimientos en materia ambiental a la ANI	NA
20	Control acuerdos con comunidades	NA
21	Control riesgos ambientales	Si
22	Seguimiento a contingencias ambientales	NA
23	Acompañamiento a la Entidad en reuniones de seguimiento ambiental	Si
24	Elaboración de actas y registros de asistencia en reuniones de seguimiento ambiental	Si
25	Presentación componente ambiental dentro del diagnóstico estratégico de Interventoría	Si
26	Presentación cronograma de actividades de seguimiento ambiental dentro de diagnósticos de avance	Si
27	Contenido informes ambientales de Interventoría	Si
28	Oportunidad y contenido informes ambientales de Interventoría	Si
29	Plantilla mínima de personal Interventoría	Si
30	Acompañamiento a la Entidad en reversión ambiental	NA